

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
10 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA NO 2018-107

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
EDIFICIO TORRE DEL CAMPO

DEMANDADO(S)
FLOR RUBIELA CARDENAS CARO

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 010 - 2010 - 00548 00



11001400301020100054800

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. Acción de Tutela No. 110013103-704-2018-00107-00

1. ADMÍTASE la presente demanda constitucional interpuesta por FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y EL EDIFICIO TORRE DEL CAMPO.

2. ORDENAR que se notifique el presente proveído al Juzgado accionado, conforme lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, comuníquesele que deberá rendir un informe pormenorizado sobre los hechos que fundamentan la acción dentro del proceso ejecutivo No. 010-2010-00548 en el término perentorio de un (1) día, previniéndole sobre la omisión injustificada y sus consecuencias de orden legal, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*. Adjúntese al remisorio copia de la tutela.

INDÍQUESELE al despacho judicial accionado que DEBERÁ enviar copia física o escaneada de las actuaciones surtidas en el párrafo anterior. Adviértasele que deberá abstenerse de remitir el proceso original.

3. TÉNGASE como prueba, los medios de convicción adosados con la queja constitucional.

4. Igualmente, por intermedio del Juzgado accionado, COMUNÍQUESE la presente demanda constitucional a cada uno de los intervinientes, incluido en el mencionado proceso a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar respuesta.

5. Notifíquese la presente decisión a los intervinientes dentro de esta acción constitucional, por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
 CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030 10201000548 00 de
 EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO**

-CONSTANCIA DE COPIAS AUTÉNTICAS-

A los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), en concordancia con el artículo 114 del CGP., y a solicitud del interesado, se autentican veintiuno (21) folios del proceso de la referencia, correspondientes a -folios 15 y 17 al 36 del Cuaderno Principal-, con la constancia de que las copias coinciden con las aportadas dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Bogotá, en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013

DESPACHOS COPIAS AUTÉNTICAS RECURSOS DE QUEJA

NOMBRES: _____ ACTORA PASIVA

TELÉFONO: _____

DIRECCIÓN: _____

FECHA: _____ FIRMA: _____

C.C. _____

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Cinto (05) de Mayo de Dos Mil Diez (2010)

PROCESO No. 2010-548



15
2
2

Encontrándose reunidos los presupuestos consagrados en los artículos 75 y 483 del C.P.C., el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO y en contra de FLOR RUBIELA CÁRDENAS CARO por lo siguiente:

a) Por la suma de \$4.041.500,00, por concepto de los cuotas de administración adeudadas, correspondientes a los meses de octubre de 2005 hasta el mes de diciembre de 2005; marzo de 2006, julio de 2006 hasta octubre de 2007; diciembre de 2008 hasta marzo de 2010, y las cuotas extraordinarias de los meses de junio de 2009 hasta agosto de 2009. (Acumulación de pretensiones)

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa mínima legal permitida que certifica la Superintendencia Bancaria, sobre cada cuota en mora desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que el pago se verifique. (Acumulación de pretensiones)

c) Por las costas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 505 del C.P.C., advirtiéndole que dispone de diez días para hacer el pago y/o para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado ALIDIS MARIA MONTIEL TORRES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

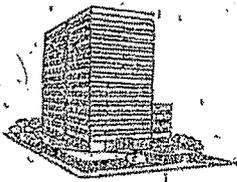
NOTIFIQUESE

**COPIA
AUTÉNTICA**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Ind. ESTADO No. 52

La anterior providencia se verificó por anotación en Estado de hoy 10 MAY 2010

Secretario



Edificio Torre del Campo
Nº. 860.504.781-8

3
A

CONSTANCIA



La suscrita Administradora del Edificio Torre del Campo, Nit. 860.504.781-8, hace constar que el Apartamento 702 de propiedad de la Señora **FLOR RUBIELA GARDENAS CARO**, adquirido en remate el día 26 de agosto del 2005, proceso dentro del cual la Copropiedad estaba cobrando las cuotas de Administración causadas desde Marzo de 1996. Esta liquidación totalizó \$18.647.126,00, de lo cual el Edificio recuperó \$10.161.012,00, quedando un saldo insoluto de \$8.456.114,00. Además de lo anterior la actual propietaria adeuda la Administración desde el mes de Mayo de 2006 a la Fecha, que totaliza \$687.200,00.

Cordial saludo,



[Signature]
YAMILE FLOREZ FLOREZ
Administradora

CONSTANCIA - COPIA
DE STELLA CORRES DIAZ
C.C. No. 91.816.728

[Signature]

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CARRERA 12 No. 23-41/55
TEL- 286 1426
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

**COPIA
AUTÉNTICA**

EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Nº: B6D.504.781-8
C/ 12 No. 23-41/55

14-
5

Señor(es): FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
Fecha: 18-Dic-2006
Observaciones: 03983

A-702

Descripción	Mes	Valor
Cuota de Administración Apto.	May-06	91,500.00
Cuota de Administración Apto.	Jun-06	91,500.00
Cuota de Administración Apto.	Abono Jul-06	75,500.00
Cuota Extraordinaria		91,500.00
TOTAL		\$ 350,000.00



[Signature]
KAMILÉ FLOREZ FLOREZ
(Firma Autorizada)

Pagos:	<input checked="" type="checkbox"/> Efectivo	\$ 350,000.00
Cheque No:	<input checked="" type="checkbox"/> Cheque	
Total Pagado		\$ 350,000.00



**COPIA
AUTÉNTICA**



Señores
ADMINISTRADORA, ANGELICA VARGAS Y CONSEJO DIRECTIVO
ADMINISTRACIÓN, EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Cr. 12 No. 23-41 Bogotá D.C.
03 de Octubre de 2008.

REF: DERECHO DE PETICIÓN

RUBIELA CARDENAS CARO, Vecina de esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma; en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia en concordancia con el art. 5 y siguientes del Código Contenciosos Administrativo, me dirijo ante ustedes con el fin de solicitar se dé respuesta clara, pronta y efectiva al siguiente requerimiento:

PETICION

Señores Administradora y consejo directivo del Edificio Torre del Campo, la presente Petición tiene como objeto:

PRINCIPAL:

Me certifique el estado de cuenta a mi cargo, adeudado al 31 de Octubre de 2008, por concepto de cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias), mediante desglose oficial detallado mes a mes. Liquidación correspondiente al inmueble ubicado el edificio Torre del Campo, apartamento 702, identificado con matrícula inmobiliaria No. 00312227, Cédula Catastral No. 231221137, Chip No. AAA0029ICJH. Esto con el objeto de adelantar las acciones del caso. En subsidio, me permito notificar a la administración que con base en la liquidación que tengo con respecto a las cuotas adeudadas, estas ascienden a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTEUNMIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.521.600,00).

SECUNDARIA:

- Me allegue copia de la demanda por Ustedes Instaurada contra el SEÑOR ALVARO SANCHEZ MEDINA (quien fue el anterior propietario del inmueble 702 del edificio Torre del Campo), cuyo proceso se adelanto en el Juzgado 26 Civil Municipal, identificado con el No. 1999-0233, habiendo concluido este, con el remate del inmueble referido.
- Se expida certificación de la administración del edificio, por la cual, se determine tiempo y cuotas de administración canceladas durante el periodo en el cual el inmueble estuvo secuestrado y arrendado por parte del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, toda vez, que la administración fue partícipe de las decisiones que en la diligencia de secuestro del inmueble se tomaron.
- Se determine si la afirmación incoada por el secuestro en su rendición de cuentas ante el Juzgado 26 Civil Municipal es cierta, ya que en la misma se afirma que parte del ingreso por él percibido, por concepto de los cánones de arriendo, se destinaron en cancelar los respectivas cuotas de administración, correspondientes al tiempo en el cual el mismo estuvo secuestrado.
- Se certifique si la afirmación del pago de los cánones de arriendo por parte de los arrendatarios del inmueble en desarrollo del secuestro del inmueble, por parte del Juzgado 26 Civil Municipal es cierta.

**COPIA
AUTÉNTICA**

Delmo Williams S/H



Página 2 de 3 S.M.C.C.

- 21
- Se determine por parte de esta administración, las acciones civiles que el edificio Torre del campo, adelantó contra el SEÑOR ALVARO SANCHEZ MEDINA, con el objeto de hacer exigible el saldo no cubierto por el remate del inmueble, toda vez que es de pleno conocimiento por parte de la administración del edificio, que el deudor posee otros inmuebles.
 - Se determinen las acciones civiles y penales que este edificio adelanta contra la señora Yamile Florez Florez, por concepto de la pérdida de la cartera (cuotas de administración) del Edificio Torre del Campo, inclusive se determine si se han involucrado a algún o algunos miembros del Consejo de Administración del Edificio a la fecha de los hechos por ustedes conocidos, toda vez que por ley existe una responsabilidad directa de algunos miembros de la Administración y de la Junta directiva del edificio Torre del Campo, siendo su obligación el velar por el adecuado y correcto ejercicio de la administración de la copropiedad.

Para lo anterior solicito se tenga en cuenta los siguientes:

HECHOS

- El día 17 de Noviembre del año 2005, se adquirió el inmueble ubicado en la Cr. 12 No. 23 - 41 apto 702, de esta Ciudad, mediante Proceso Judicial de Remate al Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá. Como consta en fotocopia simple adjunta al presente.
- El inmueble se adquirió por vía judicial (no compra directa). Proceso que tuvo como pretensión principal el cobro de unas cuotas de administración. Destacando que la tradición del referido inmueble se hizo por parte del Juzgado 26 Civil Municipal el 17 de Noviembre de 2005.
- La parte actora dentro del mencionado proceso fue el Edificio Torre del Campo, en su calidad de persona jurídica, hecho que me exime de cualquier tipo de solidaridad. Contrario a ello hubiere sido si la parte actora no fuere el Edificio Torre del Campo.
- Sobre la pretensión que dio origen al proceso No. 1999-0233 en el juzgado 26 Civil Municipal, se ha tipificado cosa Juzgada.
- En esa medida, la Administración no puede pretender el pago de unas supuestas cuotas, sobre las cuales ya se profirió sentencia.
- El Juzgado 26 Civil Municipal a través del secuestre del inmueble en mención pago los cánones de arrendamiento en forma cumplida, durante el período que el inmueble estuvo secuestrado y a la vez arrendado.
- En la Administración del Edificio Torre del Campo Existe un caos en la cartera, la cual tiene su origen en la irresponsabilidad de la misma Administración del edificio.
- La Administración o en su defecto el apoderado, debió de haber tenido conocimiento de una hipoteca que recaía sobre el inmueble, hecho de público conocimiento, razón por la cual no debió permitir incremento desmesurado de la deuda, o por lo menos tomar las medidas pertinentes. Contrario a ello, irresponsablemente dejo incrementar la deuda por concepto de cuotas de administración, hasta el punto de hacerla impagable o incobrable según sea el caso, y en su defecto haber garantizado el pago de la obligación mediante el embargo de otros activos pertenecientes al Señor ALVARO SANCHEZ MEDINA, como claramente lo establece el Código de Procedimiento Civil.
- La Administración ha tenido conocimiento de la existencia de otros inmuebles de propiedad del Señor ALVARO SANCHEZ MEDINA, toda vez que los formularios de Impuesto predial y valorización del inmueble ubicado en la Calle 96 No. 48G - 39 entre otros a un llegan a la Administración del Edificio Torre del Campo, (inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 72455).

COPIA
AUTÉNTICA

06.02.07

- La Administración envió al apartamento en mención, cuentas de cobro por concepto de la deuda a cargo del Señor ALVARO SÁNCHEZ MEDINA, hasta el mes de julio del presente año, luego de esta fecha no volvió a enviar cuentas de cobro alguna a dicho apartamento.
- En esa medida, y con el fin de establecer un estado real de la deuda con el edificio Torre del Campo, establezco, que la liquidación de la obligación a mi cargo por concepto de cuotas de administración al 31 de Octubre de 2008 es de: \$ 2.521.600,00,

80
8
3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia, Artículo 23.
- Artículo 5 y siguientes del Código contencioso Administrativo.



ANEXOS

- Fotocopia del último recibo de pago de Administración.
- Fotocopia del Certificado de Libertad y Tradición.
- Fotocopia de la orden de registro del remate. (la que hace las veces de escritura, para la oficina de registro).

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cr. 12 No. 23 - 41 apto 702, Teléfono 3107889216.

Cordialmente,

RUBIELA CARDENAS CARO.
C.C. No. 40028714 de Tunja.

**COPIA
AUTÉNTICA**

Doc 11



INTERVENCION
CENTRO NACIONAL LOGISTICO
CARRERA 30 No. 248533-888129
DEPARTAMENTO NACIONAL DE LOGISTICA
CARRERA 30 NO. 7-45
BOGOTÁ, COLOMBIA

COMPTON
CARRERA 30

100003649029

REMITENTE SIBELIA CARDENAS MINISTERIO DEF TORRE DEL CAMPO	CONTENIDO DOCUMENTOS	DIRECCION DEL REMITENTE CAR 12 N. 23-41 OF 702	Ciudad de origen BOGOTÁ/CUND.	Fecha y hora del envío 21/09/2009
DESTINATARIO EDUARDO GARCIA	Observación:	DIRECCION DEL DESTINATARIO CARRERA 12 23-41/55	Fecha y hora de entrega 22/09/2009 09:30:00 AM	Teléfono del remitente 2861494
REMITENTE EDUARDO GARCIA			Fecha de expedición 25/09/2009 01:10:39 AM	Teléfono del destinatario BOGOTÁ/CUND.
REMITENTE EDUARDO GARCIA				

LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAR. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.089 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

ZAPATA PARA ANA LUCIA

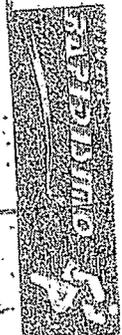
COPIA
AUTÉNTICA

0
2



GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
 INTER PAPERBOND S.A.
 CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
 CARRETA 30 # 27-45 BOGOTÁ D.C.
 TEL: 338 3089 3367
 FAX: 338 3089 3367
 C.O. C.N.L. - CENTRO NACIONAL DE LOGÍSTICA
 DIRECCION: CARRETA 30 NO. 27-45

REGISTRACION



PAQUETE
 ADR. COLOMBIA-CORREO DE TELECOMUNICACIONES
 DIR. CAR 12 N. 23-41 OF 702
 TEL. 288584
 CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ D.C.
 CONTENIDO: DOCUMENTOS

BOGOTÁ/CUND. BOGOTÁ/CUND.
 31/10/2009 08:50:35 PM
 C.O. C.N.L.
 AS
 10/2
 DOCUMENTOS
 PARA ADMINISTRACION EDF TORSE DEL CAMPO
 CARRERA 12 23-41/55
 BOGOTÁ/CUND. BOGOTÁ/CUND.
 100003660570
 VALOR TEMPORAL \$ 2000
 VALOR VOLUMEN \$ 2000
 VALOR VOLUMEN \$ 2000

DATOS DEL ENVÍO:

Número de envío:	40003660570	Remitente:	SILBELA CARDENAS
Destinatario:	ADMINISTRACION EDF TORSE DEL CAMPO	Observación:	
Datos de entrega:		Fecha y hora de entrega:	10/09/2009 03:00:00 PM
Entregado a:	ANTUÑO GOMEZ	Fecha de expedición:	10/09/2009 11:41:59 PM
Entregado por:	CUERVO EDUARDO	Certificado por:	ZAPATA PARRA ANA LUCIA

CIUDAD DE ORIGEN: BOGOTÁ/CUND.
 CIUDAD DESTINO: BOGOTÁ/CUND.
 FECHA Y HORA DEL ENVÍO: 09/09/2009
 TELÉFONO DEL REMITENTE: 2681494

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA MARCA EN ESTE LUGAR LA MARCA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. TENEMOS OFICINAS EN LOS 1.085 MUNICIPIOS DE COLOMBIA.

**COPIA
 AUTÉNTICA**

EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H.

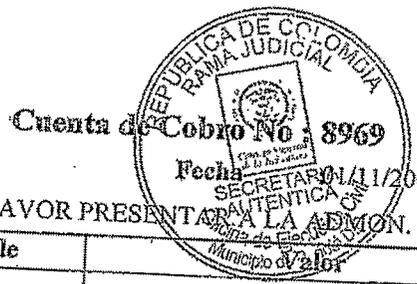
NIT 860.504.781.8
BOGOTA

CRA 12 No. 23-41/55
Tel. 2 86 14 26

23

Señor(es) : CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

Doc. Ident : 702



Observación : FAVOR VERIFICAR LOS SALDOS, SI NO CORRESPONDEN FAVOR PRESENTAR A LA ADMON. LOS SOPOI

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Saldó Anterior:		\$2.544.700,00
Cuota de Administración Nov/2008	APTO 0702	\$ 107.000,00
2,72 % Sanción moratoria hasta Octubre de 2008	APTO 0702	\$ 306.500,00

Desde el 01 Hasta el 10 pague: \$ 2.951.600,00
Desde el 11 Hasta el 30 pague: \$ 2.954.200,00

6.76
3.73

Total a Pagar: \$2.958.200,00

GILMA SANCHEZ G.
(Firma Autorizada)



COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO O CHEQUE LOCAL 57200042

<input checked="" type="checkbox"/> Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/> Préstamo <input type="checkbox"/> Cuenta Corriente <input type="checkbox"/> Tarjeta Débito <input type="checkbox"/> Crédito Rotativo <input type="checkbox"/> Tarjeta de Crédito	PAGO CON TARJETA DÉBITIVA <input type="checkbox"/> CUENTA DE AHORROS <input type="checkbox"/> CUENTA CORRIENTE	VALOR TOTAL EFECTIVO \$ 2.958.200,00 VALOR
ÚNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X) Pago Normal <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Plazo <input type="checkbox"/> Pago Anticipado <input type="checkbox"/> Abono Extra a Capital Reducción Cuota <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/>		No. CUENTA DEL CHEQUE No. CHEQUE
NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO 26500558822		VALOR TOTAL CHEQUES \$
NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO Rubielá Carro Cardenas		NÚMERO DE CHEQUES

LOS CLIENTES DEBEN VERIFICAR EN ESTE COMPROBANTE LAS DATAS Y VALORES A LA LUGAR DE LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO. EN CASO DE HABER UN ERROR EN LA EMISIÓN DEL DOCUMENTO, EL CLIENTE DEBE VERIFICAR EN LA CUENTA COMO RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN. ESTE RECIBO SOLO ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE.

COPIA AUTÉNTICA

COLMENA
BCSC

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN

EFFECTIVO O CHEQUE LOCAL

NIT. 850.037.335-4

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente Crédito Rotativo Préstamo Tarjeta Débito Tarjeta de Crédito

PAGO CON TARJETA DÉBITO No. CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE

VALOR TOTAL EFECTIVO \$ 100.400

UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X):
 Pago Normal Abono Extra a Capital Reducción Plazo
 Pago Anticipado Abono Extra a Capital Reducción Cuota
 Cancelación

NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO: 26500553929

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO: Edificio Torre del Campo

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y TELÉFONO: Kubiela Cardenas e. 17032 Vía. MAR. 12007

NÚMERO DE CHEQUES: 100

VALOR TOTAL CHEQUES: \$ 100.400

Fecha: mes de Febrero 109

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN FISCAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTABILIDAD Y LOS ASISTENTES DEBEN EFECTUAR EN LA CAJERA CADA RESERVA QUE ESTE RESERVA ÚNICAMENTE ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.



COLMENA
BCSC

COMPROBANTE ÚNICO DE CONSIGNACIÓN EN

EFFECTIVO O CHEQUE LOCAL

NIT. 850.037.335-4

Cuenta de Ahorros Cuenta Corriente Crédito Rotativo Préstamo Tarjeta Débito Tarjeta de Crédito

PAGO CON TARJETA DÉBITO No. CUENTA DE AHORROS CUENTA CORRIENTE

VALOR TOTAL EFECTIVO \$ 100.400

UNICAMENTE PARA PRÉSTAMO (MARQUE CON UNA X):
 Pago Normal Abono Extra a Capital Reducción Plazo
 Pago Anticipado Abono Extra a Capital Reducción Cuota
 Cancelación

NÚMERO DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO: 26500553929

NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA / TARJETA / PRÉSTAMO: Edificio Torre del Campo

NOMBRE DEL DEPOSITANTE Y TELÉFONO: Kubiela Cardenas e. 17032 Vía. MAR. 12007

NÚMERO DE CHEQUES: 100

VALOR TOTAL CHEQUES: \$ 100.400

Fecha: mes de Marzo 109

LOS CHEQUES RECIBIDOS EN ESTE COMPROBANTE DEBEN SUJETOS A LA VERIFICACIÓN FISCAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTABILIDAD Y LOS ASISTENTES DEBEN EFECTUAR EN LA CAJERA CADA RESERVA QUE ESTE RESERVA ÚNICAMENTE ES VÁLIDO CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

COPIA
AUTÉNTICA

Banagrario

NIT. 800.037.300-B

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

OFICINA: Dr. Depositos Particulares

FECHA: AÑO 2009 MES 03 DIA 10

No. 0501779

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) Edificio Torre del Campo

VALOR EN LETRAS: Cien mil pesos con 00/100

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT. 6. OTRO

RECIDIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) Kubiela Cardenas

DIRECCION: Vía. MAR. 17032

TEL: 2261111

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1. C.C. 2. C.E. 3. T.I. 4. PASAPORTE 5. NIT. 6. OTRO

CONCEPTO: Retiro de dinero

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE DE GERENCIA

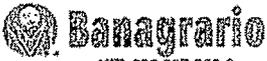
CONSIGNANTES (Nombres y Apellidos Completos): Kubiela Cardenas e.

CONDICIONES:
 El otorgamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banagrario S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el sistema.
 Este documento es válido únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado, en caso de solicitar la devolución, se hará por condición entre las partes, ante autoridad competente.

NOMBRE: Kubiela Cardenas e.
 CARGO: Titular

SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADOS BANAGRARIO S.A.

PROTECTOR



NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

24-7-2009

CODIGO 016	OFICINA: Depositos Judiciales	FECHA AÑO MES DIA 2009 7 24	No. 0501947
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) Edificio Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input checked="" type="radio"/> NIT. No. <u>DK1504781-8</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
VALOR EN LETRAS: Ciento cinco mil doscientos ochenta pesos y 00/100		\$ 105.280 =	
RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
DIRECCION: Apto 702 TEL: 2861494		FORMA DE PAGO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	
CONCEPTO: Administración Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONDICIONES El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banagrario S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.		NOMBRE: CARGO:	
SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADOS BANAGRARIO S.A.			

PROTECTOR



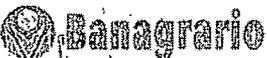
NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

25186

CODIGO 070	OFICINA: Depositos Judiciales	FECHA AÑO MES DIA 2009 9 24	No. 0502080
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) Edificio Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input checked="" type="radio"/> NIT. No. <u>E60 504 781-8</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
VALOR EN LETRAS: Ciento cinco mil doscientos ochenta pesos y 00/100		\$ 105.280 =	
RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
DIRECCION: C-12# 03-11 TEL: 2861494		FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input checked="" type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	
CONCEPTO: 4º Cuota de administración de Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONDICIONES El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banagrario S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.		NOMBRE: CARGO:	
SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADOS BANAGRARIO S.A.			

PROTECTOR



NIT. 800.037.800-8

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

2518629

CODIGO 070	OFICINA: Depositos Judiciales	FECHA AÑO MES DIA 2009 9 24	No. 0502078
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) Edificio Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input checked="" type="radio"/> NIT. No. <u>E60 504 781-8</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
VALOR EN LETRAS: Ciento cinco mil doscientos ochenta pesos y 00/100		\$ 105.280 =	
RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
DIRECCION: Apto 702 TEL: 2861494		FORMA DE PAGO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	
CONCEPTO: Administración Torre del Campo		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) Pabla Corderos		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> T.I. 5. <input type="radio"/> NIT. No. <u>46-028714</u> 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONDICIONES El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario, el Banagrario S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.		NOMBRE: CARGO:	
SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADOS BANAGRARIO S.A.			

PROTECTOR

COPIA AUTÉNTICA

EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H.

NIT 860.504.781.8
BOGOTA
CRA 12 No. 23-41/55
Tels. 2 86 14 26



Handwritten initials and number 15

Señor(es): RUBIELA CARDENAS CARO A-702

Doc. Ident.: 49028714

Fecha: 22/07/2009

Recibo de Caja No.: 7777

Observación: Devolucion cuota extra 2006, abono admon*2481

Mes de Agosto /09

178.000

Descripción	Cod. Inmueble	Valor
Abril de 2005 <i>Nov. 2006</i>	APTO 0702	\$ 91.500,00

178.000
21.000



Pagos: Efectivo:	\$ 91.500,00
Cheques:	\$ 0,00
Total Pagado:	\$91.500,00

GILMA SANCHEZ G.
(Firma Autorizada)

**COPIA
AUTÉNTICA**



CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO: *NO* OFICINA: *Depositos Judiciales* FECHA: *2007* No. *0502286*

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Edificio Torre del Campo* DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. *660504787-8*

VALOR EN LETRAS: *Ciento cincuenta mil doscientos ochenta pesos 50/100*

RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas* DIRECCION: *Carretera 23-41* TEL: *2861494*

CONCEPTO: *Administración mes de Julio del 2007*

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas Caro*

CONDICIONES: El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario del Banco Agrario S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.

NOMBRE: *Kelly* CARGO: *[Signature]*

SELLOS Y FIRMAS AUTORIZADOS BANAGRARIO S.A.



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO: *NO* OFICINA: *Depositos Judiciales* FECHA: *2007* No. *00095030*

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Edificio Torre del Campo* DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. *660504787-8*

VALOR EN LETRAS: *Cincuenta mil pesos 00/100*

RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas* DIRECCION: *Carretera 23-41* TEL: *2861494*

CONCEPTO: *Administración mes de agosto del 2007*

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas Caro*

CONDICIONES: El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario del Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.

FIRMA AUTORIZADA: *[Signature]*

PROTECTOR

COPIA AUTÉNTICA

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DE TITULOS VALORES

CODIGO: *NO* OFICINA: *Depositos Judiciales* FECHA: *2007* No. *0600502*

A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Edificio Torre del Campo* DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. *660504787-8*

VALOR EN LETRAS: *Ciento doce mil pesos 00/100*

RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas* DIRECCION: *Carretera 23-41* TEL: *2861494*

CONCEPTO: *Administración mes de Agosto 2007*

CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos) *Mirela Cardenas Caro*

CONDICIONES: El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario del Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconsistencias registradas en el mismo. Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.

FIRMA AUTORIZADA: *[Signature]*

PROTECTOR

CODIGO	ORIGEN	FECHA	No.
0000	Deposito	2007	00000005
A FAVOR DE: (Nombres y Apellidos Completos)		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Francisco Jover del Campo		1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> TI 5. <input type="radio"/> NIT. No. 20070101587	
VALOR EN LETRAS:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Cinco mil novecientos ochenta mil		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
ESTE DOCUMENTO NO ES NEGOCIABLE		FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	
RECIBIDO DE: (Nombres y Apellidos Completos)		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
Francisco Cardona		1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> TI 5. <input type="radio"/> NIT. No. 20070101587	
DIRECCION: Calle # 23-41 TEL: 22611941		FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	
CONCEPTO: Suministro de mas de septiembre		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
CONSIGNANTE: (Nombres y Apellidos Completos)		1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> TI 5. <input type="radio"/> NIT. No. 20070101587	
Francisco Cardona Caro		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> OTRO	
CONDICIONES		SELOS Y FIRMAS AUTORIZADAS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	
El diligenciamiento de esta consignación es responsabilidad del usuario del Banco Agrario de Colombia S.A. no se hace responsable por errores e inconcisiones registradas en el mismo.		SB-FT-045 ENE-09	
Este documento será pagado únicamente al beneficiario a favor de quien se haya consignado. En caso de solicitar la devolución, se hará por conciliación entre las partes, ante autoridad competente.		-CONSIGNANTE-	



**COPIA
AUTÉNTICA**

91



EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H.

NTT 860.504.781.8
BOGOTA
CRA 12 No. 23-41/55
Tel. 2 86 14 26

Cuenta de Cobro No: 12856
Fecha 01/07/2010

Señor(es) : RUBIELA CARDENAS CARO A-702

Doc. Ident : 40028714 Cod. Inmueble Valor \$19,091,888,00 ✓

Obs: n : INMUEBLES CON DOS (2) CUOTAS EN MORA, PASAN A COBRO PREJUDICO. \$ 116,200,00

Saldo Anterior: Descripción APTO 0702 Valor \$ 300,900,00

Quota de Administración Jul/2010 APTO 0702

2,72 % Sanción moratoria hasta Junio de 2010

\$19,508,988,00

COBRO PREJUDICO

Desde el 01 Hasta el 13 pague: \$ 19,501,988,00
Desde el 14 Hasta el 27 pague: \$ 19,505,488,00



ALIRIO REINA
(Firma Autorizada)

COPIA AUTÉNTICA

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.



Ref.: contestación a la demanda del Proceso Ejecutivo
No. 548-2010 del EDIFICIO TORRE DEL
CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS
CARO.

FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada CON cedula de Ciudadanía No. 40.028.714 de Tunja y Tarjeta profesional No. 178837 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia como lo permite la ley, en calidad de demandada dentro de este proceso, y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito dar CONTESTACION a la demanda Ejecutiva No: 548-2010, instaurada por el EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, nit. 860504781-8, Vs. FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

EN CUANTO A LOS HECHOS:

- HECHO PRIMERO: Es cierto.
- HECHO SEGUNDO: Es cierto.
- HECHO TERCERO: No me consta, que se pruebe.
- HECHO CUARTO: No me consta, que se pruebe.
- HECHO QUINTO: Es cierto.
- HECHO SEXTO: Es cierto parcialmente, porque la demandada ha venido cumpliendo y contribuyendo con la obligación legal y estatutaria de pagar y contribuir a las expensas comunes del edificio del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, teniendo de presente que los meses de mora en el pago de cuotas de administración corresponde a OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2009, y ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO del presente año 2010. Soportes que fueron enviados a la Administración mediante correo certificado. Copia que apporto al proceso.
- HECHO SEPTIMO: Es cierto.
- HECHO OCTAVO: No me consta, que se pruebe.
- HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe.
- HECHO DECIMO: No me consta, que se pruebe.
- HECHO DECIMOPRIMERO: No me consta, que se pruebe.

Igualmente me permito manifestar al despacho que no se encuentra dentro del expediente la liquidación actualizada desde el inicio del incumplimiento del pago de las expensas, esto es hasta la presente fecha, para poder determinar el valor real que me encuentro en mora en el pago de dicha obligación, como lo pretende la demandante en las pretensiones de la misma.

COPIA
AUTÉNTICA

ninguna justificación, certeza que demuestre el valor real que hoy día la demandada se encuentra atrasada en las cuotas.



EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

1. PRIMERA, me opongo de forma parcial por no presentar el número real de cuotas de administración adeudadas por mí al EDIFICIO TORRE DEL CAMPO hasta la presente fecha. Seguidamente paso a explicar el pago de las cuotas de administración desde el mes de octubre del año 2005 así:
 - De los meses anteriores al mes de mayo del año 2006, no cuento con soporte de pago por motivo de pérdida de estos.
 - En el mes de mayo del 2006, solicite a la Administración del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, una constancia del valor adeudado por cuotas de administración, teniendo de presente que en la contabilidad de ella sí existía registrado dicho pago, dicha constancia expedida por la Administración del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO confirma el valor adeudado hasta ese momento que era de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 687.200), constancia de la cual anexo copia como prueba al proceso junto con los soportes de pago de administración de los meses de ENERO y FEBRERO del mismo año.
 - La anterior constancia se solicito con el fin de abonar a la deuda que existía en ese momento por cuotas de administración y cuyo valor era de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 687.200), a la cual se le abonó el pago de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), equivalente a la administración de los meses de MAYO, JUNIO, JULIO del 2006, más una (1) cuota extraordinaria que había solicitado la Administración en el mes de junio del 2006, la cual era con carácter devolutivo y fue abonada posteriormente por la administración a la cuota del mes de agosto del 2009. Soportes de pago que anexo como prueba al proceso.
 - El 6 de octubre del año 2008, solicité a la administración, me certificara el estado de cuenta a mi cargo, adeudado al 31 de Octubre del 2008 por concepto de de cuotas de administración, y la administración me expidió una cuenta de cobro de los meses adeudados hasta el mes de NOVIEMBRE del 2008, cuyo valor adeudado era de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.958.200), cuenta de cobro y comprobante de pago que anexo como prueba al proceso.
 - Posteriormente se continuo pagando las cuotas de Administración mes a mes, de los meses de DICIEMBRE del 2008, ENERO, FEBRERO, MARZO del 2009, después la Administración decide asignar un código con el fin de que se realizaran las consignaciones en la misma cuenta que tenía registrada la deuda del anterior propietario del inmueble en mención (Apartamento 702 del Edificio Torre del Campo de la Cr. 12 No. 23-41), motivo por el cual me ví en la obligación de consignarle las cuotas de administración a la Administración del Edificio Torre del Campo a través de una cuenta asignada por el Banco Agrario, dichas cuotas corresponden a los meses de:
ABRIL del 2009 más retroactivo de los meses anteriores de ese mismo año.
MAYO, JUNIO del 2009 más la primera cuota extraordinaria del mes de JUNIO.
JULIO del 2009 más el excedente correspondiente al mes de AGOSTO del 2009, teniendo de presente que para el mes de agosto del 2009, ya la Administración del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO había abonado a mi favor la cuota extraordinaria solicitada en el 2006 con carácter devolutivo,
SEPTIEMBRE del 2009, más la segunda cuota Extraordinaria del mes de AGOSTO del 2009. Soportes de pago de los cuales presento copia como prueba al proceso.

COPIA
AUTÉNTICA

- 25
26
2. **SEGUNDA**, me opongo en su totalidad por carecer de fundamento jurídico y fáctico, y ser improcedente, ya que dentro del expediente no existe liquidación y menos a la fecha que determine el saldo real.
 3. **TERCERA**, Sírvase Señor Juez, que con base a su experiencia y conocimiento en el presente tema, se sirva **ABSOLVER** al dictar sentencia o **CONDENAR** a quien corresponda a las costas del proceso.



EXCEPCIONES

Me permito proponer a mi nombre, para que se declare en la oportunidad procesal correspondiente las siguientes excepciones:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO. *P*
2. VIOLACION DEL DERECHO DE INFORMACION. *Por no informarme de la citación que se estaba dando.*
3. USURA EN EL COBRO DE INTERESES.
4. IMPAGABILIDAD DE LA OBLIGACION. *por cobro de una deuda indebida.*
5. LAS QUE DEBATIDAS EN EL PROCESO PUEDAN DECLARARSE OFICIOSAMENTE.
6. *la inominada dar aplicación al art. 306 Cod. Procedimiento Civil.*

COBRO DE LO NO DEBIDO: El valor presentado por la apoderada del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, en sus pretensiones no ha sido reajustada correctamente al valor que debo cancelar de las obligaciones, por lo tanto no se me ajusto al valor real, el cual corresponde a los meses de octubre del 2009 en adelante.

Lo anterior teniendo de presente que la Administración del Edificio Torre del Campo, me ha solicitado de forma reiterada el pago de un valor excesivo de cuotas de Administración, mediante cuentas de cobro. Copia de la última cuenta de cobro la anexo como prueba al proceso.

Motivo este que me obligó a no seguir cancelando la obligación.

Aclaro que las pruebas documentales las allego en original y no en copias como lo he mencionado en peticiones anteriores.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables para esta clase de acción las siguientes disposiciones como fundamento de derecho, la aplicación de lo preceptuado en las siguientes normas:

1. La ley 57 de 1887 en sus artículos 4° y 5° establece la supremacía de la Constitución en casos de dudas sobre la interpretación de una norma legal.
2. Constitución Nacional artículos 5, 13, 20, 51, 230.
3. Código Civil, artículos 1495, 1602, 2224 sobre contrato de mutuo y 2235 sobre liquidación de intereses y demás normas concordantes.
4. Código de Procedimiento Civil, artículos 92, 396, 488, 492, 509 y 510.
5. Código Penal artículo 235.

2

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

PRUEBAS

Para que se **DECRETEN, PRACTIQUEN Y TENGAN** como tales solicito las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

- Copia autentica de la Tarjeta profesional de abogada de la demandada.
- Copia autentica de la C.C. de Ciudadania de la demandada.
- Las aportadas por la demandante.
- Copia autentica de los comprobantes de pago realizados por la demandada.
- Copia de la constancia expedida por la Administración.



OFICIOS

Respetuosamente solicito a su despacho se libren oficios a las siguientes entidades, a efectos de que suministren la información relacionada con esta contestación así:

1. Se ordene a la demandante que aporte al proceso los siguientes documentos:
 - a) Suministrar proyección del valor real en comento, presentado mes a mes desde su inicio hasta su terminación ONCE CUOTAS (11), indicando cuánto corresponde a capital, cuánto a intereses, y cuánto a otros conceptos.
 - b) Informar al despacho cuánto en pesos he cancelado por concepto de la obligación a mi cargo y de esto cuánto se abonó a capital y cuánto a intereses.
2. Realizar la comparación del valor presentado por la demanda V.S. La presentada por el EDIFICIO TORRE DEL CAMPO demandante.

ANEXOS

Los señalados en el acápite de pruebas documentales y posteriormente allegare copia autentica de los recibos de pagos realizados a la Administración del EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, por concepto de esta obligación.

NOTIFICACIONES.

La demandante y la demandada, recibirán notificaciones en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez,

RUBIELA CARDENAS CARO
 C.C. No. 40.028.714 de Tunja
 T.P. No. 178.837 del C. S. de la Judicatura.

RECEBIDO
 RUBIELA CARDENAS CARO
 40028714 JUN 20
 178837 CSJ

**COPIA
 AUTÉNTICA**

492620



13

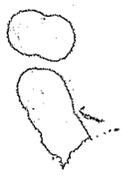


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
06 ABO 2010

En la fecha, compareció con el anterior escrito
entre los originales el comparente con el anterior escrito
En Tiempo
Le aseguramos, comparente con el anterior escrito

[Handwritten signature]

**COPIA
AUTÉNTICA**



10-548

23

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(Acuerdo No. PSAA 10-7588 de Diciembre 16 de 2010)
Carrera 10ª No. 19-65 Edif. CAMACOL

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Once (2011)

Juzgado de Conocimiento: Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Radicación: 2010 - 0548.
Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.
Demandante: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO,
Demandado: Flor Rublela Cárdenas Caro.

Surtidos los trámites de rigor sin que se observe causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede este Despacho a finiquitar la instancia dentro del proceso, emitiendo para el efecto la siguiente,

SENTENCIA

I LA EJECUCIÓN DEMANDADA

Con la demanda se presentó como base de recaudo ejecutivo una Certificación de las Cuotas de Administración causadas a deber por la demandada entre los meses de Octubre de 2005 y Marzo de 2010, suscrita, por ALIRIO REINA, como Administrador y Representante Legal del EDIFICIO TORRES DEL CAMPO, por la suma de \$4.041.500,00, incluidas las cuotas extraordinarias del año 2009, sin los intereses de mora para cada periodo vencido, expedida con fecha 19 de Abril de 2010 (fs. 2 a 3).

El Juzgado de Conocimiento luego de haber encontrado cumplidas las formalidades de la demanda y sus anexos y estar satisfechas las exigencias de los Arts. 488 y 497 del C. de P. Civil y 48 y 79 de la Ley 675 de 2001 mediante providencia del 05 de Mayo de 2010 (fs. 15), luego de acumular las pretensiones, libró el correspondiente Mandamiento de Pago por las siguientes sumas de dinero:

1. -\$4.041.500,00 M/cte., valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas entre Octubre y Diciembre de 2005, Marzo y Julio de 2006 hasta Octubre de 2007 y Diciembre de 2008 hasta Marzo de 2010, relacionadas en el libelo introductorio.
2. -\$10.935.000,00 M/cte., valor de las cuotas de administración entre el 31 de Agosto de 2007 y el 31 de Enero de 2009 a razón de \$607.500,00 cada una
3. -Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir de la presentación de la demanda dentro del presente proceso hasta obtener su recaudo total.
4. -Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, así como el de las cuotas que se causen, sin que se supere el límite establecido en el Art. 884 del C. de Cio., tal y conforme lo certifique la Superbancaria.

Medidas Cautelares:

Simultáneamente con la demanda se solicitaron medidas cautelares, las que previa caución prestada con Póliza Judicial N°. 17-41-101013742 de la Cía Liberty Seguros S. A. dió lugar al embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada que tenga en el Apto del edificio oel que indique al momento de la diligencia, sin resultado alguno hasta la fecha.

II EL TRÁMITE DE LA DEMANDA

Librado el mandamiento de pago enunciado (fs.15), sin reparo alguno de parte, luego de realizadas las diligencias necesarias por la parte accionante tendientes a dar aviso a la demandada, al tener conocimiento se notificó del asunto procediendo a dar contestación la demanda en causa propia, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, aceptando algunos de los hechos y proponiendo como Excepciones de Fondo las de "COBRO DE LO NO DEBIDO" por exceso de cobro en las cuotas por parte de la administración del edificio, para lo cual anexo como prueba la última cuenta de cobro; "COBRO DE LO NO DEBIDO", "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INFORMACIÓN", "USURA EN EL COBRO DE INTERESES", "IMPAGABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN" Y "LA GENERICA", todas estas sin soporte alguno.

Al anterior escrito se le dio el trámite previsto en el art. 510 del C. de P. Civil, dando traslado al ejecutante por el término de diez días, mediante proveído del 23 de Agosto de 2010 (f.37), quien en uso del derecho de contradicción discrepa de los medios de defensa aducidos por su contraparte, sosteniendo que con relación al medio exceptivo bautizado como "COBRO DE LO NO DEBIDO", presenta a consideración del Despacho la liquidación del crédito cobrado a la fecha aplicados los abonos realizados por la demandada, con sujeción a lo dispuesto en el Art. 1653 del C. Civil, de acuerdo a las consignaciones allegadas al plenario al contestar la demanda, con saldo en su contra superior al demandado, razón por la cual deberá declararse no probada; y, los demás corren la misma suerte de la anterior por carencia de fundamentación legal.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, mediante providencia del 20 de Septiembre de 2010 (f.42), se abrió pruebas el proceso, teniéndose como tal la documental aportada por las partes en su oportunidad; el que agotado dió lugar a que por auto de 27 de Octubre de siguiente conceder traslado para los alegatos de conclusión, facultad de la cual hizo uso la parte actora apoyada en lo consignado al dar contestación al traslado de las excepciones.

Surtida en legal forma la tramitación descrita, pasó el expediente al despacho del Juzgado de Conocimiento para proceder a emitir el correspondiente fallo de instancia con el propósito de finiquitar la controversia entre las partes surgida, quien acogiendo a la descongestión en marcha por parte Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D. E., lo asignó a este Despacho para resolver, previas las siguientes,

III CONSIDERACIONES

291
23

1° Presupuestos procesales.-

Como la demanda reúne las exigencias de forma que la ley impone a ella, tanto a ejecutante como ejecutados, quienes ostentan capacidad para conformar los extremos de la litis, revisados los diferentes factores que se tienen para conocer del asunto, resulta este despacho competente; concluyese entonces la satisfacción de los presupuestos procesales y por ende, aunada tal circunstancia a la inoperancia de nulidades, procedencia de este fallo y naturaleza meritoria para el mismo.-

2° La legitimación en la causa.-

El contrato de arrendamiento de propiedad horizontal, es un contrato bilateral (arrendador y arrendatario) en el que una de las partes entrega una cosa a la otra para que la para que la usufructúe en un plazo determinado (días, meses o años) debiendo cancelar un cánon por el goce de la cosa, debiendo además someterse a los reglamentos establecidos por el Concejo de administración del Conjunto Residencial al cual pertenece, quienes fijan unas cuotas por la administración del apartamento a su cargo, quedando implícitos, en ocasiones, los servicios públicos a que haya lugar, pero si tales valores no son pagados al su vencimiento, tanto el arrendador como el administrador del conjunto gozan del derecho de rematar los bienes que se llegaren a embargar, secuestrar y avaluar para pagarse lo debido, como el acreedor quirografario que tiene una acción personal, originada en el derecho del crédito contra el deudor de este, circunstancias que se cumplen a plenitud en el presente asunto, lo que convalida o legitima al accionante, para que le sean resueltas las pretensiones propuestas, dándose por lo tanto la Legitimación en la Causa por Activa.-

Al examinarse el título valor - Certificación de Cuotas de Administración -, causadas por la demandada, expedida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, documento que debe acompañarse a la demanda, tal y como lo dispone el Art. 488 del C. de P. Civil, para la presente ejecución, se encuentra que la obligada es la misma persona natural que se encuentran vinculadas al proceso, la que notificada de la demanda actuando en causa propia propuso como medios de defensa las excepciones ya reseñadas, de acuerdo a lo narrado al contestar la demanda, con el fin de controvertir las aspiraciones de la parte actora, para sean objeto de declaración en la presente sentencia, estableciéndose la Legitimación en la Causa por Pasiva.-

3° La acción.-

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 488 del C. de P. Civil, son el aquí, ejecutante y ejecutada, los llamados a participar en el proceso en tal calidad.-

Encuentra este despacho confianza en la acción incoada como quiera que el libelo introductorio satisface los requisitos de forma que la ley consagra para él, allegándose en efecto el documento ejecutivo visto del folios 2 y 3, el que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, y Arts. 488 y 497 del C. de P. Civil, presta mérito ejecutivo, desprendiéndose del mismo legitimidad activa y pasiva para los intervinientes, como ya se consideró; colgese entonces acierto y procedencia de la acción ejecutiva propuesta.-

Así las cosas no encuentra este estrado judicial reparo alguno, que pueda poner en entredicho la validez y eficacia del documento base de la ejecución; el mismo fue presentado en tiempo con la demanda, no fue tachado ni redarguido de falso en su debida oportunidad, por lo que será tomado en cuenta para la decisión que se esta profiriendo.-

4° Sobre los medios de prueba.-

Para el estudio del *sub-lite* se hace necesario considerar la validez y eficacia de los medios probatorios que servirán de fundamento para la demostración de los hechos en que se fundan las pretensiones de la ejecución y las excepciones.-

4.1° Sobre las Documentales.-

4.1.1° El Título base de la acción es la Certificación del Edificio TORRES DEL CAMPO, allegada con la demanda.

El objeto fundamental del presente proceso de ejecución es obtener el recaudo de las cuotas de administración dejadas de pagar por la parte demandada así como los intereses causados desde su exigibilidad hasta su cancelación total.

Sobre las documentales en sí, a consideración de este Despacho reúnen todos los presupuestos necesarios, desde el punto de vista probatorio, para constituirse en plena prueba. El pedimento de las documentales fue efectuado dentro de los términos probatorios, así mismo fueron ordenadas por el Despacho tenerlas como tal para la demostración de los hechos de la ejecución.-

Finalmente, los demás documentos aportados al cartulario no fueron tachados de falsos en su oportunidad procesal, por lo que constituyen plena prueba para ser tenidos en cuenta en la decisión que se profiere.-

5° Las Excepciones.-

Como quedó anotado, la demandada al contestar el libelo introductorio, actuando en causa propia propuso las Excepciones de Merito las de "COBRO DE LO NO DEBIDO" por exceso de cobro en las cuotas por parte de la administración del edificio, para lo cual anexo como prueba la última cuenta de cobro; "COBRO DE LO NO DEBIDO", "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE INFORMACIÓN", "USURA EN EL COBRO DE INTERESES", "IMPAGABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN" Y "LA GENERICA", todas estas sin soporte alguno.

Siendo así las cosas, en relación al análisis previo del título ejecutivo, resulta viable el estudio de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Para el caso, es oportuno señalar que el Art. 174 de la ley adjetiva civil prescribe que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Y, le corresponde a las partes la carga de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 177 ibídem).

26

15

Asimismo, se tiene por averiguado que la carga de la prueba que es una regla de conducta que le dice a las partes el riesgo que corren cuando no cumplan con la misma, no es otra que una decisión adversa a las pretensiones de la demanda para el actor, o de las excepciones cuando le incumbe a parte demandada esa carga probatoria.

Descendiendo al caso objeto de estudio, emerge sin el menor asomo de duda que los medios exceptivos propuestos por la demandada no revisten la contundencia legal suficiente como para desvertebrar las pretensiones de la demanda ya que sus fundamentos en nada cambian las reclamaciones imploradas en razón a que, para el medio exceptivo propuesto como "Cobro de lo no Debido", apoyada en el cobro excesivo de las Cuotas de Administración, eso es producto del no pago oportuno de acuerdo a la liquidación vista a folios 38 a 40, de donde, además se extrae, que los pagos realizados, han sido abonados a la deuda, sin que la misma haya sido objeto de objeción alguna de parte; luego si la demandada incumplió total o parcialmente en los pagos de las cuotas acordadas, su desobediencia se purga con la pena de la que hoy es víctima, ya que la ignorancia de un compromiso de tal magnitud no es excusa para sanearlo como se pretende, situación esta que no permiten darle cabida a la excepción planteada debiéndose declarar no probada, como en efecto así se ordenará.

Y, respecto de los demás medios de defensa planteados por la demandada es preciso acotar sobre el particular que de vieja data Jurisprudencia y Doctrina tienen predicado que para que una excepción pueda ser tenida en cuenta por el juzgador no basta con enunciarla al contestar la demanda sino que es necesario alegar el hecho en que se funda y demostrarlo, pues las excepciones más, que una denominación jurídica son hechos que debe concretar el opositor, para que la contraparte, con un debate legal sepa cuales contrapruebas ha de presentar y de que modo ha de organizar la defensa. De modo que cuando se excepciona sin razones de orden legal no está en contraposición de lo reclamado; y, consiguientemente todas corren la misma suerte de la anterior.

De lo vertido a renglones precedentes emerge con claridad meridiana que ante la improsperidad de las excepciones propuestas por la demandada defensa de sus intereses, sin más dilaciones es imperioso darle aplicación a lo previsto en el lit. e) Inc. 2º del Art. 510 de Nuestro Ordenamiento Procesal Civil, como se ordena.

IV DECISION.-

En mérito de lo expuesto, el CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.
- SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

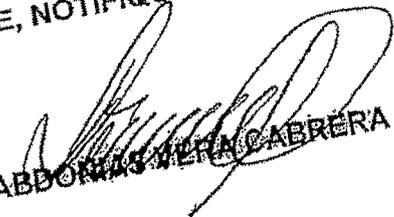
TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen para el pago de las acreencias.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 521 del C. de P. Civil, en armonía con el 884 de C. de Cio.

QUINTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. La Secretaria del Juzgado de Conocimiento incluya como Agencias en Derecho la suma de \$200.000,00) M/cte en la liquidación de costas.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


ABDÓN N. HERRERA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018)
Referencia: 11001 40 03 010 2010 - 00548 00

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante (f. 270), observándose de la sumatoria que se liquidaron intereses por encima de la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Razón por la cual se realiza la respectiva liquidación del crédito, que aparece en la hoja anexa, que hace parte integral de este auto y que arroja los siguientes resultados:

Cuotas administración	\$ 18.821.100.00
Cuotas extraordinarias	\$ 601.050.00
Intereses moratorios	\$ 26.428.357.75
Total obligación al 30/07/18	\$ 45.850.507.75

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por la parte actora, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

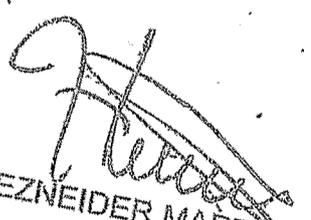
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de \$ 45.850.507.75 Mcte.

TERCERO: por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE** a la parte ejecutante, los títulos que se encuentren a disposición y para el presente proceso hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, incluyendo los ya imputados que aún no han sido entregados y descontando los dineros que se hubieran entregado.

En caso de existir embargo de remanentes con prelación de crédito, póngase los dineros a disposición de quien corresponda. Oficiese.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

LIQUIDACION DE CREDITO
LIQUIDACION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO: 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

DTE: EDIFICIO TORRE CAMPO

DDO: FLOR RUEBIELA CARDENAS CARO

PROCESO : 2010-00548

1/10/2005	31/10/2005	CUOTA ADMINISTRACION	67.300	31	26,90%	1.537,57
1/11/2005	30/11/2005	CUOTA ADMINISTRACION	89.100	30	26,72%	3.434,80
1/12/2005	31/12/2005	CUOTA ADMINISTRACION	89.100	31	26,25%	5.473,30
1/03/2006	31/03/2006	CUOTA ADMINISTRACION	156.400	31	25,88%	7.407,35
1/07/2006	31/07/2006	CUOTA ADMINISTRACION	245.500	31	22,62%	8.232,13
1/08/2006	31/08/2006	CUOTA ADMINISTRACION	337.000	31	22,53%	9.950,24
1/09/2006	30/09/2006	CUOTA ADMINISTRACION	428.500	31	22,58%	11.348,77
1/10/2006	31/10/2006	CUOTA ADMINISTRACION	520.000	30	22,61%	13.499,72
1/11/2006	31/11/2006	CUOTA ADMINISTRACION	611.500	31	22,61%	14.764,64
1/12/2006	31/12/2006	CUOTA ADMINISTRACION	703.000	30	22,61%	17.013,87
1/01/2007	31/01/2007	CUOTA ADMINISTRACION	794.500	31	20,75%	17.387,14
1/02/2007	28/02/2007	CUOTA ADMINISTRACION	886.000	31	20,75%	17.305,84
1/03/2007	31/03/2007	CUOTA ADMINISTRACION	986.600	28	20,75%	20.932,94
1/04/2007	30/04/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.087.200	31	25,13%	26.611,64
1/05/2007	31/05/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.187.800	30	20,75%	24.478,75
1/06/2007	31/06/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.288.400	31	20,75%	25.404,82
1/07/2007	31/07/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.389.000	30	28,52%	38.518,57
1/08/2007	31/08/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.489.600	31	28,52%	40.955,35
1/09/2007	30/09/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.590.200	31	28,52%	41.992,38
1/10/2007	31/10/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.690.800	30	28,52%	51.244,17
1/11/2007	31/11/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.791.400	31	31,89%	53.514,05
1/12/2007	31/12/2007	CUOTA ADMINISTRACION	1.892.000	31	31,52%	55.060,09
1/01/2008	30/01/2008	CUOTA ADMINISTRACION	1.999.000	31	30,71%	52.370,23
1/02/2008	31/02/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.111.000	28	30,71%	60.902,56
1/03/2008	31/03/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.223.000	31	30,71%	61.181,70
1/04/2008	31/04/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.335.000	30	30,42%	66.114,74
1/05/2008	31/05/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.447.000	31	30,42%	66.782,32
1/06/2008	30/06/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.559.000	30	30,42%	66.134,75
1/07/2008	31/07/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.671.000	31	27,98%	
1/08/2008	31/08/2008	CUOTA ADMINISTRACION	2.783.000			
1/09/2008	31/09/2008	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/10/2008	31/10/2008	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/11/2008	31/11/2008	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/12/2008	31/12/2008	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/01/2009	31/01/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/02/2009	28/02/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/03/2009	31/03/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/04/2009	30/04/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/05/2009	31/05/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/06/2009	30/06/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			
1/07/2009	31/07/2009	CUOTA ADMINISTRACION	1.12.000			

12

1/08/2009	31/08/2009	CUOTA ADMINISTRACION	112.000		2.895.000	31	27,98%	68.796,30
1/09/2009	30/09/2009	CUOTA ADMINISTRACION	112.000		3.007.000	30	27,98%	69.152,76
1/10/2009	31/10/2009	CUOTA ADMINISTRACION	112.000		3.119.000	31	25,92%	68.662,44
1/11/2009	30/11/2009	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	25,92%	68.833,58
1/12/2009	31/12/2009	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	25,92%	71.128,03
1/01/2010	31/01/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	24,21%	66.435,56
1/02/2010	28/02/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	28	24,21%	60.006,31
1/03/2010	31/03/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	24,21%	66.435,56
1/04/2010	30/04/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	21,97%	58.943,89
1/05/2010	31/05/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	21,97%	60.288,69
1/06/2010	30/06/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	21,97%	58.343,89
1/07/2010	31/07/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	22,41%	61.496,11
1/08/2010	31/08/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	22,41%	61.496,11
1/09/2010	30/09/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	22,41%	59.512,36
1/10/2010	31/10/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	21,32%	58.505,00
1/11/2010	30/11/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	21,32%	56.617,74
1/12/2010	31/12/2010	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	21,32%	58.505,00
1/01/2011	31/01/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	23,42%	64.267,69
1/02/2011	28/02/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	28	23,42%	58.048,23
1/03/2011	31/03/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	23,42%	64.267,69
1/04/2011	30/04/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	26,54%	70.480,06
1/05/2011	31/05/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	26,54%	72.829,40
1/06/2011	30/06/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	26,54%	70.480,06
1/07/2011	31/07/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	26,54%	72.829,40
1/08/2011	31/08/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	27,95%	70.480,06
1/09/2011	30/09/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	27,95%	76.698,63
1/10/2011	31/10/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	27,95%	76.698,63
1/11/2011	30/11/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	27,95%	74.224,48
1/12/2011	31/12/2011	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	29,09%	79.826,94
1/01/2012	29/02/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	29,09%	79.826,94
1/02/2012	31/03/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	29,09%	77.251,88
1/03/2012	30/04/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	29,88%	79.826,94
1/04/2012	31/05/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	31	29,88%	81.994,81
1/05/2012	30/06/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-		3.231.000	30	29,88%	76.704,85
							30,78%	81.994,81
							30,78%	81.799,87
							30,78%	84.464,54

1/06/2012	30/06/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	30,78%	81.733,87
1/07/2012	31/07/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,29%	85.864,05
1/08/2012	31/08/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,29%	85.864,05
1/09/2012	30/09/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	31,29%	83.094,24
1/10/2012	31/10/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,34%	86.001,25
1/11/2012	30/11/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,34%	86.001,25
1/12/2012	31/12/2012	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,34%	86.001,25
1/01/2013	31/01/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,13%	85.424,98
1/02/2013	28/02/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	28	31,13%	77.158,05
1/03/2013	31/03/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,13%	85.424,98
1/04/2013	30/04/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	31,25%	82.988,01
1/05/2013	31/05/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	31,25%	82.988,01
1/06/2013	30/06/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	31,25%	85.754,28
1/07/2013	31/07/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	30,51%	81.022,86
1/08/2013	31/08/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	30,51%	83.723,62
1/09/2013	30/09/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	30,51%	83.723,62
1/10/2013	31/10/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	29,78%	79.084,26
1/11/2013	30/11/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,78%	81.720,40
1/12/2013	31/12/2013	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	29,78%	79.084,26
1/01/2014	31/01/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,48%	80.897,16
1/02/2014	28/02/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,48%	80.897,16
1/03/2014	31/03/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	28	29,48%	73.068,40
1/04/2014	30/04/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,45%	80.814,83
1/05/2014	31/05/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	29,45%	78.207,90
1/06/2014	30/06/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,45%	80.814,83
1/07/2014	31/07/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	29,00%	77.012,88
1/08/2014	31/08/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,00%	79.579,97
1/09/2014	30/09/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	29,00%	79.579,97
1/10/2014	31/10/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	28,76%	76.375,53
1/11/2014	30/11/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	28,76%	78.921,38
1/12/2014	31/12/2014	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	30	28,76%	76.375,53
1/01/2015	31/01/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	28,82%	79.086,03
1/02/2015	28/02/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	28	28,82%	71.432,54
1/03/2015	31/03/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	-	3.231.000	31	28,82%	79.086,03

32
18

1/04/2015	30/04/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	29,06%	77.172,21
1/05/2015	31/05/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	29,06%	79.744,62
1/06/2015	30/06/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	28,06%	77.172,21
1/07/2015	31/07/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	28,89%	79.278,12
1/08/2015	31/08/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	28,89%	79.278,12
1/09/2015	30/09/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	28,89%	76.720,76
1/10/2015	31/10/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	29,00%	79.579,97
1/11/2015	30/11/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	29,00%	77.012,88
1/12/2015	31/12/2015	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	29,00%	79.579,97
1/01/2016	31/01/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	29,52%	81.006,92
1/02/2016	29/02/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	29	29,52%	75.780,67
1/03/2016	31/03/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	29,52%	81.006,92
1/04/2016	30/04/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	30,81%	81.819,54
1/05/2016	31/05/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	30,81%	84.546,86
1/06/2016	30/06/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	30,81%	81.819,54
1/07/2016	31/07/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,01%	87.839,82
1/08/2016	31/08/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,01%	87.839,82
1/09/2016	30/09/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	32,01%	85.006,28
1/10/2016	31/10/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,99%	90.529,08
1/11/2016	30/11/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	32,99%	87.508,79
1/12/2016	31/12/2016	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,99%	90.529,08
1/01/2017	31/01/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	33,51%	91.956,03
1/02/2017	28/02/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	28	33,51%	83.057,06
1/03/2017	31/03/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	33,51%	91.956,03
1/04/2017	30/04/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,50%	88.963,15
1/05/2017	31/05/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	33,50%	91.928,59
1/06/2017	30/06/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,50%	88.963,15
1/07/2017	31/07/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,97%	90.474,20
1/08/2017	31/08/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,97%	90.474,20
1/09/2017	30/09/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	32,97%	87.555,67
1/10/2017	31/10/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	32,97%	87.555,67
1/11/2017	30/11/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	32,97%	87.555,67
1/12/2017	31/12/2017	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	32,97%	90.474,20
1/01/2018	31/01/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	33,51%	91.956,03

1/02/2018	28/02/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	28	33,51%	88.057,06
1/03/2018	31/03/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	33,51%	91.956,03
1/04/2018	30/04/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,51%	88.989,71
1/05/2018	31/05/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,49%	88.936,59
1/06/2018	30/06/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,49%	88.936,59
1/07/2018	31/07/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	30	33,49%	88.936,59
1/08/2018	31/0/2018	CUOTA ADMINISTRACION	-	3.231.000	31	6,00%	15.464,82
							9.409.745,97

3.231.000

CAPITAL	3.231.000
INTERESES	9.409.745
TOTAL A PAGAR	12.640.745

34
19

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 19 No. 06-48, PISO 5, EDIFICIO SAN REMO, TELEFAX. 2838645
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de abril de 2018

OFICIO No. 1216

Señor
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO R.H. NIT. 860504781-1 contra DORA ALICIA DAZA RODRIGUEZ C.C. 41.617.008
RAD. 110014003004 2013 01318 00

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018), **ORDENO CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre el inmueble identificado con la Matricula No. 50C - 312254,

La anterior medida fue comunicada por medio del oficio N° 0046 del 21 de enero de 2014, emitido por el juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,




PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
Secretario

Oes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Calle 19 N° 6-48. Piso 5°. Bloque A. Teléfono Fax: 2838645
EDIFICIO SAN REMO
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Email: Juzgado82civilmunicipal@gmail.com
Facebook

Lugar y Fecha: Bogotá, D.C. diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)

HORA DE INICIO : 08:30 A.M.
HORA FINAL : 10:54 A.M.

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN : 110014003004 2013 01318 00

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMPO

DEMANDADA : DORA ALICIA DAZA RODRÍGUEZ

INTERVINIENTES

JUEZ : NANCY GUAYACÁN VACA

DEMANDANTE : EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Nit No. 860504781-8

REPRESENTANTE LEGAL : ELIZABETH GALVIS
C.C. N° 28268415

APODERADA DEMANDANTE : AURORA VIVAS URIBE
C.C. N° 51845691

37
T.P. N° 125410-D1 DEL C.S. DE LA JUD

DEMANDADA

: DORA ALICIA DAZA RODRÍGUEZ
C.C. N° 41617008

APODERADA
DEMANDADA

: BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
C.C. N° 37212402
T.P. N° 8384 DEL C.S. DE LA JUD

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y DOS. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADAS las excepciones de 'PAGO Y COBRO DE LO NO DEBIDO, planteada por la extrema pasiva de la Litis.

SEGUNDO: EX OFFICE inexistencia del título ejecutivo, por las razones aquí esbozadas.

TERCERO: DAR por terminado el proceso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición de la autoridad judicial o administrativa que los haya solicitado, conforme lo indica el inciso 1°, del Artículo 466 del C. G. del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas y perjuicios a la actora en favor de la pasiva, las primeras liquídense. Incluir como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, Mcte. Las últimas al tenor de lo dispuesto en el inciso 3°, del Artículo 283 del C. G. del P.

SEXTO: EXPEDIR copia del documento magnetofónico o CD, con cargo a las partes, y que forma parte integral de la audiencia.

SÉPTIMO: IMPRIMIR solo el acta de encabezado de asistentes y parte resolutive al tenor del Artículo 107 Ibídem.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por estrados a las partes, conforme lo autoriza el art. 294 del C. General del Proceso. **ADVERTIR** que sólo procede la aclaración y corrección contra esta decisión.

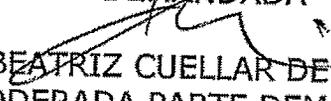
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma,
una vez leída y aprobada en cada una de sus partes, siendo las 10:54
A.M.

NANCY GUAYACÁN YACA
JUEZA

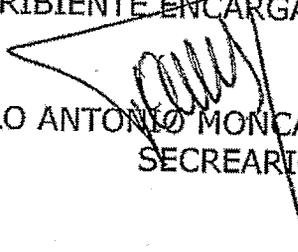

ELIZABETH GALVIS
REPRESENTANTE LEGAL


AURORA VIVAS URIBE
APODERADA PARTE ACTORA


DORA DAZA RODRÍGUEZ
DEMANDADA


BEATRIZ CUELLAR DE RÍOS
APODERADA PARTE DEMANDADA


ORLANDO HERNEY CASTILLO SALCEDO
ESCRIBIENTE ENCARGADO DE AUDIO

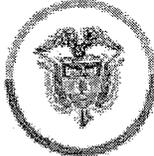

PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO
SECRETARIO

Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: Jueves, 04 de octubre de 2018 04:22 p.m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias- Seccional Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota; frcardenasc@yahoo.es
Asunto: AUTO ADMISORIO TUTELA 04-2018-107 DE FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
Datos adjuntos: ADMISORIO TUTELA 04-2018-107.pdf
Importancia: Alta

32

RECIBIDO
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID
22671 4-OCT-18 16:29
6344-2018
35 FOLIOS - Despacho
10-2010-548



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612
C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS
VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y
SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 00548 00

En atención a la acción de tutela No. 2018-107, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho dispone:

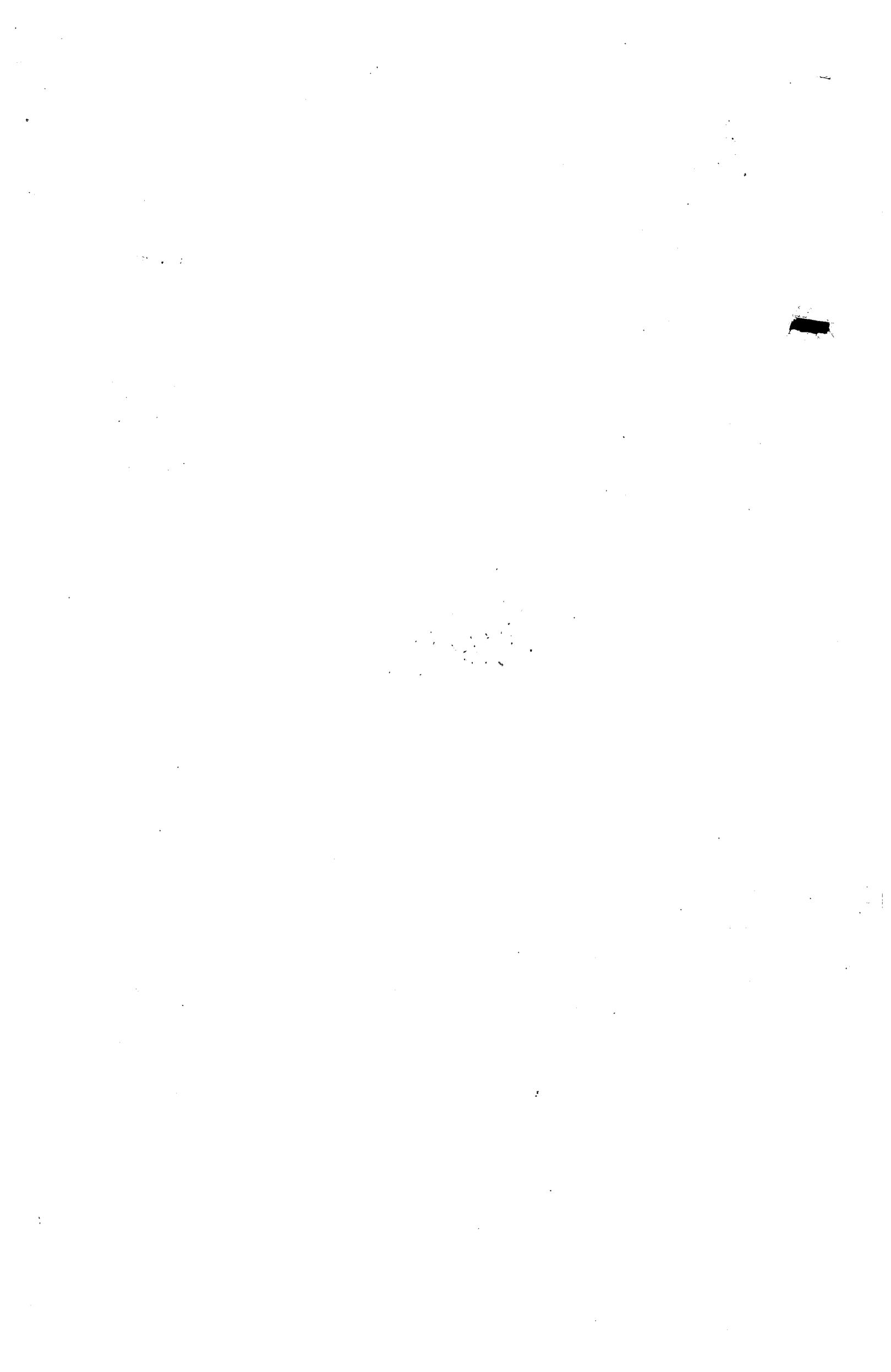
PRIMERO: Secretaria de manera inmediata notifique la existencia de la providencia en mención a las partes y demás intervinientes en el proceso de la referencia. Líbrese telegramas.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, remítase la contestación de la tutela, copia escaneada del expediente y los telegramas de notificación al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

COPIA EXPEDIENTE

TELEGRAMA N° T-03473

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No. 16-79 OF. 806
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(3)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T-03473

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No. 16-79 OF. 806
Ciudad

COPIA EXPEDIENTE

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(3)

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03474
FECHA DE ENVIO:

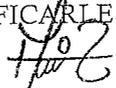
Señor (A):
EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CARRERA 12 No. 23-41/55 ADM
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(11)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03474
FECHA DE ENVIO:

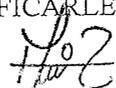
Señor (A):
EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CARRERA 12 No. 23-41/55 ADM
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(11)

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study, including a comparison of the different methods and techniques used. It discusses the strengths and weaknesses of each method and provides a summary of the findings.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the study and provides recommendations for future research. It highlights the need for further investigation into the effectiveness of the different methods and techniques used.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key findings. It reiterates the importance of maintaining accurate records and the need for transparency and accountability in financial reporting.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03475
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
CALLE 12 B No. 7-90 OF. 610
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(6)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 03475
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
CALLE 12 B No. 7-90 OF. 610
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

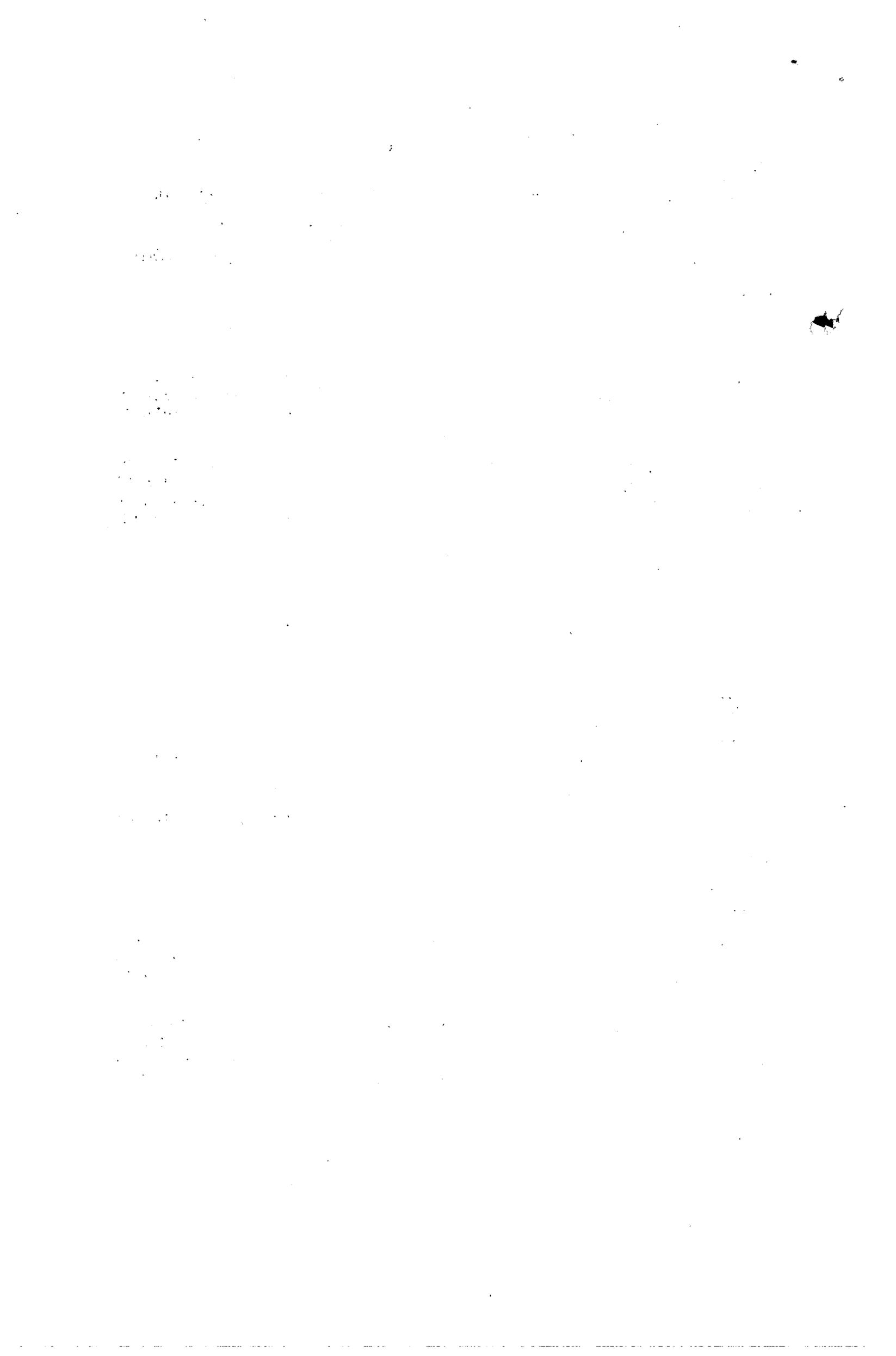
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(6)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1º.

TELEGRAMA N° T- 03476

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
CARRERA 12 No. 23-41 APTO 702
Ciudad

05 OCT. 2018

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1º.

TELEGRAMA N° T- 03476

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FLOR RUBIELA CARDENAS CARO
CARRERA 12 No. 23-41 APTO 702
Ciudad

05 OCT. 2018

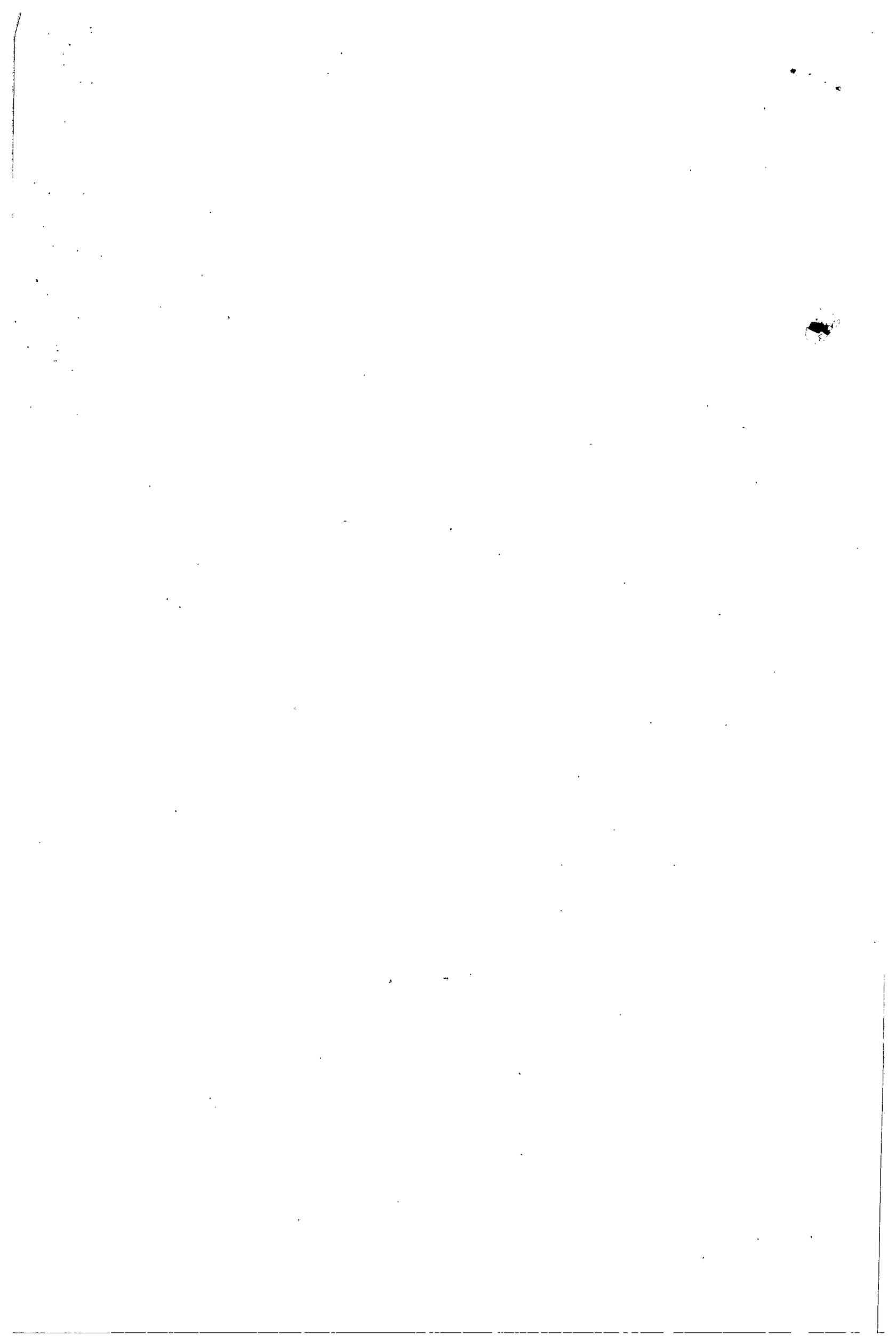
REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

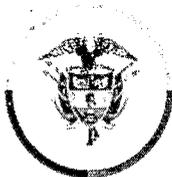
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), EL JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(10)





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFEJECUCION CIVIL CTO

97471 8-OCT-18 12:05

Handwritten signature and initials

**COPIA
 EXPEDIENTE**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
 EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Oficio No. T - 1135

Bogotá D. C., Cinco (05) de Octubre de 2018

Señores
**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 DE BOGOTÁ D.C**
 Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-107 de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO contra
 JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO
 TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

Comunico a usted que mediante auto de fecha Cinco (05) de Octubre de 2018, proferido
 dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se dispuso remitir la respuesta
 emitida en virtud de la Acción de Tutela de la referencia, copia escaneada del expediente
 y las comunicaciones telegráficas enviadas a los intervinientes.

Lo anterior consta en Un (01) Cd, la respuesta en Un (01) folio, los Telegramas en
 Cuatro (04) Folios y el oficio en mención.

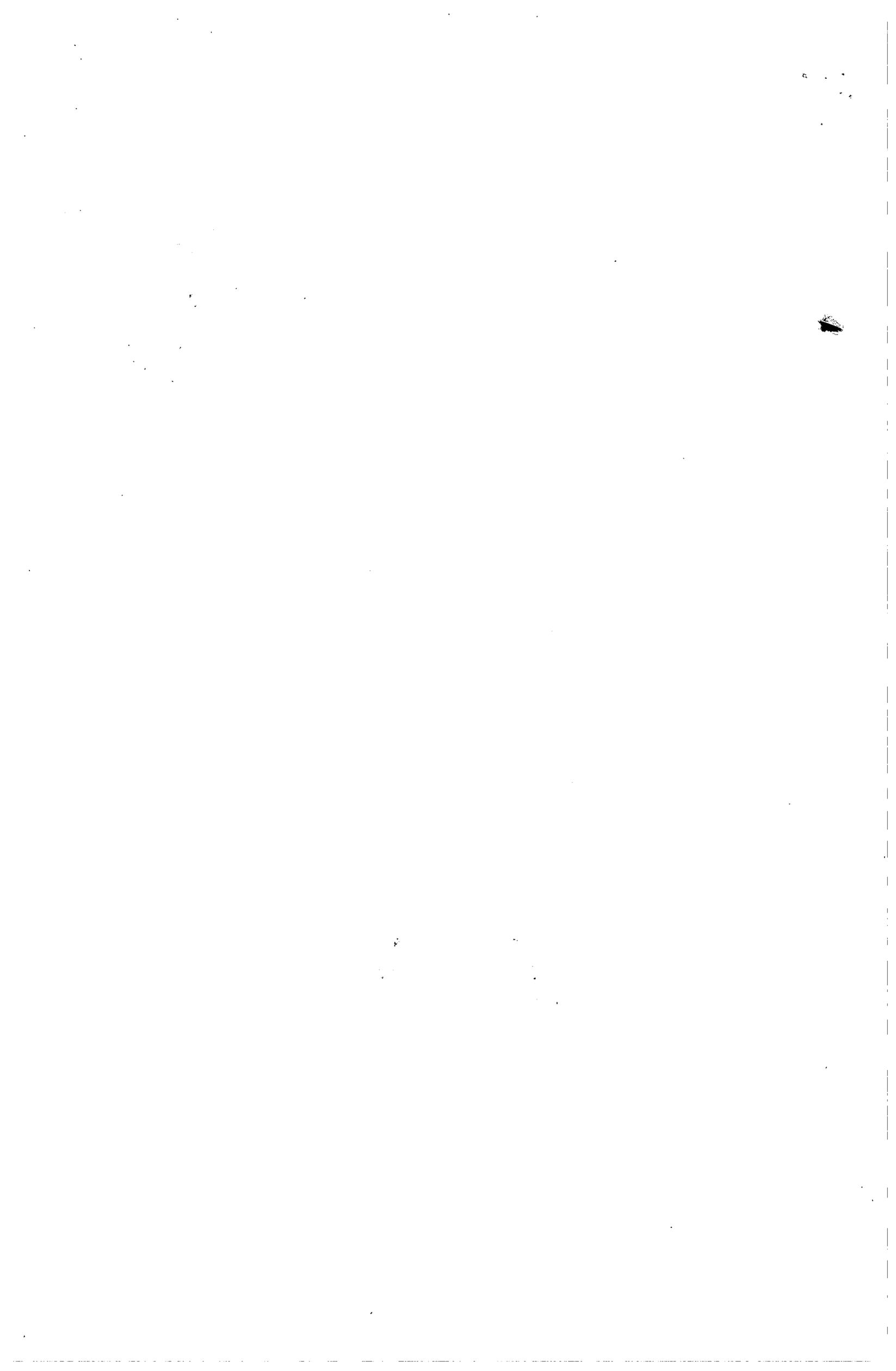
Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le
 correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue
 remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos
 PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa
 del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente:



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., Cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018).**

**Doctora.
HILDA MARIA SAFFON BOTERO.
JUEZA CUARTA (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS.
La ciudad.**

**COPIA
EXPEDIENTE**

**REF.- ACCIÓN DE TUTELA NO. 11001-31-03-704-2018-00107-00 DE FLOR RUBIELA
CARDENAS CARO contra JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C y otro.**

ASUNTO: CONTESTACION ACCION DE TUTELA DE LA REFERENCIA.

Cordial Saludo.

En cumplimiento a la orden impartida en providencia del 04/10/2018, este juzgado mediante auto adiado octubre cinco (5) hogaño ordenó notificar a las partes y demás intervinientes en el proceso No 11001400301020100054800 la existencia de la acción de tutela de la referencia e igualmente dispuso remitir a su despacho copia ESCANEADA de todo el expediente.

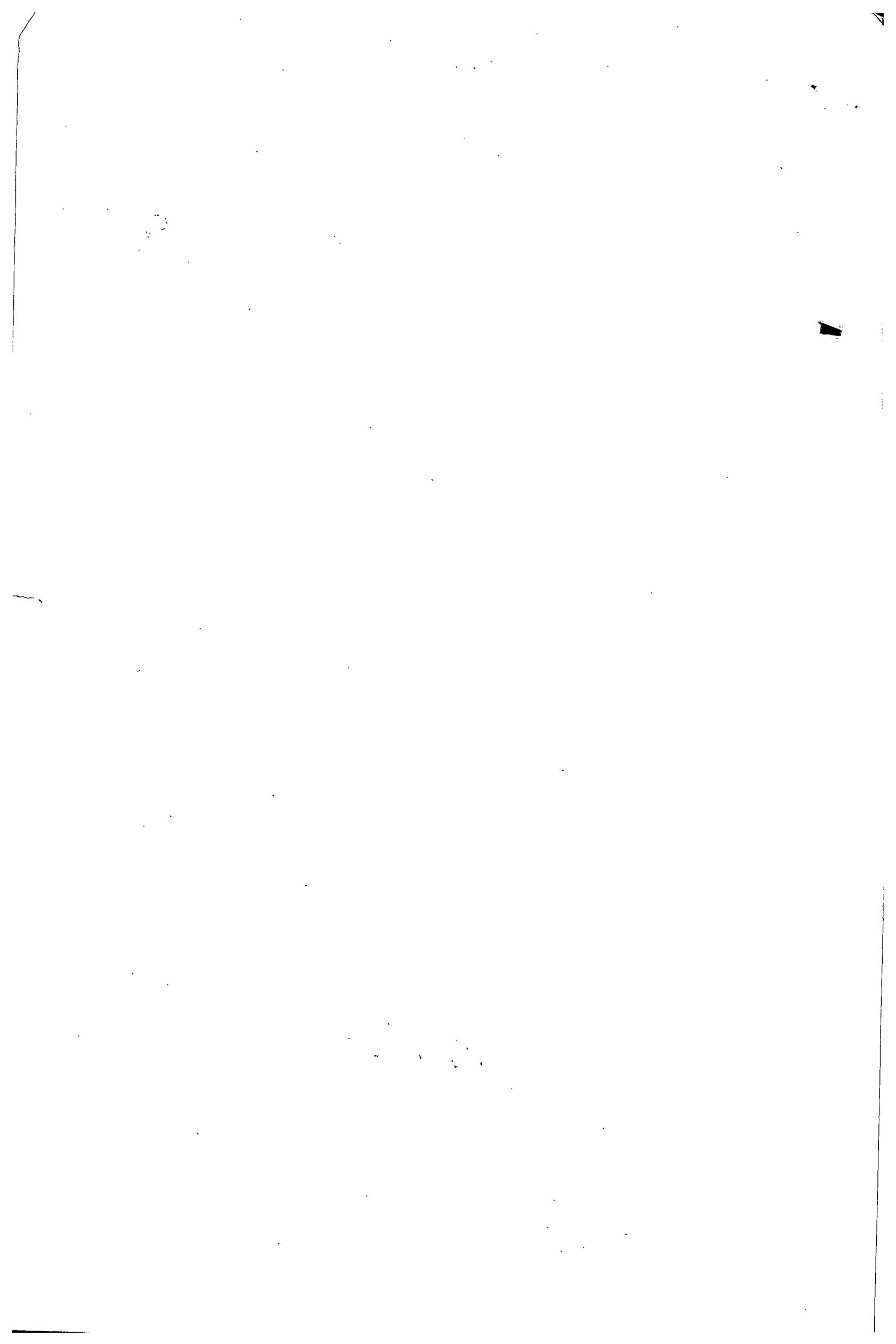
De otro lado, en relación a los hechos planteados en la solicitud de amparo constitucional, una vez revisado el proceso No 11001400301020100054800 me permito informar que el mismo fue remitido a este juzgado en cumplimiento a los Acuerdos No. 9962,9984 y 9991 de 2013 con sentencia ejecutoriada y con liquidaciones de crédito y costas aprobadas y en firme.

Así mismo, una vez revisadas todas y cada una de las decisiones tomadas al interior del plenario no se desprende que por parte de este despacho judicial se hubiese vulnerado el derecho al debido proceso o algún otro derecho constitucional de la aquí accionante, amén de que tampoco se avizora la existencia de un perjuicio irremediable.

ATENTAMENTE.



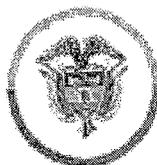
**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**



Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 19 de octubre de 2018 12:38 p.m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias- Seccional Bogota; Juzgado 10 Civil Municipal - Seccional Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota; frcardenasc@yahoo.es
Asunto: NOTIFICACION FALLODE TUTELA 04-2018-107
Datos adjuntos: FALLO TUTELA 04-2018-107.pdf
Importancia: Alta

10-2010-548
letra.
6796-2018.
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID
3Foli
22818 19-OCT-18 14:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

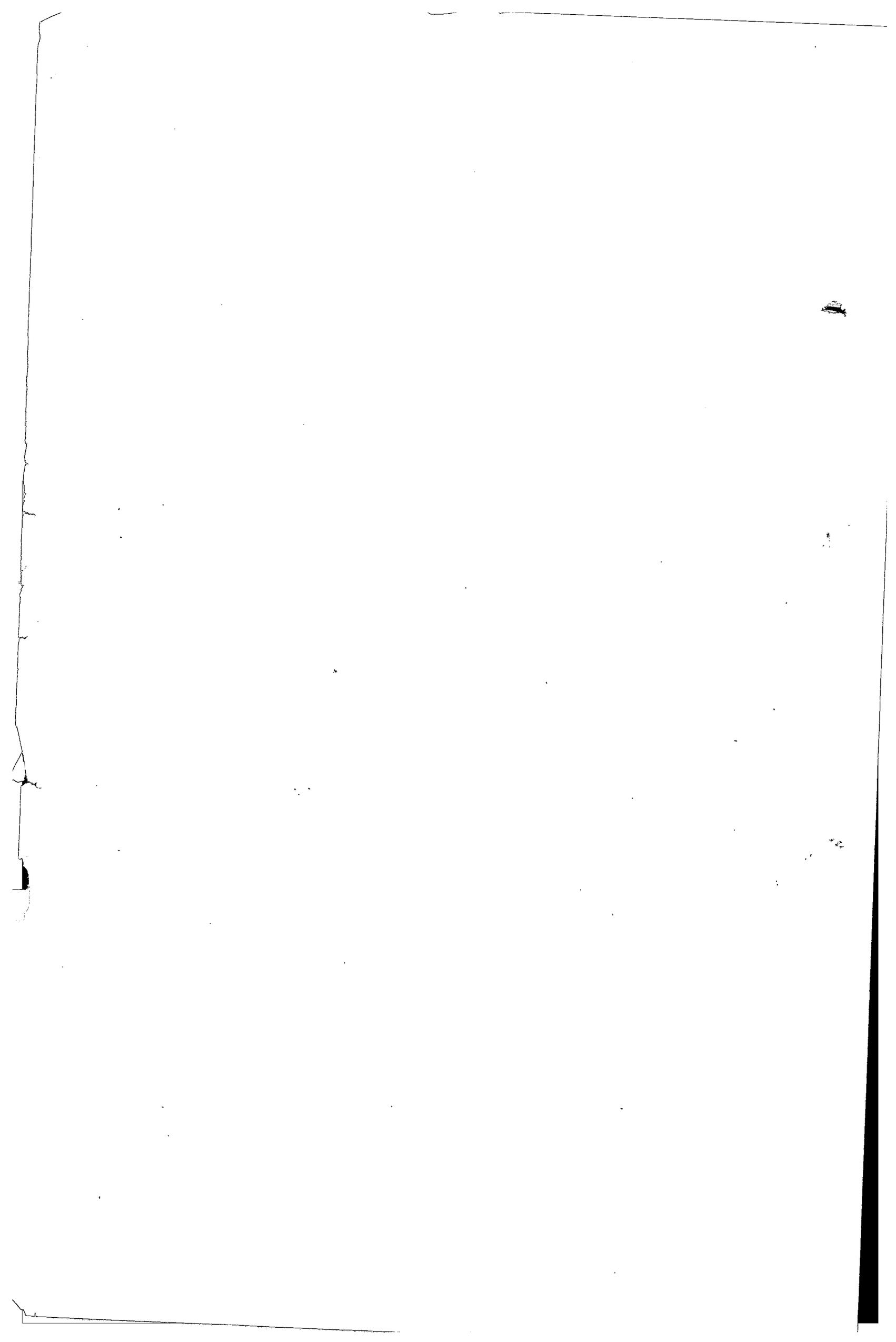
**CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

LO ATERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612
C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS
VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y
SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Exp. No.110013103-704-2018-00107-00

Se decide la tutela instaurada por Flor Rubiela Cárdenas Caro contra el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y El Edificio Torre del Campo.

ANTECEDENTES

La promotora solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, aparentemente vulnerados por los accionados, por cuanto la administración del conjunto residencial ha cobrado sumas que no corresponden del bien inmueble que le fue adjudicado por el Juzgado 26 Civil Municipal, afirma la accionante que desde ese momento ha sufragado la totalidad del monto adeudado por la suma de \$2.958.200.00.

Indica que las cuotas de administración correspondientes al mes de marzo a noviembre de 2009, las depositó en el Banco Agrario, debido a que el Conjunto residencial cambió el código de la cuenta bancaria, en consecuencia, la administración del edificio, le comunicó verbalmente que esos valores habían entrado automáticamente hacer parte de la deuda que se cobra mediante remanentes al antiguo propietario Álvaro Sánchez. Así pues, el Juzgado 10 Civil Municipal, en marzo de 2010 inició el proceso No. 2010-548 por valor de \$4.041.500.00., litigio en el que se negó el acceso a la justicia, pues se negaron los recursos y se está cobrando lo no debido.

Por estas razones, solicita restar a la liquidación de crédito, el valor correspondiente a la liquidación desde el año 2005 hasta noviembre de 2009, como también restar los intereses de usura que se están cobrando.

RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS

Notificado en legal forma¹, el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, indicó que el proceso No. 2010-548, fue remitido por el Juzgado 10 Civil Municipal en virtud de los Acuerdos 9962, 9984 y 9991 de 2013, con sentencia ejecutoriada y con liquidaciones de crédito y costas en firme; así mismo señaló que las decisiones adoptadas dentro del

¹ Fls. 16 a 20.

proceso se encuentran ajustadas y no se observa vulneración alguna al debido proceso alegado por la accionante, para tal efecto remitió copia escaneada del expediente.

Por su parte el Edificio Torre del Campo P.H., por conducto de su representante legal, contestó la demanda de tutela en tiempo, señalando que desde el 21 de abril de 2010 inició ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración que adeuda la accionante hasta la fecha, en el referido proceso se dio trámite a las excepciones propuestas por la demandada, que fueron no probadas y por ende dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución, de cara a lo anterior, se le ha dado el trascurso normal a la Litis, en el que se han atendido las peticiones de nulidad, aclaración y demás solicitadas por la demandada.

Respecto a la cuenta de recaudo de la copropiedad, indica que siempre ha sido la misma que corresponde al Banco Caja Social, advierte que las consignaciones efectuadas por la demandada, fueron imputadas a la liquidación de crédito. Por ello, solicita la negación del amparo pretendido, pues a todas luces carece de fundamentación jurídica.

Finalmente, el Juzgado 10 Civil Municipal, vinculado a esta actuación (fl. 80), indicó que el expediente No. 2010-548 fue remitido por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, por lo tanto ese Juzgado no está llamado a responder por los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.

CONSIDERACIONES

En virtud a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y en el núm. 1º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 se refleja a todas luces la competencia de este Juzgado para conocer del presente trámite constitucional y por ende las pretensiones de la demandada no serán acogidas por este despacho teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La primera, puesto que la actuación desplegada por la accionada y las decisiones por éste adoptadas dentro del mentado litigio no constituyen una vía de hecho, como tampoco se advierte que sean vulneradoras del debido proceso, ya que no corresponden a actos de poder caprichosos, antojadizos o arbitrarios del juzgador que las profiere², por el contrario, incumben a un criterio razonable.

Desde esa perspectiva, es claro que el recurso de amparo no está destinado a salir avante, puesto que, como recién se ilustró, no se advierte vía de hecho alguna y las

² Sentencia C-543 de 1992.

decisiones adoptadas corresponden a la labor legal de administrar justicia, regida por los principios de autonomía e independencia judicial reconocidos en el ordenamiento superior, así las cosas, no puede abrirse paso al amparo deprecado, pues es irrefragable, que no es dable al juez constitucional desplazar al juzgador natural en el ejercicio de sus competencias, arrojándose facultades que no le corresponden, en virtud al carácter subsidiario y residual de esa herramienta constitucional.

En segundo lugar, obsérvese que para la procedencia del amparo constitucional pretendido por el accionante, deben tenerse en cuenta, entre otros, el criterio relacionado con la "inmediatez" para invocarlo, en el entendido que la acción de tutela se encuentra reservada para proteger de manera urgente los derechos inherentes a la persona, por lo que su activación debe ser cercana, dentro de un término oportuno, justo y razonable, "sin que resulte admisible que las partes afectadas dejen transcurrir pasivamente el tiempo para acudir, después de un lapso razonable, a cuestionar la actuación judicial y solicitar que la misma sea nuevamente revisada. Esa inacción de las partes, a menos que tenga una explicación suficientemente fundada, es denotativa de la ausencia de un perjuicio que exija el remedio inmediato a cuya provisión se ha previsto la acción de tutela."³

Téngase en cuenta que el resguardo suplicado, incumple con el presupuesto de *inmediatez* que gobierna este tipo de acciones (artículos 86 de la Constitución Política y 6 del Decreto 2591 de 1991), pues si su protesta se dirige contra el proveído del 23 de noviembre de 2011, en el que el Juzgado 10 Civil Municipal, aprobó la liquidación de crédito (fl. 71 cd. 1), es claro que la acción no se planteó de manera tempestiva, en la medida que se le otorgo las oportunidades procesales, en las que la accionante dentro del término previsto objetara el estado de cuenta presentado por la parte ejecutante y sin que contra dicho proveído se presentara recurso alguno y en su lugar se continuó la actuación bajo los presupuestos procesales vigentes y además no puede pasar por alto la accionante, que mediante sentencia de seguir adelante con la ejecución del 28 de febrero de 2011 (fls. 53 a 58 cd.1) se le resolvió de fondo las excepciones presentadas, indicándole que los pagos efectuados han sido abonados a la deuda, tal como se observa en la liquidación que obra a folios 71 y que en las actualizaciones de crédito a servido como base, para su realización, tal como lo prevé el artículo 446 del CGP.

En ese orden, es claro que el resguardo no está destinado a salir avante, puesto que, como recién se ilustró, no se advierte vulneración alguna a los derechos fundamentales

³ Corte Constitucional. Sentencia T-013 de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

invocados y las decisiones adoptadas corresponden a la labor legal de administrar justicia, regida por los principios de autonomía e independencia judicial reconocidos en el ordenamiento superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la presente acción de tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito, en el término perentorio de un (1) día, conforme lo normado en los artículos 19 y 20 *ibídem*.

TERCERO. En caso de no ser impugnada, Oficina de Apoyo remítase esta providencia a la Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

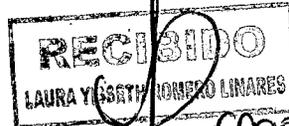


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota

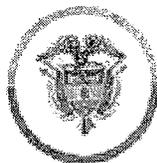
De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Seccional Bogota
Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 09:54 a.m.
Para: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias- Seccional Bogota; Juzgado 10 Civil Municipal - Seccional Bogota; Oficina Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogota; frcardenasc@yahoo.es
Asunto: NOTIFICACION IMPUGNACION TUTELA 04-2018-107
Datos adjuntos: IMPUGNACION TUTELA 4-2018-107.pdf
Importancia: Alta
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



6995-2018
OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

22910 29-OCT-18 10:01

2 Folios - letra
10-2010-548



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

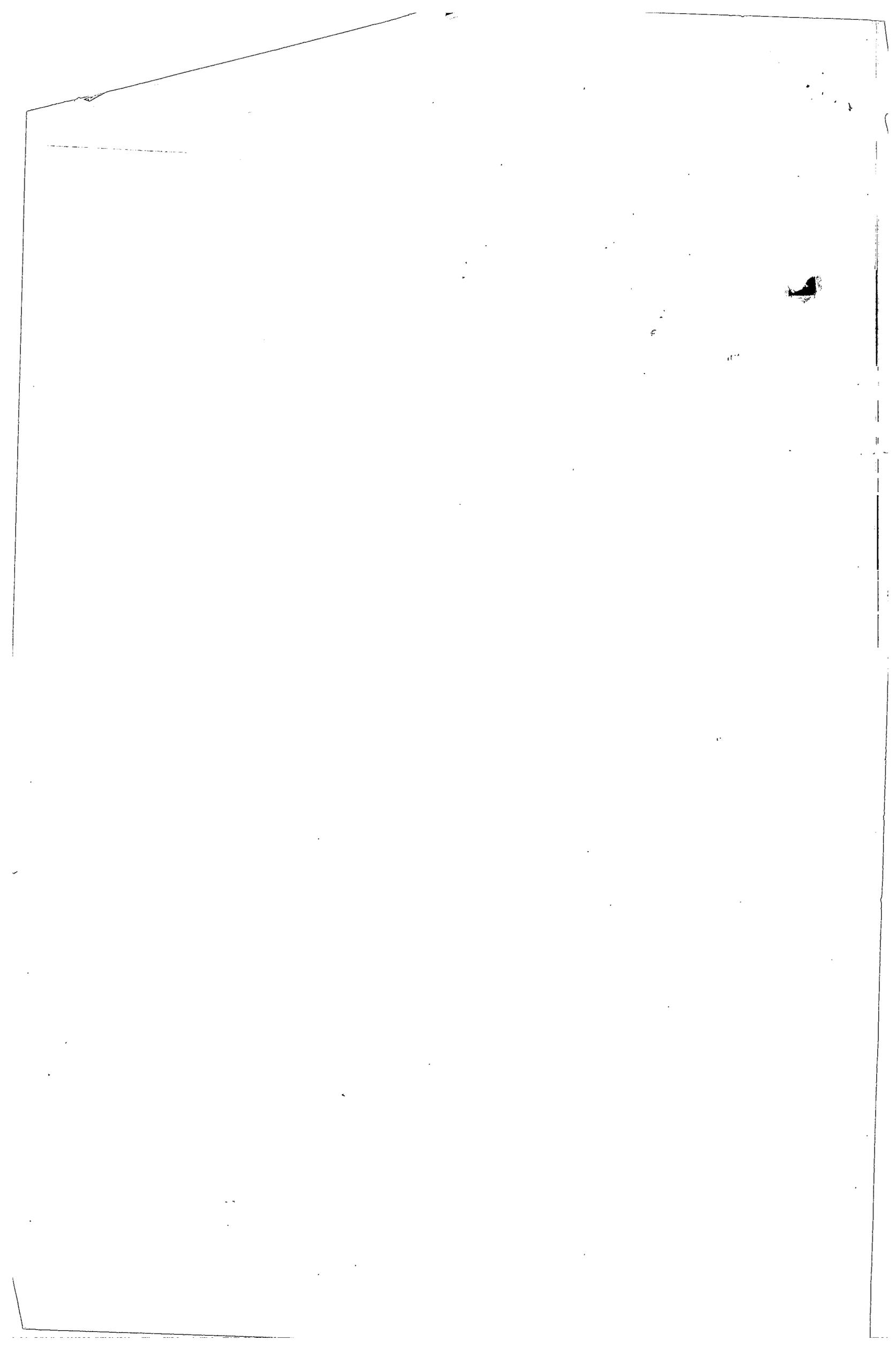
**CORDIAL SALUDO... ME PERMITO NOTIFICAR AUTO EMITIDO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 112
C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS
VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y
SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

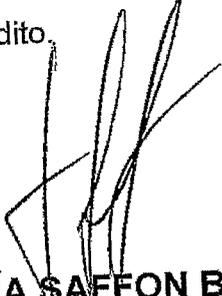
Ref. Exp: No. 110014003-704-2018-00107-00

Debido a que se formuló oportunamente y comoquiera que el único requisito de procedibilidad del recurso de alzada se concreta a su presentación temporánea¹, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación interpuesta por el accionado contra la sentencia proferida el 18 de octubre del año que avanza.

En consecuencia, por la **Oficina de Apoyo** remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

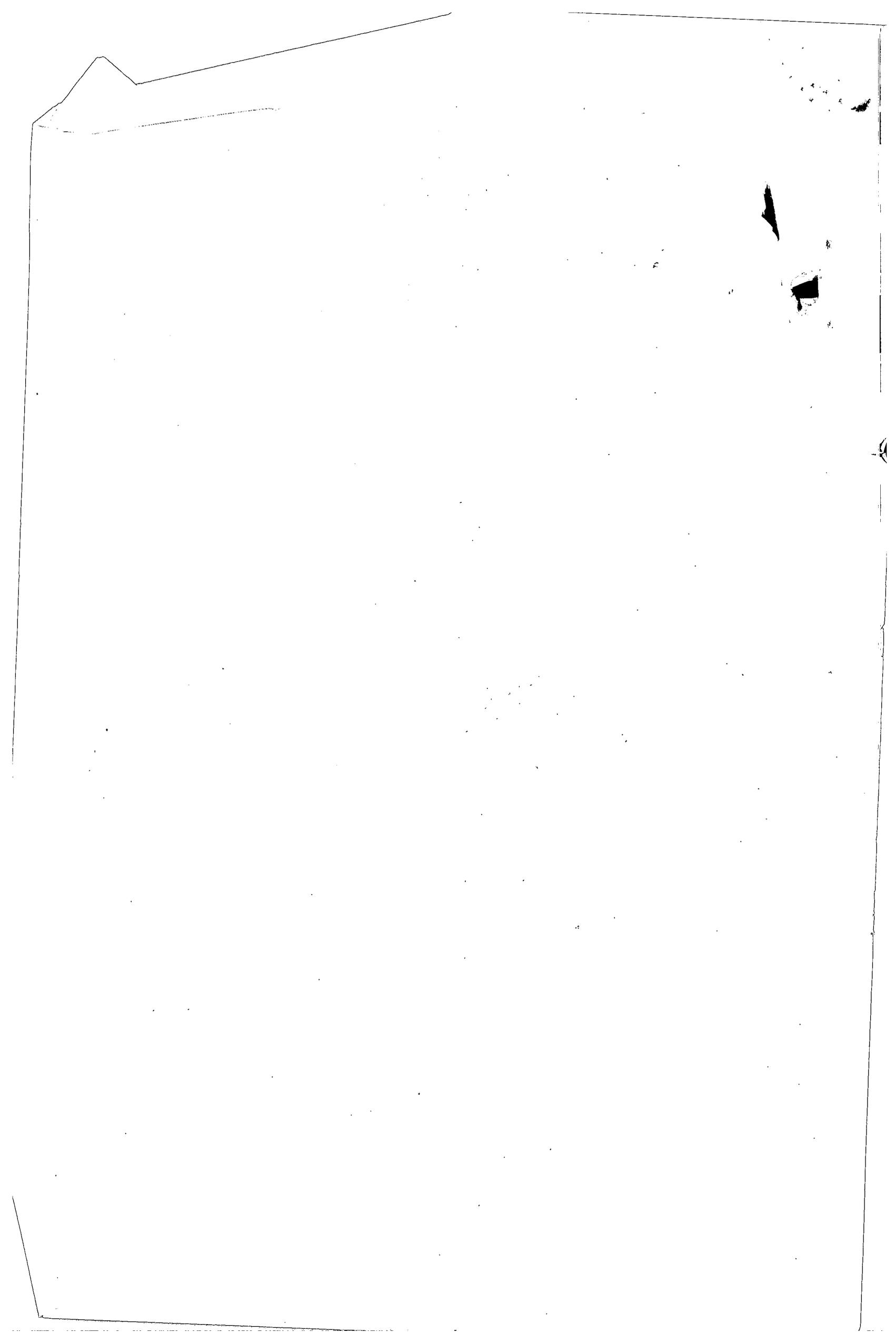
Comuníquese esta decisión a los intervinientes de la presente acción constitucional por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HILDA MARÍA SAFFON BOTERO
Jueza

MC

¹ Corte Constitucional. Auto 078 de 2001. En el mismo sentido, Auto 267 de 2001 y Sentencias T-100 de 1998, T-501 de 1992 y T-661/14 "los jueces constitucionales que conocen del amparo tienen la obligación de conocer de esa impugnación aunque ésta no haya sido sustentada, en la medida en que no existe disposición constitucional o legal que exija a quien la interpone el deber de sustentarla, por lo cual debe surtirse el respectivo trámite, sin que el ad quem pueda impedir su ejercicio invocando requisitos adicionales a aquellos expresamente establecidos."



ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8.No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 .BOGOTÁ, D.C.-

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

JUZ 10 CIVIL MPAL

REF: DEMANDA ACUMULADA
PROCESO EJECUTIVO No.2010-00548
DE EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H.
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

53984 12-AUG-17 16:43

En calidad de Apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito a usted señor Juez mantener la medida cautelar del proceso principal para esta demanda acumulada.

Del señor Juez, atentamente,

Alidis M.
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CC.41.618.012 DE BOGOTÁ
T.P. 66077.D.F.I.C.S. de J.A.L.

ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 BOGOTÁ, D.C.-

Señor
JUIZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO No.2010-00548
DE EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H.
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No.66077 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, en calidad de Apoderada del demandante EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H., con domicilio en esta ciudad, representada legalmente en la actualidad por el señor ALIRIO REINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.286 de Bogotá, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.540 del Código de Procedimiento Civil, presento DEMANDA ACUMULADA en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO.- La demandada FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, es propietaria del apartamento 702 de la carrera 12 No.23 – 41 Edificio Torre del Campo P. H. de esta ciudad, y ha venido incumpliendo con la obligación pecuniaria legal y estatutaria de pagar las expensas comunes del Edificio Torre del Campo P. H.

SEGUNDO.- A la demandada le corresponde como cuota de administración del apartamento 702 para el año 2011 la suma de \$129.700 y para el año 2012 la suma de \$143.900.

TERCERO.- La demandada adeuda las expensas comunes que se han causado desde el mes de noviembre de 2011 hasta el mes de julio de 2012 por un total de \$1'266.700.

CUARTO.- El señor ALIRIO REINA actual administrador y Representante Legal del Edificio Torre del Campo, me ha conferido poder para presentar esta demanda.

QUINTO.- La certificación de deuda que se aporta presta mérito de acuerdo a lo estipulado en el art.48 de la ley 675 del 2001.

ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 BOGOTÁ, D.C.-

PRETENSIONES.

PRIMERA.- Sírvase señor Juez dictar mandamiento de pago en favor de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H. y en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO por las siguientes sumas respecto del apartamento 702:

1. CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$129.700) cuota de administración de noviembre de 2011.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$129.700) cuota de administración de diciembre de 2011.
3. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de enero de 2012.
4. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de febrero de 2012.
5. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de marzo de 2012.
6. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de abril de 2012.
7. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de mayo de 2012.
8. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de junio de 2012.
9. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de julio de 2012.
10. Y las que se causen en lo sucesivo, de acuerdo a lo estipulado en el art.498 inciso 2º del C. De P.C.

SEGUNDA.- Sírvase señor Juez dictar mandamiento de pago en favor de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H. y en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO por los intereses de mora causados desde el momento en que se hizo exigibles cada una de las cuotas de administración, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo al art.111 de la ley 510 de 1999.

CUARTA.- Sírvase señor Juez condenar a la demandada al pago de las costas procesales en su momento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en las siguientes disposiciones: arts. 1.602, 1605, 1608 del código civil, ley 675 de agosto 3 de 2001, arts. 488, 491, 498 del Código de Procedimiento Civil, ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 .BOGOTÁ, D.C.-

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez por tener conocimiento de la demanda inicial y por ser de mínima cuantía que estimo en suma superior a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'266.700).

PRUEBAS.

- 1.- Certificado de deuda expedido por el Administrador.
- 2.- Certificación de Representación legal expedido por la Alcaldía local de Santa Fe.

ANEXOS.

- 1.- Los enunciados en el capítulo de las pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado correspondiente.
- 3.- Poder a mi conferido.
- 4.- Memorial de medidas previas.

PROCEDIMIENTO.

El proceso a seguir será el ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento del que trata el título XXVII en su capítulo I y II del C.P.C.

NOTIFICACIONES.

A LAS PARTES: En la dirección aportada en la demanda inicial.

A LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la carrera 8 No.16-79 Of.806 Tel:2 83 05 76 en Bogotá, D.C.

OTRO SÍ, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, Manifiesto al despacho que autorizo a la abogada GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.836.262 de Bogotá, para que revise el expediente, retire copias auténticas y simples, oficios, despachos comisorios, y en general para que realice todas las gestiones correspondientes como Dependiente Judicial.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTA
T.P.66077 DEL C.S. DE LA J.

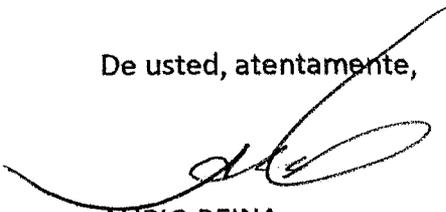
Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF EJECUTIVO No.2010-548
De EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

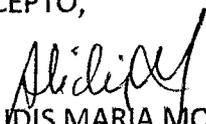
ALIRIO REINA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.286 de Bogotá, en calidad de representante legal y administrador del Edificio Torre del Campo Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 12 No.23-41 de Bogotá, con personería jurídica debidamente constituida e identificada con el NIT No.860.504.781-8, con todo respeto manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.66077 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, para que inicie DEMANDA ACUMULADA de acuerdo al art.540 del C. de P. C. contra la señora FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite legal se libre mandamiento de pago por las expensas ordinarias y extraordinarias que adeudan y por los intereses de mora correspondientes, en calidad de propietario del Apartamiento 702 ubicado en la Carrera 12 No.23-41 Edificio Torre del Campo Propiedad Horizontal de Bogotá.

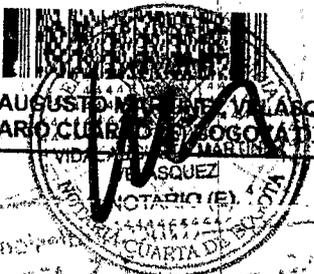
Mi apoderada queda facultada de acuerdo al Art.70 del Código de Procedimiento Civil, además para recibir, conciliar, transar, sustituir y reasumir este poder, desistir, renunciar, y en general todo lo inherente al objeto indicado.

De usted, atentamente,


ALIRIO REINA
C. C. 19.417.286 de Bogotá

ACEPTO,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.

	PRESENTACIÓN PERSONAL
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
REINA ALIRIO	
quien se identificó con:	C.C. 19417286
y la T.P. No.	del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.	24x2dwcewxzdww
Bogotá D.C.	24/07/2012 a las 02:20:03 p.m.
	
FIRMA	
JB	
	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por Judith María García de Ochoa

Quien se identificó con C.C. No. 41.618.012
de Bogotá Tarjeta Profesional No. 66077.C.S.N

Bogotá, D.C. 15 AGO 2012
Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios [Signature]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CE.
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 1

Impreso el 17 de Julio de 2012 a las 12:09:52 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D.C. VEREDA:BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 02-01-1976 RADICACION: 75091215 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-12-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0029LCJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 7-02 DEL EDIFICIO TORRE DEL CAMPO. ESTA SITUADO EN LA ZONA NOR-ORIENTAL, SECTOR EXTERIOR DEL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 61.17025 MTS2, ALTURA UTIL DE 2.30 MTS. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1.360% LINDEROS ESPECIFICOS: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO OCCIDENTAL Y TOMANDO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 3.95 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL SUR EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL ORIENTE EN 3.20 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA. ORIENTE, PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO NORTE Y TOMANDO EN DIRECCION AL SUR, EN 1.35 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA. DOBLANDO AL SUR EN 3.525 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, DOBLANDO AL SUR EN 6.525 MTS CON VACIO (SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, DOBLANDO AL SUR EN 3.20 MTS EN PARTE CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL SUR EN 3.20 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA Y EN PARTE, MURO MEDIANERO, CON EL APARTAMENTO 7-03 DE PROPIEDAD PRIVADA, DONDE TERMINA EL LINDERO SUR TOMANDO EN DIRECCION AL NORTE, EN 1.125 MTS EN PARTE CON HALL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL ORIENTE EN 0.40 MTS, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 2.225 MTS, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL ORIENTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE EL DUCTO N. 7 DE PROPIEDAD COMUN; DOBLANDO AL NORTE EN 1.67 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE EL DUCTO N. 7 DE PROPIEDAD COMUN; DOBLANDO AL NORTE EN 1.67 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE DUCTOS NOS. 7 Y 8 DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN; DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE DUCTO N. 8 DE PROPIEDAD COMUN; DOBLANDO AL NORTE EN 3.055 MTS MURO MEDIANERO, CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.10 MTS, MURO MEDIANERO, CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; NADIR, CON EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA ENTREPISOS DE POR MEDIO CENIT: EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA ENTREPISOS DE POR MEDIO.

COMPLEMENTACION:

INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, COMPAIA DE JESUS PROVINCIA LA COLOMBIANA Y MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 7388 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.974, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR PERMUTA CON ELADIO PARDO Y REMIGIO BOTELLA PARDO, SEGUN ESCRITURA # 9698 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.973, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIERON POR COMPRA A ANA LUCIA CASTA/O GONZALEZ DE ROJAS, SEGUN ESCRITURA # 948 DEL 12 DE MARZO DE 1.969, NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCILA GONZALEZ DE CASTA/O, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 23-41/55
- 2) KR 12 23 41 AP 702 (DIRECCION CATASTRAL)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-312227

Impreso el 17 de Julio de 2012 a las 12:09:52 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
217890

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1974 Radicacion: 74059858
Doc: ESCRITURA 3579 del: 05-06-1974 NOTARIA 6. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA X
DE: COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA
DE: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIENDA"

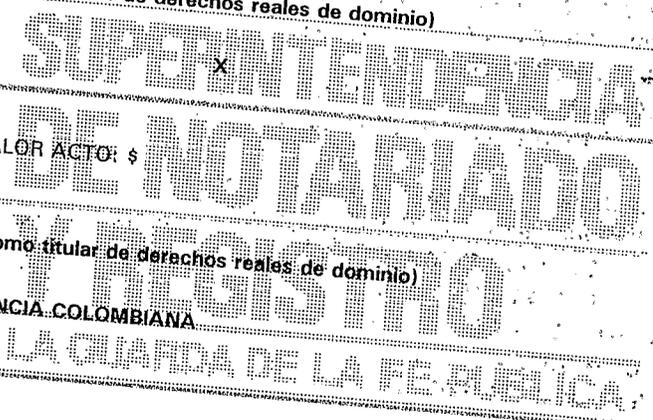
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-12-1975 Radicacion: 75091215
Doc: ESCRITURA 1071 del: 13-11-1975 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REG. PROPIEDAD HORIZONTAL X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1976 Radicacion: 7690259
Doc: ESCRITURA 1899 del: 13-10-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 450,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA
A: MENDEZ DE MENDEZ MARIA HELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1977 Radicacion: 1977-5977
Doc: ESCRITURA 6246 del: 23-12-1976 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No. 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA X
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIENDA"
A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA
A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-03-1978 Radicacion: 1978-18405
Doc: ESCRITURA 50 del: 18-01-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
Se cancela la anotacion No. 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (TOTALMENTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIENDA"
A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA
A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-09-1979 Radicacion: 79075348
Doc: ESCRITURA 2387 del: 05-09-1979 NOTARIA 18 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600,000.00





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 3

Impreso el 17 de Julio de 2012 a las 12:09:52 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: MENDEZ DE MENDEZ MARIA ELENA 20262450
A: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-57564 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
Doc: ESCRITURA 4001 del: 10-08-1992 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120
A: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 169495 X

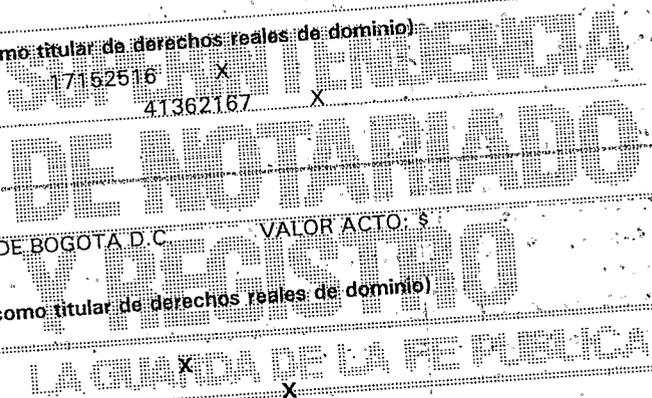
ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 24,000,000.00
Doc: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 169495
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 41362167 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Doc: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
DE: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 41362167 X
A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-03-1999 Radicacion: 1999-23317 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 544 del: 24-03-1999 JUZG. 26 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO X
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-2002 Radicacion: 2002-99380 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 6100-8519 del: 22-11-2002 IDU de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-09-2005 Radicacion: 2005-93773 VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 112649 del: 23-09-2005 IDU de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-312227

Impreso el 17 de Julio de 2012 a las 12:09:52 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

EJECUTIVO # 3218/01 EJE 4 ANOTACION 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118458
Doc: OFICIO 3222 del: 17-11-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 10,

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: EDIFICIO TORRES DEL CAMPO

A: SANCHEZ MEDINA ALVARO
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

X

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118460

Doc: SENTENCIA SIN del: 21-09-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2006 Radicacion: 2006-41068

Doc: ESCRITURA 1445 del: 11-04-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 9,

VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

17152516

41362167

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-06-2007 Radicacion: 2007-59920

Doc: DECLARACIONES SIN del: 04-05-2007 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA MADRE CABEZA DE FAMILIA ILIMITACION AL DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

40028714

X

A: FAVOR DE ELLA MISMA Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER
A: BUITRAGO CARDENAS DIANA CAROLINA
A: BUITRAGO CARDENAS CARLOS ANDRES

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: * 16*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN

RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000
NOMBRE CORREGIDO CLARA INES DEL ROSARIO SI VALE SEGUN ESC.3800 DEL 25-07-1995. T.C. 2000-8685 COD.ERV/AUX.5...

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 5

Impreso el 17 de Julio de 2012 a las 12:09:53 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NOMBRE INCLUIDO EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" SI VALE SEGUN ESC. 3800 DEL 25-07-1995, T.C.
2000-8685 COD. ERV/AUX.5.-

FIN DE ESTE DOCUMENTO

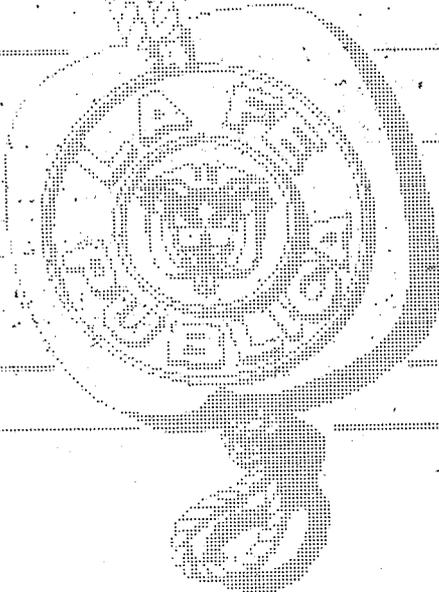
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL14 Impreso por: BANCOL14

TURNO: 2012-481328

FECHA: 17-07-2012

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ALIRIO REINA

C.C. No. 19.417.286 de Bogotá

1945

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the war.

2. The second part of the report deals with the economic situation and the progress of the war.

3. The third part of the report deals with the social situation and the progress of the war.

4. The fourth part of the report deals with the political situation and the progress of the war.

5. The fifth part of the report deals with the military situation and the progress of the war.

6. The sixth part of the report deals with the diplomatic situation and the progress of the war.

7. The seventh part of the report deals with the cultural situation and the progress of the war.

8. The eighth part of the report deals with the international situation and the progress of the war.



Radicado No. 20120330079841

Fecha: 21/07/2012



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO(A) ALCALDESA (E) LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 219 del 26 de agosto de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO TORRE DEL CAMPO - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 12 # 23 - 41 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que la solicitud de inscripción se acompañó con las fotocopias de la Escritura Pública No. 1071 del 13 de noviembre de 1975, corrida ante la Notaría 18 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., en donde se acogen y/o acompañan a la Ley 675 de 2001, la que se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados en el folio de matrícula 050-0217890.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 27 de marzo de 2012 se eligió a:

ALIRIO REINA, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANIA 19417286, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 01 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013. Conforme lo establece el Reglamento de Propiedad Horizontal.

Observación: Mediante acta de asamblea del 3 de marzo de 2012 nombran Revisora Fiscal a la señora AIDA PATRICIA GODOY JIMENEZ, C.C. 41.633.045 para el periodo del 1 de abril de 2012 al 31 de marzo de 2013

BLANCA STELLA BOHORQUEZ MONTENEGRO
ALCALDESA (E) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20120330079841

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 21/07/2012 11:02 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
HUCANA

21/07/2012 11:02 AM

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 BOGOTÁ, D.C.-

Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO No.2010-00548
DE EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H.
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, abogada en ejercicio, con domicilio en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional No.66077 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, en calidad de Apoderada del demandante EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H., con domicilio en esta ciudad, representada legalmente en la actualidad por el señor ALIRIO REINA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.286 de Bogotá, teniendo en cuenta lo estipulado en el art.540 del Código de Procedimiento Civil, presento DEMANDA ACUMULADA en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, de acuerdo a los siguientes hechos:

HECHOS.

PRIMERO.- La demandada FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, es propietaria del apartamento 702 de la carrera 12 No.23 – 41 Edificio Torre del Campo P. H. de esta ciudad, y ha venido incumpliendo con la obligación pecuniaria legal y estatutaria de pagar las expensas comunes del Edificio Torre del Campo P. H.

SEGUNDO.- A la demandada le corresponde como cuota de administración del apartamento 702 para el año 2011 la suma de \$129.700 y para el año 2012 la suma de \$143.900.

TERCERO.- La demandada adeuda las expensas comunes que se han causado desde el mes de noviembre de 2011 hasta el mes de julio de 2012 por un total de \$1'266.700.

CUARTO.- El señor ALIRIO REINA actual administrador y Representante Legal del Edificio Torre del Campo, me ha conferido poder para presentar esta demanda.

QUINTO.- La certificación de deuda que se aporta presta merito ejecutivo, de acuerdo a lo estipulado en el art.48 de la ley 675 del 2001.

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

[Illegible text follows, consisting of approximately 15 lines of faint, mostly illegible text.]

[Illegible text follows, consisting of approximately 5 lines of faint, mostly illegible text.]

[Illegible text]

[Illegible text follows, consisting of approximately 3 lines of faint, mostly illegible text.]

4

PRETENSIONES.

PRIMERA.- Sírvase señor Juez dictar mandamiento de pago en favor de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H. y en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO por las siguientes sumas respecto del apartamento 702:

1. CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$129.700) cuota de administración de noviembre de 2011.
2. CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$129.700) cuota de administración de diciembre de 2011.
3. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de enero de 2012.
4. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de febrero de 2012.
5. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de marzo de 2012.
6. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de abril de 2012.
7. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de mayo de 2012.
8. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de junio de 2012.
9. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$143.900) cuota de administración de julio de 2012.
10. Y las que se causen en lo sucesivo, de acuerdo a lo estipulado en el art.498 inciso 2º del C. De P.C.

SEGUNDA.- Sírvase señor Juez dictar mandamiento de pago en favor de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H. y en contra de FLOR RUBIELA CARDENAS CARO por los intereses de mora causados desde el momento en que se hizo exigibles cada una de las cuotas de administración, hasta cuando se verifique su pago, de acuerdo al art.111 de la ley 510 de 1999.

CUARTA.- Sírvase señor Juez condenar a la demandada al pago de las costas procesales en su momento correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo la presente demanda en las siguientes disposiciones: arts. 1.602, 1605, 1608 del código civil, ley 675 de agosto 3 de 2001, arts. 488, 491, 498 del Código de Procedimiento Civil, ley 1395 de 2010 y demás normas concordantes.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 311

LECTURE 1

MECHANICS

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5

ABOGADA ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
CARRERA 8 No.16-79 OF.806 TEL: 283 0576 .BOGOTÁ, D.C.-

M

CUANTÍA Y COMPETENCIA.

Es usted competente señor Juez por tener conocimiento de la demanda inicial y por ser de mínima cuantía que estimo, en suma superior a UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1'266.700).

PRUEBAS.

- 1.- Certificado de deuda expedido por el Administrador.
- 2.- Certificación de Representación legal expedido por la Alcaldía local de Santa Fe.

ANEXOS.

- 1.- Los enunciados en el capítulo de las pruebas.
- 2.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado correspondiente.
- 3.- Poder a mi conferido.
- 4.- Memorial de medidas previas.

PROCEDIMIENTO.

El proceso a seguir será el ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento del que trata el título XXVII en su capítulo I y II del C.P.C.

NOTIFICACIONES.

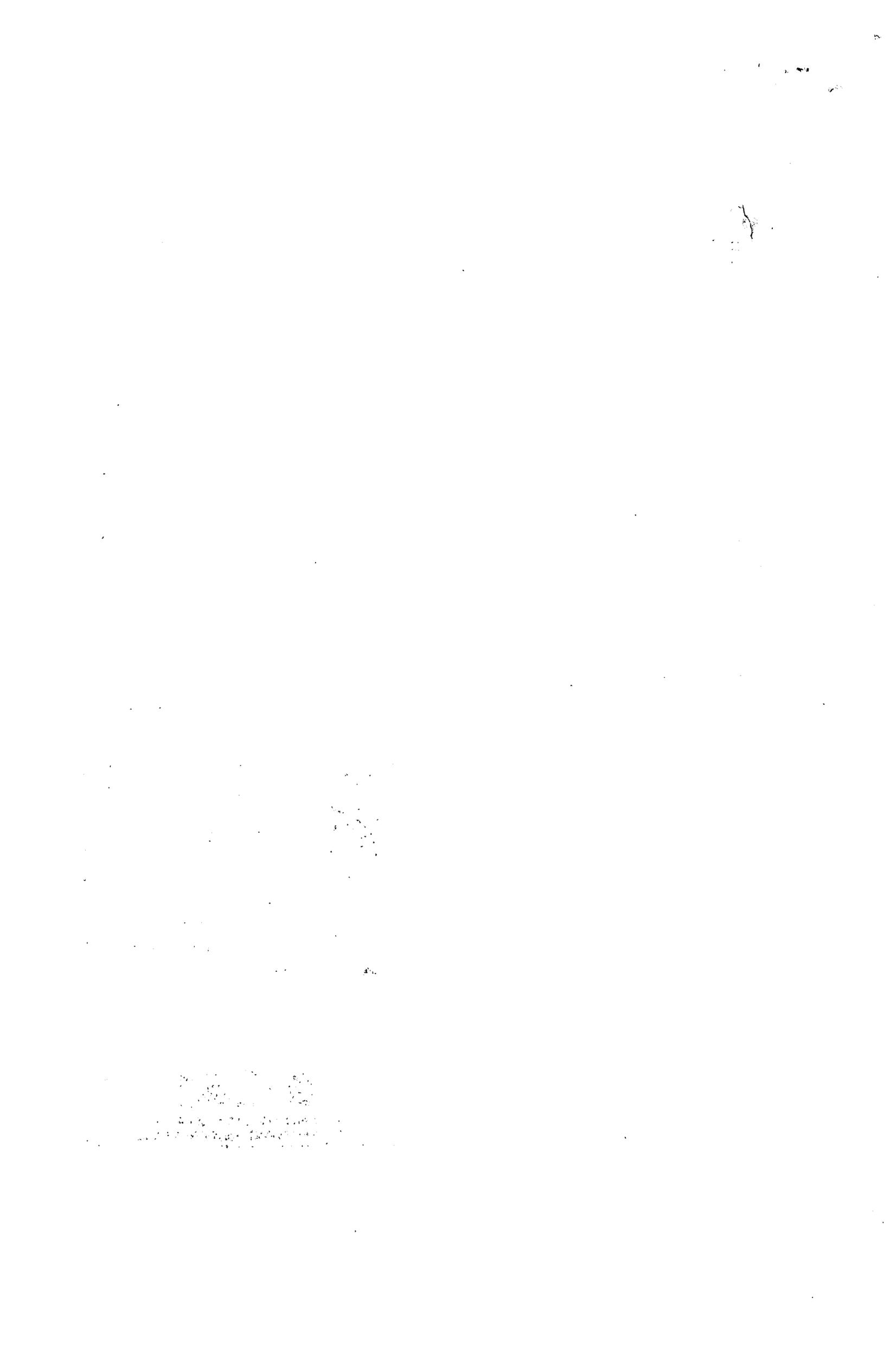
A LAS PARTES: En la dirección aportada en la demanda inicial.

A LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la carrera 8 No.16-79 Of.806 Tel:2 83 05 76 en Bogotá, D.C.

OTRO SÍ, AUTORIZACIÓN ESPECIAL, Manifiesto al despacho que autorizo a la abogada GLADYS CRISTINA ACEVEDO ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.836.262 de Bogotá, para que revise el expediente, retire copias auténticas y simples, oficios, despachos comisorios, y en general para que realice todas las gestiones correspondientes como Dependiente Judicial.

Del señor Juez, atentamente,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTA
T.P.66077 DEL C.S. DE LA J.



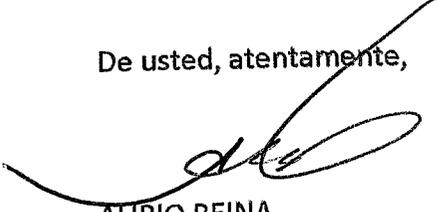
Señor
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2010-548
De EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

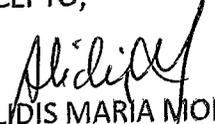
ALIRIO REINA, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.286 de Bogotá, en calidad de representante legal y administrador del Edificio Torre del Campo Propiedad Horizontal, ubicado en la carrera 12 No.23-41 de Bogotá, con personería jurídica debidamente constituida e identificada con el NIT No.860.504.781-8, con todo respeto manifiesto a usted señor Juez que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.66077 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía No.41.618.012 de Bogotá, para que inicie DEMANDA ACUMULADA de acuerdo al art.540 del C. de P. C. contra la señora FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite legal se libre mandamiento de pago por las expensas ordinarias y extraordinarias que adeudan y por los intereses de mora correspondientes, en calidad de propietario del Apartamento 702 ubicado en la Carrera 12 No.23-41 Edificio Torre del Campo Propiedad Horizontal de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada de acuerdo al Art.70 del Código de Procedimiento Civil, además para recibir, conciliar, transar, sustituir y reasumir este poder, desistir, renunciar, y en general todo lo inherente al objeto indicado.

De usted, atentamente,


ALIRIO REINA
C. C. 19.417.286 de Bogotá

ACEPTO,


ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.

	PRESENTACIÓN PERSONAL
	El anterior memorial fue presentado personalmente por:
REINA ALIRIO	
quien se identificó con:	C.C. 19417286
y la T.P. No.	del C.S.J.
ante la suscrita Notaria	24x2dwcewxzdwz2w
Bogotá D.C.	24/07/2012 a las 02:20:03 p.m.
	
	FIRMA
	
	JB
	VIDAL AUGUSTO MARINEL VILLASQUEZ NOTARIO CUARTO DE BOGOTÁ D.C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 Bogotá, D.C. - Cundinamarca
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 "ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por
Diego Abrego Mantilla de 8 cm

Quien se identificó con C.C. No. 41.618.012
 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 66077C-SJ

Bogotá, D.C. 15 AGO 2012
 Poder (X) Demanda () Memorial ()

Responsable Centro de Servicios [Signature]

5

EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CARRERA 12 No. 23-41/55 Bogotá, D.C.
NIT. 860.504.781-8

ALIRIO REINA en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica
demoninada EDIFICIO TORRE DEL CAMPO, por medio del presente documento

CERTIFICO:

La señora FLOR RUBIELA CARDENAS CARO en calidad de actual propietaria
del Apartamento 702 DEBE AL EDIFICIO TORRE DEL CAMPO por concepto de
cuotas de administración ordinarias y extraordinarias de Noviembre 1 de 2011 a 31
de julio de 2012, lo siguiente:

1.- POR CUOTAS DE ADMINISTRACION: APARTAMENTO 702

<u>MES</u>	<u>AÑO</u>	<u>VALOR</u> <u>EXPENSAS</u>
NOVIEMBRE	2011	129,700.00
DICIEMBRE	2011	129,700.00
ENERO	2012	143,900.00
FEBRERO	2012	143,900.00
MARZO	2012	143,900.00
ABRIL	2012	143,900.00
MAYO	2012	143,900.00
JUNIO	2012	143,900.00
JULIO	2012	143,900.00
TOTAL : APARTAMENTO 702		1,266,700.00

**2.- Los intereses de mora causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las
cuotas de administración que ha dejado de cancelar.**

Dando cumplimiento al artículo 48 de la ley 675 de 2001 se firma el dieciséis (16) del mes
de Julio de Dos Mil Doce (2.012)

Atentamente,


ALIRIO REINA
C.C. No. 49.417.286 de Bogotá

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and reporting to management.

4. The fourth part of the document addresses the challenges faced by the accounting department in maintaining accurate records. It discusses the impact of technological changes and the need for continuous training and improvement.

5. The fifth part of the document discusses the importance of internal controls in preventing errors and fraud. It outlines the key components of a strong internal control system and how it should be implemented.

6. The sixth part of the document discusses the role of the accounting department in providing financial information to management. It emphasizes the need for timely and accurate data to support decision-making.

7. The seventh part of the document discusses the importance of communication and collaboration between the accounting department and other departments. It highlights the need for clear lines of responsibility and regular communication.

8. The eighth part of the document discusses the future of accounting and the role of technology. It explores the potential of automation and artificial intelligence in streamlining accounting processes.

9. The ninth part of the document discusses the importance of ethics in accounting. It outlines the principles of professional conduct and the role of the accounting profession in maintaining public trust.

10. The tenth part of the document discusses the importance of staying up-to-date on industry trends and regulations. It emphasizes the need for continuous learning and professional development.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of risk management in accounting. It outlines the key risks faced by the accounting department and how they can be mitigated.

12. The twelfth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in accounting. It emphasizes the need for clear reporting and open communication with stakeholders.

13. The thirteenth part of the document discusses the importance of innovation in accounting. It highlights the need for creative solutions to address complex financial challenges.

14. The fourteenth part of the document discusses the importance of teamwork and collaboration in accounting. It emphasizes the need for a supportive work environment and shared responsibility.

15. The fifteenth part of the document discusses the importance of customer service in accounting. It highlights the need for a focus on the client's needs and providing high-quality support.



DESPACHO COMISORIO No.260

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

HACE SABER AL

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION -REPARTO- Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.**

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2010-00548 que adelanta en este Juzgado EDIFICO TORRE DEL CAMPO Contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, Se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de Dos Mil Diez 2010). Se le comisionó para la práctica de la diligencia DE EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES Y DEMAS OBJETOS NO SUJETOS A REGISTRO de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados la CARRERA 12 No 23-41 APARTAMENTO 702 de esta Ciudad o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, EXCLUIDOS LOS VEHICULOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION -REPARTO- y/o al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, se designa como secuestre: VER ANEXO.

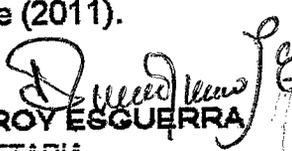
De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de procedimiento Civil, anexo copia del auto de fecha 15 DE JUNIO DE 2010 y del acta de nombramiento del auxiliar de la justicia y de las demás piezas pertinentes.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES identificada con C.C 41.618.012 y con T.P. No. 66.077 del C.S.J.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 8.100.000.00

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C. a los de VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO de dos mil once (2011).

Cordialmente.


PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA





DESPACHO COMISARIO No. 260

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6

HACE SABER AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-Y/O
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA

Que en el proceso EJECUTIVO No. 110014003010-2010-00548 que adelanta en este Juzgado EDIFICIO TORRE DEL CAMPO Contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO, se dió un auto que en su fecha y parte pertinente dice: "JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de Dos Mil Diez 2010). Se le comisionó para la práctica de la diligencia DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES Y DEMAS OBJETOS NO SUJETOS A REGISTRO de propiedad de la demandada, que se encuentran ubicados la CARRERA 12 No 23-41 APARTAMENTO 702 de esta Ciudad o en el lugar que se indique, al momento de la diligencia, EXCLUIDOS LOS VEHICULOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

Para la práctica de la diligencia de sequestro, se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO-Y/O al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA de esta ciudad, se designa como sequestre: VER ANEXO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Código de Procedimiento Civil, anexo copia del auto de fecha 15 DE JUNIO DE 2010 y del acta de nombramiento del auxiliar de la justicia y de las demás piezas pertinentes.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra ALDÍD MARIA MONTIEL DE TORRES identificada con C.C. 41.618.012 y con T.P. No. 66.077 del C.S.J.

Se limita la anterior medida a la suma de \$ 100.000.00.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C. a los de VEINTIDOS (22) días del mes de JUNIO de dos mil once (2011).

PATRICIA MONROY ESGUERRA
SECRETARIA

Cordialmente,

10-548

15

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de Junio de Dos Mil Diez 2010

Proceso No. 2010-548

Prestada como ha sido la caución, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles embargables, excepto vehículos automotores y aquellos sujetos a registro, que de propiedad de la demandada FLOR RUBIELA CARDENAS CARO se encuentren en la Carrera 12 NO. 23-41 APTO 702 de esta ciudad.

Limítese las medidas a la suma \$ 8.100.000 Oficiese.

Se comisiona con amplias facultades a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión - Reparto - y/o inspector de policía de la zona. Librense los despachos comisorios con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a _____, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en _____ tel _____ . Envíesele telegrama.

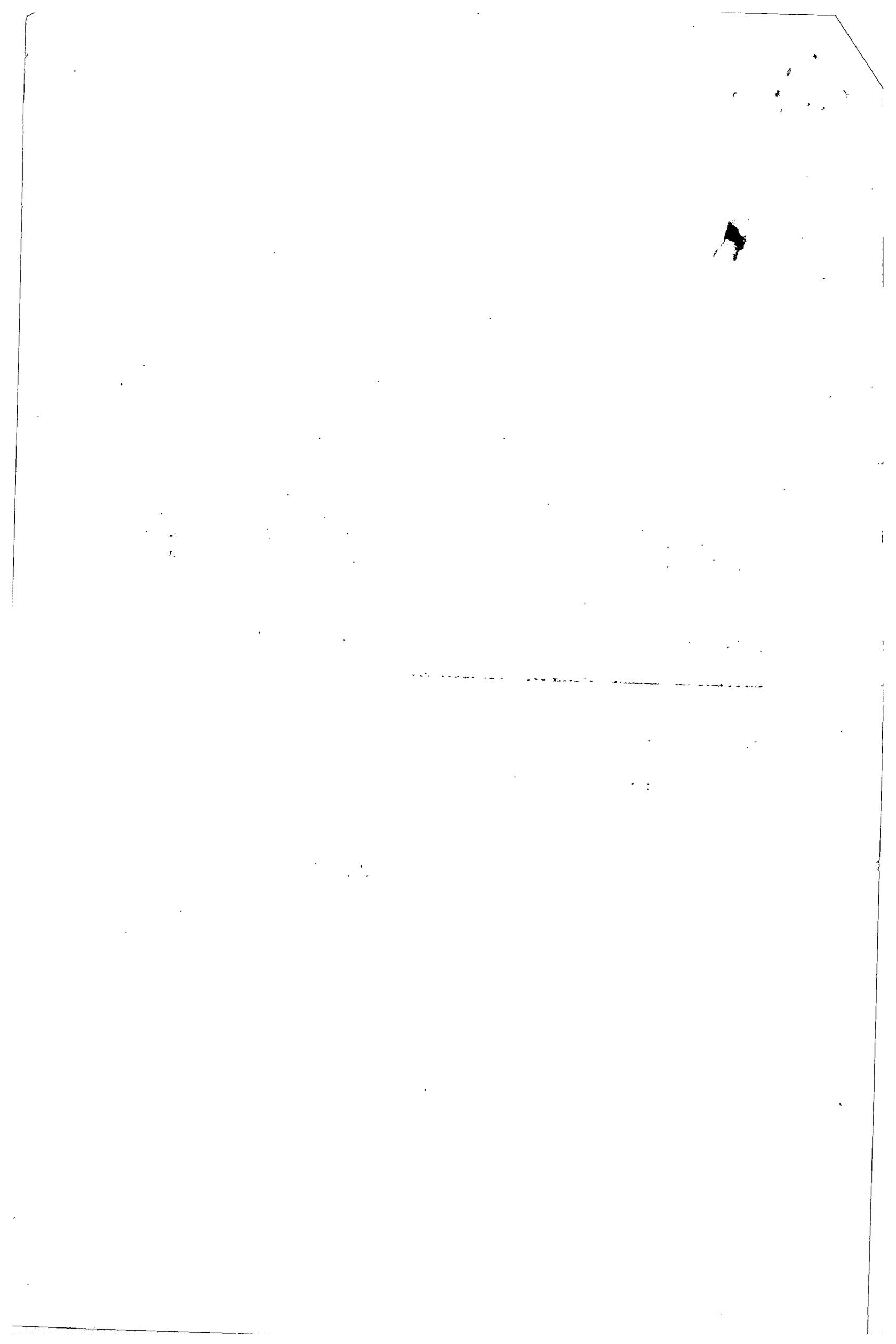
Se señala como honorarios al secuestre designado, la suma de \$ 120.000 por la asistencia a la diligencia (Artículo 35 No. 5 Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de la J.)

NOTIFÍQUESE

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

JUEZ

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por ESTADO	
Nº <u>72</u>	de hoy <u>23 JUN 2010</u> a la hora de
las 8.00 A.M.	
SECRETARIA	





Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 010 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES MUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

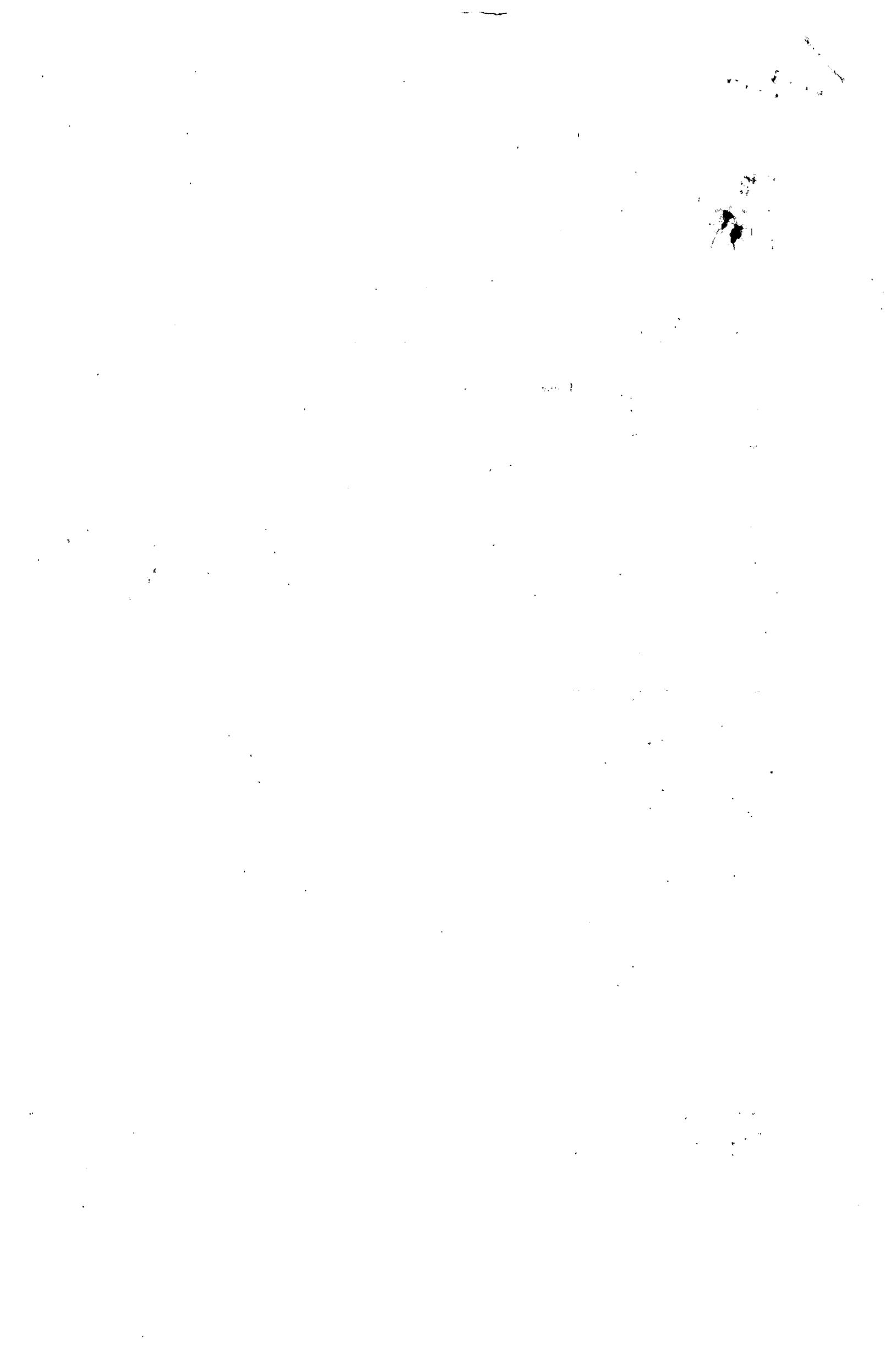
MIGUEL ARMANDO HERNANDEZ BOLIVAR, CÉDULA CIUDADANIA 79001673,
CARRERA 43A NO.-22A-86 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3440050,

En el proceso número: 11001400301020100054800

21/06/2011 03:08:34 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

LUIS ANTONIO BELTRAN CHUNZA
Juez



OF. EJEC. CIVIL M. PAL

41
clay
tebel

46018 19-AUG-16 11:59

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No.2010-00548 (JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL)
DE EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
CONTRA FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ASUNTO: SOLICITUD EMBARGO INMUEBLE

En calidad de Apoderada de la parte actora, con todo respeto solicito a usted señor decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada FLOR RUBIELA CARDENAS CARO con cédula de ciudadanía No.40.028.714, ubicado en la Carrera 12 No. 23-41 APARTAMENTO 702 del Edificio Torre del Campo de Bogotá, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-312227, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento.

Consecuencialmente sírvase señor Juez oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. zona centro, para la inscripción de la medida cautelar.

Anexo, despacho comisorio No.260 de junio 22 de 2011 sin diligenciar.

Del señor Juez, atentamente,

Alidis
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C. 41.618.012 DE BOGOTÁ
T. P.66077 DEL C. S. DE LA J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
OFICINA DE ASUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

Al despacho del señor (a) **26 AUG 2016**

Observaciones _____

Secretario (a): _____

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00548 00

En atención al memorial allegado y cumplidos los requisitos del artículo 599 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el FMI No. 50C-312227 de propiedad de la aquí ejecutada. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

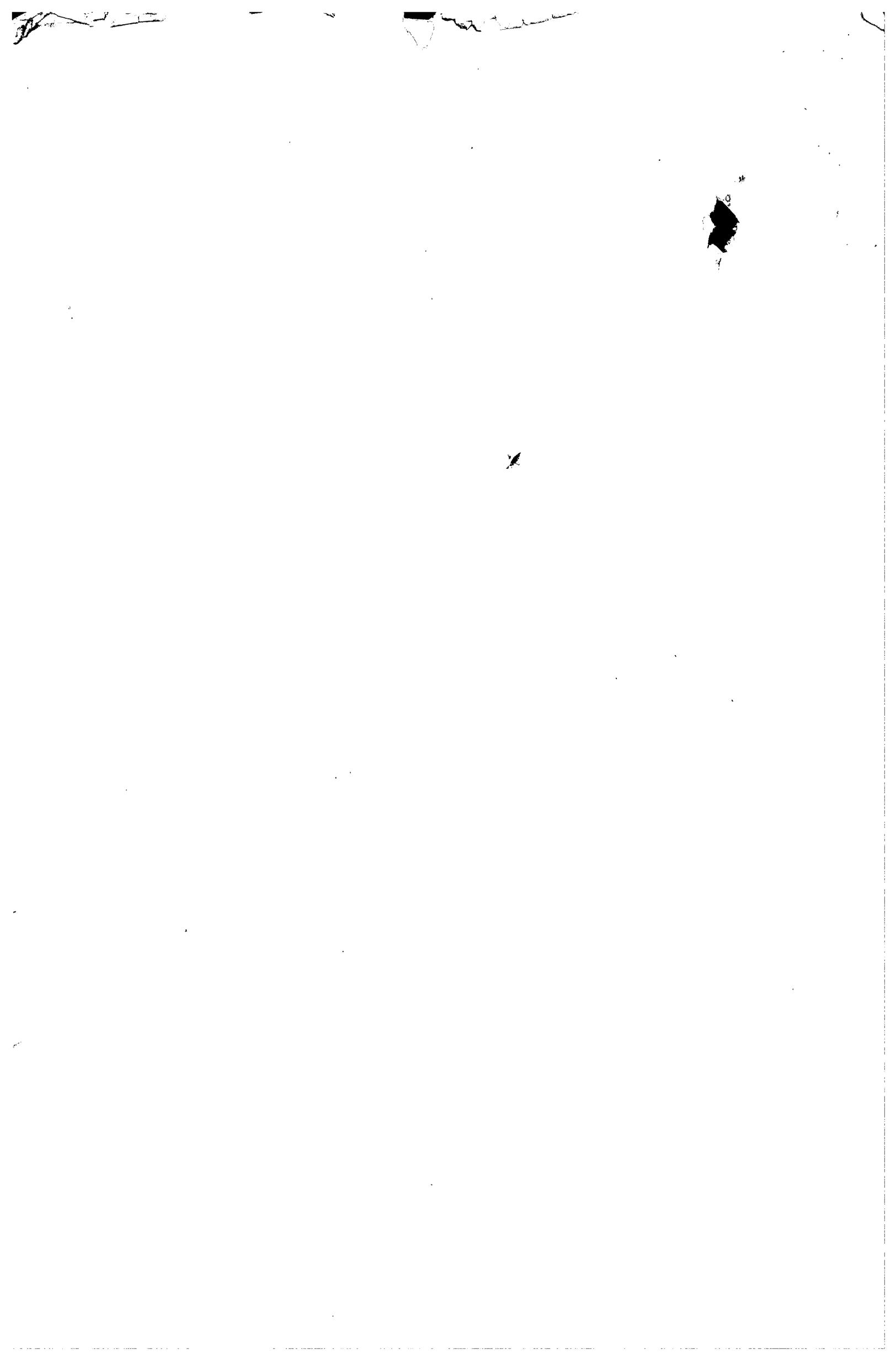
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

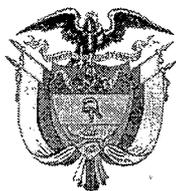
Bogotá, D.C, 14 de septiembre de 2016

Por anotación en estado N° 101 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





19

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 56639

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

-ZONA RESPECTIVA-

Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 10 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003010201000548 iniciado por **EDIFICIO TORRE DEL CAMPO NIT 860504781-8** contra **FLOR RUBIELA CARDENAS CARO C.C.40028714.**

Comunico a usted que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal, se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-312227**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **FLOR RUBIELA CARDENAS CARO** identificado (a) con C.C .No. 40028714.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Alidís María Montiel de Torres
ABOGADA
Carrera 8 No.16-79 oficina 806 tel: 2830576 - 2833675 Bogotá, D.C.,
Email:alidis52@yahoo.es

20

Copias

Señor,

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Adonax 1F
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
21723 13-DEC-16 16:51

REF: EJECUTIVO No.2010-00548 (JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL)
De EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ASUNTO: SOLICITUD DESGLOSE.

En calidad de Apoderada de la parte demandante, con todo respeto solicito a usted señor Juez ordenar el desglose del oficio No.56639 de octubre 7 de 2016 con la nota devolutiva adjunta a la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de fecha noviembre 21 de 2016.

Del señor Juez, atentamente,

Alidís M
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C.C.41.618.012 DE BOGOTÁ
T.P.66077 DEL C.S. DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO 17 JAN 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete 2017

Referencia: 11001 4003 010 2010-0548 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado, la memorialista indique la suerte o allegue el original del oficio No 56639 del 07 de octubre de 2016.

Notifíquese (2),

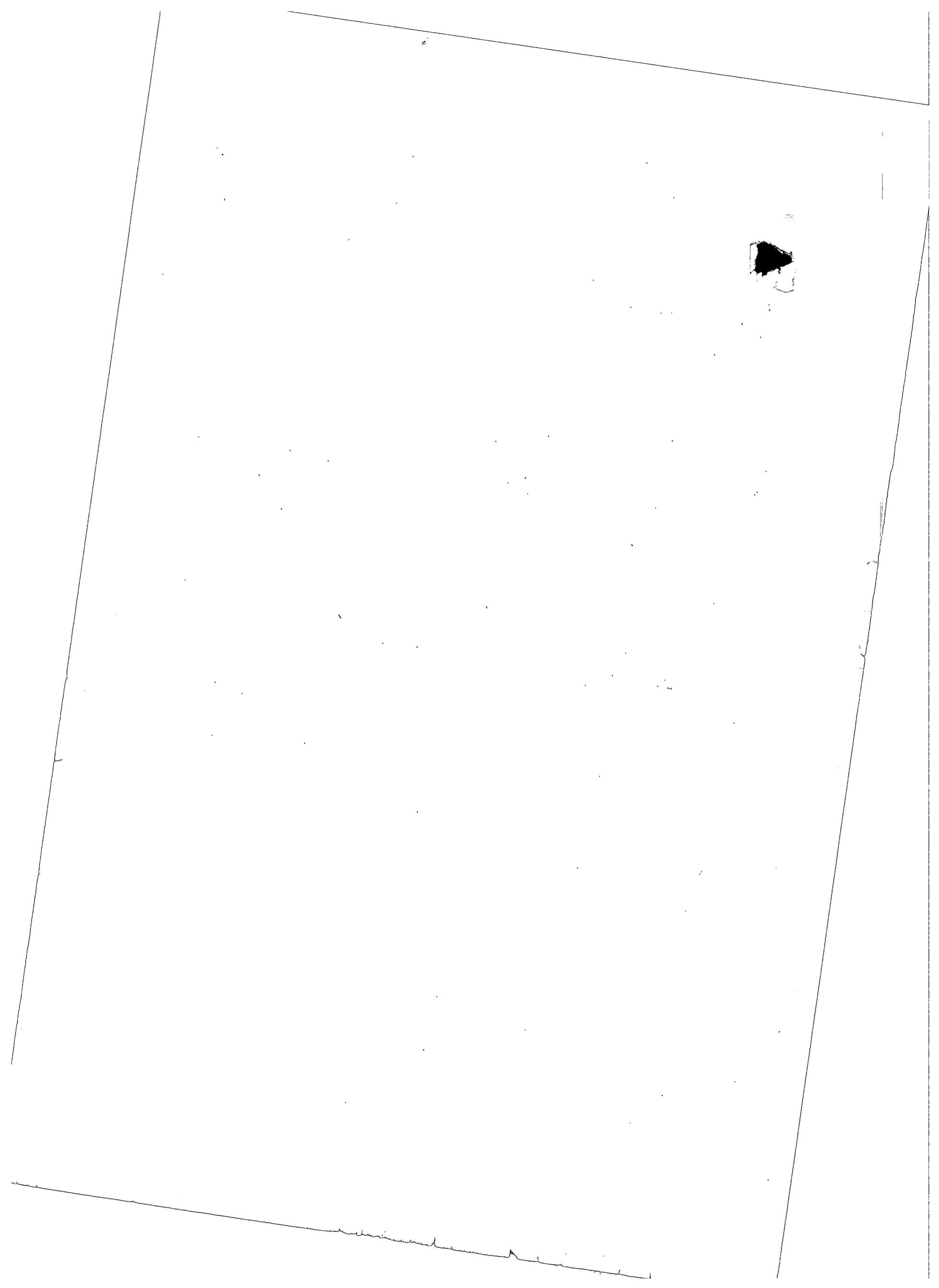

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Quince (15) de febrero de dos mil diecisiete
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaría


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Alidis Maria Montiel de Torres
ABOGADA
Carrera 8 No.16-79 oficina 806 tel: 2830576 - 2833675 Bogotá, D.C.,
Email: alidis52@yahoo.es

Est 15 Feb
Jette

leta - 17/02
D. E. JEC. MPAL. RADICAC.
13979 15-FEB-17 15:40

Señor(a)

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D.

Réf: PERTENENCIA No. 2010-00548 (JUZ. 10 CIVIL MUNICIPAL)
De: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ASUNTO: SOLICITUD.

En calidad de Apoderada de la parte demandante, respetuosamente manifiesto al despacho en respuesta a auto notificado por estado el 15 de febrero de 2017 (cuaderno demanda acumulada) que el oficio No. 56639 del 7 de octubre de 2016 obra en el expediente en el cuaderno No. 1 (demanda principal) en los folios 105 y siguientes.

De igual manera solicito al despacho el desglose de los documentos obrantes a folios 105 y siguientes del cuaderno No. 1 (demanda principal) al cuaderno de medidas cautelares así como de los folios que obran en el cuaderno demanda acumulada donde solicito el desglose del oficio y el auto que resuelve al respecto.

Del Señor Juez, atentamente,

Alidis
ALIDIS MARIA MONTIEL DE TORRES
C. C. No. 41.618.012 de Bogotá.
T. P. No. 66077 C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

22 FEB 2017

Observaciones

Secretario (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de marzo de dos mil diecisiete 2017.
Referencia: 11001 4003 010-2010-0548-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: No se accede por improcedente a la solicitud de desglose de oficio y auto como quiera que estos no son objeto de ello, de conformidad con lo establecido en el Inc 1 del art 116 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaría, a costa de la parte interesada desglóse las documentales aportadas con la demanda acumulada obrante a folios 4-9, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese (2).



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Trece (13) de marzo de dos mil diecisiete
Por anotación en estado N° 43 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA



27-1
26

ORIPBZC- 50C2017EE16535

Bogotá D.C., Agosto 28 de 2017,

46378 29-SEP-17 10:21

Oper 65 EP

Doctor (a)

Liliana Graciela Daza Díaz

Profesional Universitario Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Carrera 10 N° 14 33 Piso 1

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	35552 de agosto 4//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110014003010201000548
	DEMANDANTE	Edificio Torre del Campo Nit. 860504781-8
	DEMANDADO	Flor Rubiela Cárdenas CC. 40028714
	TURNO 2017-	62723 Folio de Matricula 050C-312227.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto
 Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
 Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
 Bogotá Zona Centro
 Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
 D.C. - Colombia
 Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
 Email: correspondencia@supernotariado.gov.co



REFERENCIA:	SU OFICIO	35552 de agosto 4//2017
	PROCESO	Ejecutivo Singular N° 110014003010201000548
	DEMANDANTE	Edificio Torre del Campo Nit. 860504781-8
	DEMANDADO	Flor Rubiela Cárdenas CC. 40028714
	TURNO 2017-	62723 Folio de Matricula 050C-312227.

Respetado doctor (a):

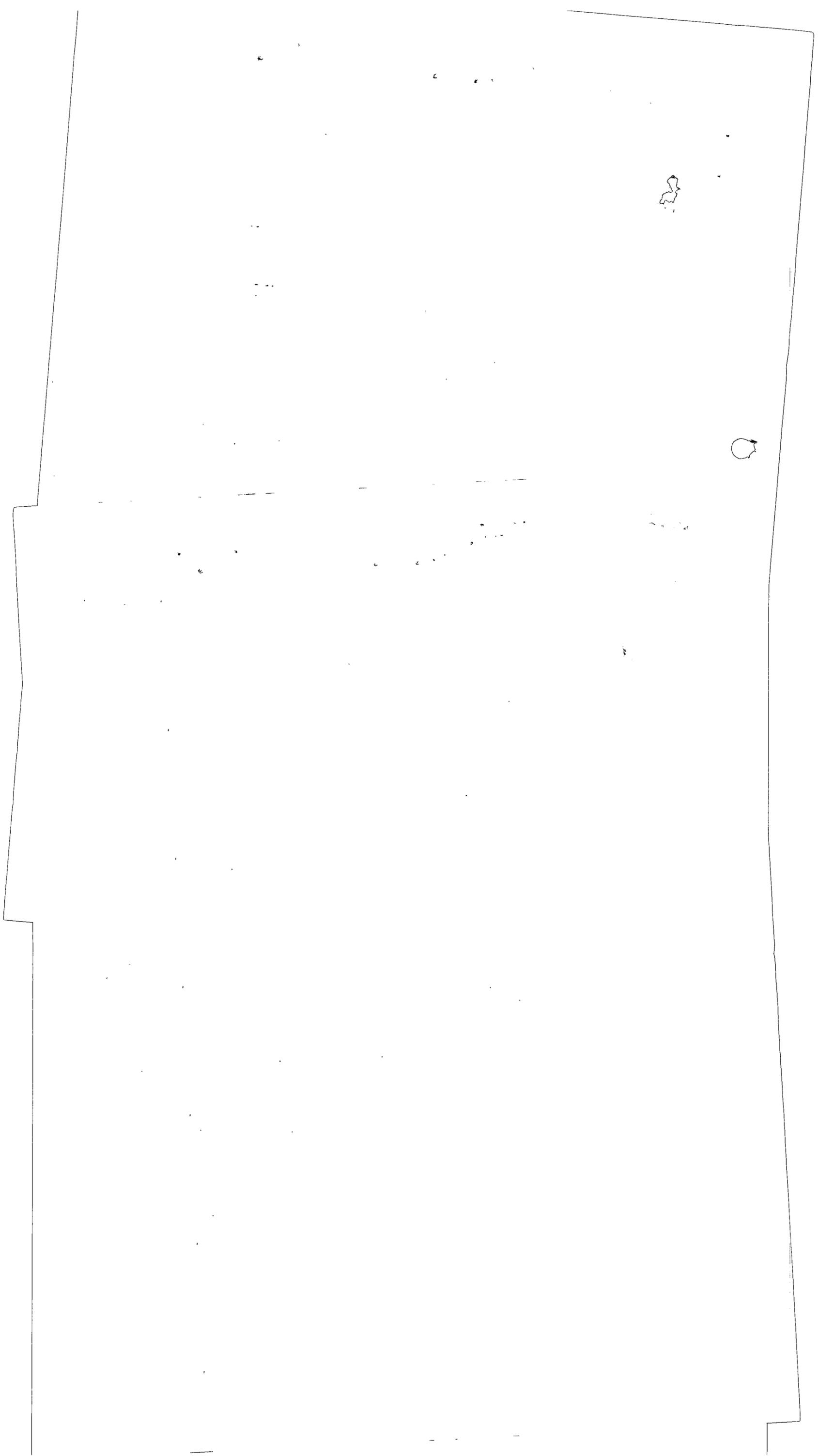
Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 323 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente;

Rude Fernando Aldana Prieto
 Abogado 323 Área Jurídica Orip Zona Centro

Nota: Anexo lo anunciado
 Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.







OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

Handwritten: 28/26/17

Pagina 1-

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

VEREDA:BOGOTA D. C.

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 02-01-1976 RADICACION: 75091215 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-12-1975
 CODIGO CATASTRAL: AAA0029LCJH COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 7-02 DEL EDIFICIO TORRE DEL CAMPO. ESTA SITUADO EN LA ZONA NOR-ORIENTAL, SECTOR EXTERIOR DEL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 61.17025 MTS2, ALTURA UTIL DE 2.30 MTS COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1.360% LINDEROS ESPECIFICOS: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO OCCIDENTAL Y TOMANDO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 3.95 MTS CON VACIO TOMANDO EMN DIRECCION AL ORIENTE, EN 3.95 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL SUR EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA. ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO NORTE Y TOMANDO EN DIRECCION AL SUR, EN 1.35 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 602 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL SUR EN 3.525 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL SUR EN 6.525 MTS CON VACIO (SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.40 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL SUR EN 3.20 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-03 DE PROPIEDAD PRIVADA OCCIDENTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO SUR TOMANDO EN DIRECCION AL NORTE, EN 1.125 MTS EN PARTE CON HALL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL ORIENTE, EN 0.40 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL NORTE EN 2.225 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL NORTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE EL DUCTO N. 7 DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL NORTE EN 1.67 MTS EN PARTE CON VACIO SOBRE DUCTOS NOS. 7 Y 8 DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL NORTE EN 3.055 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 0.10 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-01 DE PROPIEDAD PRIVADA NADIR: CON EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA ENTREPISOS DE POR MEDIO CENTR. EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, ENTREPISOS DE POR MEDIO.

COMPLEMENTACION:

VERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA, ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, COMPA/IA DE JESUS DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR PERMUTA CON ELADIO PARDO Y REMIGIO BOTELLA PARDO, SEGUN ESCRITURA # 7388 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.974, NOTARIA 6 DICIEMBRE DE 1.973, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIERON POR COMPRA A ANA LUCIA CASTA/O GONZALEZ DE ROJAS, SEGUN ESCRITURA # 948 DEL 12 DE MARZO DE 1.969, NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCILA GONZALEZ DE CASTA/O, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
 1) CARRERA 12 23-41/55
 2) KR 12 23 41 AP 702 (DIRECCION CATASTRAL)

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

Nro Matricula: 50C-312227

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
217890

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1974 Radicacion: 74059858 VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3579 del: 05-06-1974 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA
DE: COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA
DE: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA
A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-12-1975 Radicacion: 75091215 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1071 del: 13-11-1975 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 REG.PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1976 Radicacion: 7690259 VALOR ACTO: \$ 450,000.00
Documento: ESCRITURA 1899 del: 13-10-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

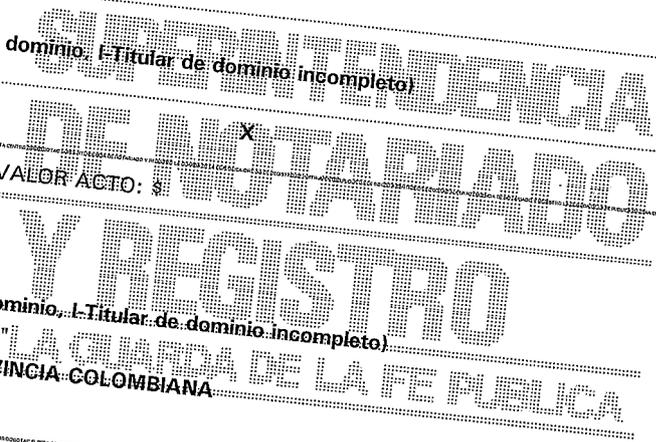
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA
A: MENDEZ DE MENDEZ MARIA HELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1977 Radicacion: 1977-5977 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6246 del: 23-12-1976 NOTARIA 6 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA
A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-03-1978 Radicacion: 1978-18405 VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
Documento: ESCRITURA 50 del: 18-01-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA
Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (TOTALMENTE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"
A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 3

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-09-1979 Radicacion: 79075348 VALOR ACTO: \$ 600,000.00
Documento: ESCRITURA 2387 del: 05-09-1979 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDEZ DE MENDEZ MARIA ELENA 20262450
A: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-57564 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4001 del: 10-08-1992 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120
A: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 169495 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 24,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 17152516 X
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO 41362167 X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 169495

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
DE: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 41362167 X
A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-03-1999 Radicacion: 1999-23317 VALOR ACTO: \$ 17,152,516.00
Documento: OFICIO 544 del: 24-03-1999 JUZG. 26 CIVIL MUNICIPAL de SANTIAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO 17152516 X
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO 41362167 X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL SOCORRO VALOR ACTO: \$ 17,152,516.00

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-2002 Radicacion: 2002-99380 VALOR ACTO: \$ 17,152,516.00
Documento: OFICIO 6100-8519 del: 22-11-2002 IDU de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA FUERZA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA DE

Pagina 4

Nro Matricula: 50C-312227

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

DE: IDU

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-09-2005 Radicacion: 2005-93773
Documento: OFICIO 112649 del: 23-09-2005 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO EJECUTIVO # 3218/01 EJE 4 ANOTACION 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

8999990816

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118458
Documento: OFICIO 3222 del: 17-11-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No, 10,
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRES DEL CAMPO

A: SANCHEZ MEDINA ALVARO

A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

17152516 X
41362167 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118460
Documento: SENTENCIA SIN del: 21-09-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

40028714 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2006 Radicacion: 2006-41068
Documento: ESCRITURA 1445 del: 11-04-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 20.000.000,00

Se cancela la anotacion No, 9,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ MEDINA ALVARO

A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

17152516
41362167

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-06-2007 Radicacion: 2007-59920
Documento: DECLARACIONES SIN del: 04-05-2007 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA MADRE CABEZA DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

A: FAVOR DE ELLA MISMA Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

40028714 X

A: BUITRAGO CARDENAS DIANA CAROLINA

A: BUITRAGO CARDENAS CARLOS ANDRES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-08-2017 Radicacion: 2017-62722
Documento: SENTENCIA 1072 del: 18-08-2016 JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA MADRE CABEZA DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

A: FAVOR DE ELLA MISMA Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

40028714 X





SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 5

Nro Matricula: 50C-312227

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

6
271



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA 40028714

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGO O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES)
ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

3

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-08-2017 Radicacion: 2017-62723 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 35552 del: 04-08-2017 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 110014003010201000548 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO 8605047818

A: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA 40028714 X

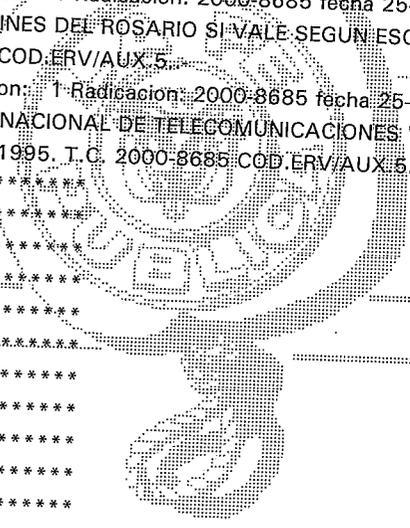
TOTAL DE ANOTACIONES: * 18 *

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000
NOMBRE CORREGIDO CLARA INES DEL ROSARIO SI VALE SEGUN ESC. 3800 DEL
25-07-1995. T.C. 2000-8685 COD. ERV/AUX 5.-

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000
NOMBRE INCLUIDO EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" SI VALE
SEGUN ESC. 3800 DEL 25-07-1995. T.C. 2000-8685 COD. ERV/AUX 5.-



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

271



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE
CERTIFICADO DE TRADICION,
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 6

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:20 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

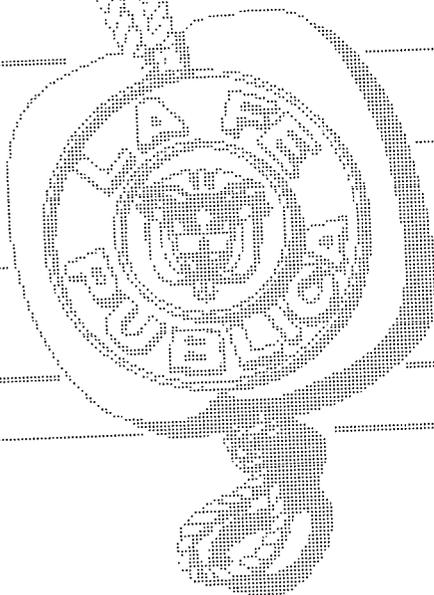
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID52 Impreso por: CERTIA13

TURNO: 2017-505308

FECHA: 15-08-2017

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
EJECUCIÓN

A
272

30

52063020

BOBOTA ZONA CENTRO

LIQUID52

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de

Agosto de 2017 a las 03:49:30 p.m.

No. RADICACION: 2017-62723

NOMBRE SOLICITANTE: REDIFICIO TORRE DEL CAMPO
OFICIO No.: 35552 del 04-08-2017 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOG
OTA D. C.

MATRICULAS 312227 BOBOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO

VLR: 19000

20

52063021

BOBOTA ZONA CENTRO

LIQUID52

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de

Agosto de 2017 a las 03:49:34 p.m.

No. RADICACION: 2017-505308

MATRICULA: 500-312227

NOMBRE SOLICITANTE: REDIFICIO TORRE DEL CAMPO

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-62723

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO

VLR: 15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



República de Colombia
 Consejo del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá D.C.

ESPACHO
 17 OCT 2017

Observación:

El (la) Secretario (a):



018 100 0000 0000 0000 0000
 018 100 0000 0000 0000 0000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 010 2010 – 00548 00

En atención al Oficio No. 45768 de 12 de octubre de 2017, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el despacho dispone:

ÚNICO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal oficiase informando lo solicitado; teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia que decidió la instancia.

Cúmplase (2),


HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 978

Bogotá D. C., 16 de enero de 2018

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
JUAGADO DE ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

63336 22-JAN-18 8:58

17010
Letra

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO NIT. 860504781-8 contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO C.C. 40.028.714 Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 10° de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 d enero de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE a fin de dar contestación a su oficio No.45768 del 12 de octubre de 2017, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y la sentencia que decidió la instancia, así:

" 5 de mayo de 2010 librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por la suma de \$4.041.500, por concepto de las cuotas de administración adeudadas, correspondientes a los meses de octubre de 2005 hasta el mes de diciembre de 2005; marzo de 2006, julio de 2006 hasta octubre de 2007, diciembre de 2008 hasta marzo de 2010, y las cuotas extraordinarias de los meses de junio de 2009 hasta agosto de 2009 (acumulación de pensiones)..

Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda, hasta que el pago se verifique...(fl.15 C1)

...28 de febrero de 2011 dicta sentencia igual que el mandamiento de pago, además, por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas de capital, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total, así como el de las cuotas que se causen, sin que se supere el límite establecido en el Art. 884 del C. de Cio., tal y conforme lo certifique la Superbancaria. (FL.53 a 58 C1).."

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 026-1999-0233 de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P.H. contra ALVARO SANCHEZ MEDINA y CLARA INES DEL SOCORRO ANZOLA DE SANCHEZ.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

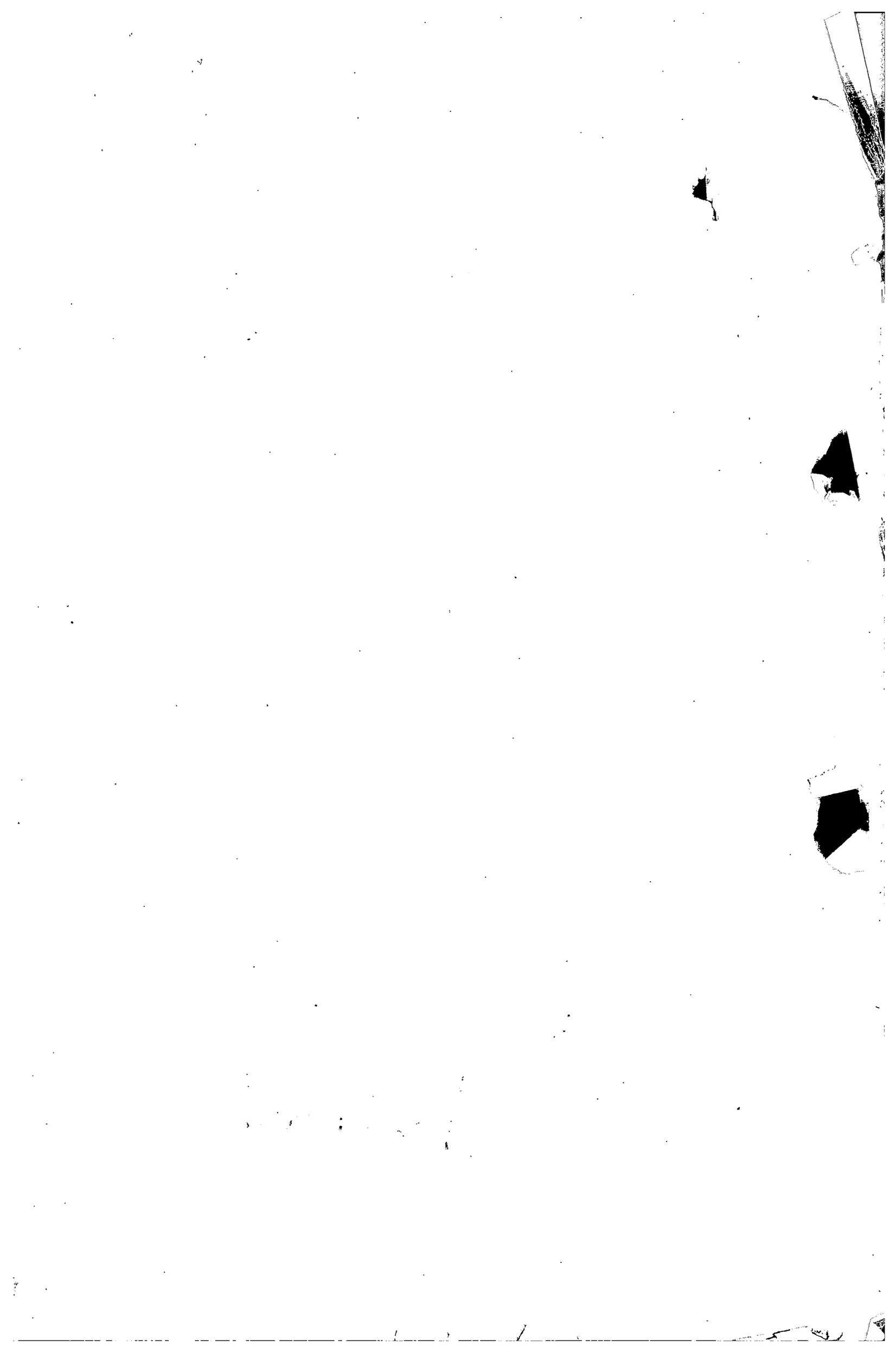
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795



10
Alidís María Montiel de Torres
Abogada
Carrera 8 No.16-79 of. 806 Tel: 2833675 - Bogotá, D. C.,
email: alidis52@yahoo.es

277

OF. E. JEC. MPAL. RADICAC.
50984 25-JAN-18 10:02

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2010-00548 (ORIGEN JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL)

DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO P. H.

CONTRA: FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.

ASUNTO: SOLICITUD.

En calidad de Apoderada de la parte actora, respetuosamente solicito a usted señor Juez el desglose de la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anexos, obrante en el cuaderno principal al cuaderno de medidas cautelares.

De igual manera solicito al despacho se pronuncie respecto a este escrito teniendo en cuenta que ingreso al despacho el 21 de septiembre de 2017 según constancia secretarial y no se pronunció.

De usted, Atentamente,


ALIDIS, MARIA MONTIEL DE TORRES

C. C. No. 41.618.012 de Bogotá

T. P. No. 66077 C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

31 ENE 2018

04

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

26

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 010-2010-00548-00

En atención las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con relación a la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado FMI 50C-312227 comunicado mediante oficio N°35552 de 4 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Acreditado como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del inmueble perseguido dentro del presente asunto, por tanto se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, confiriéndole amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa y se le fijan como honorarios la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000.00). Oficiese.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que desglose la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá obrante a fls.266-273 (C.1) junto con esta providencia y proceda agregar dichos documentos en el cuaderno de la demanda acumulada, ajustando la foliatura.

Notifíquese,

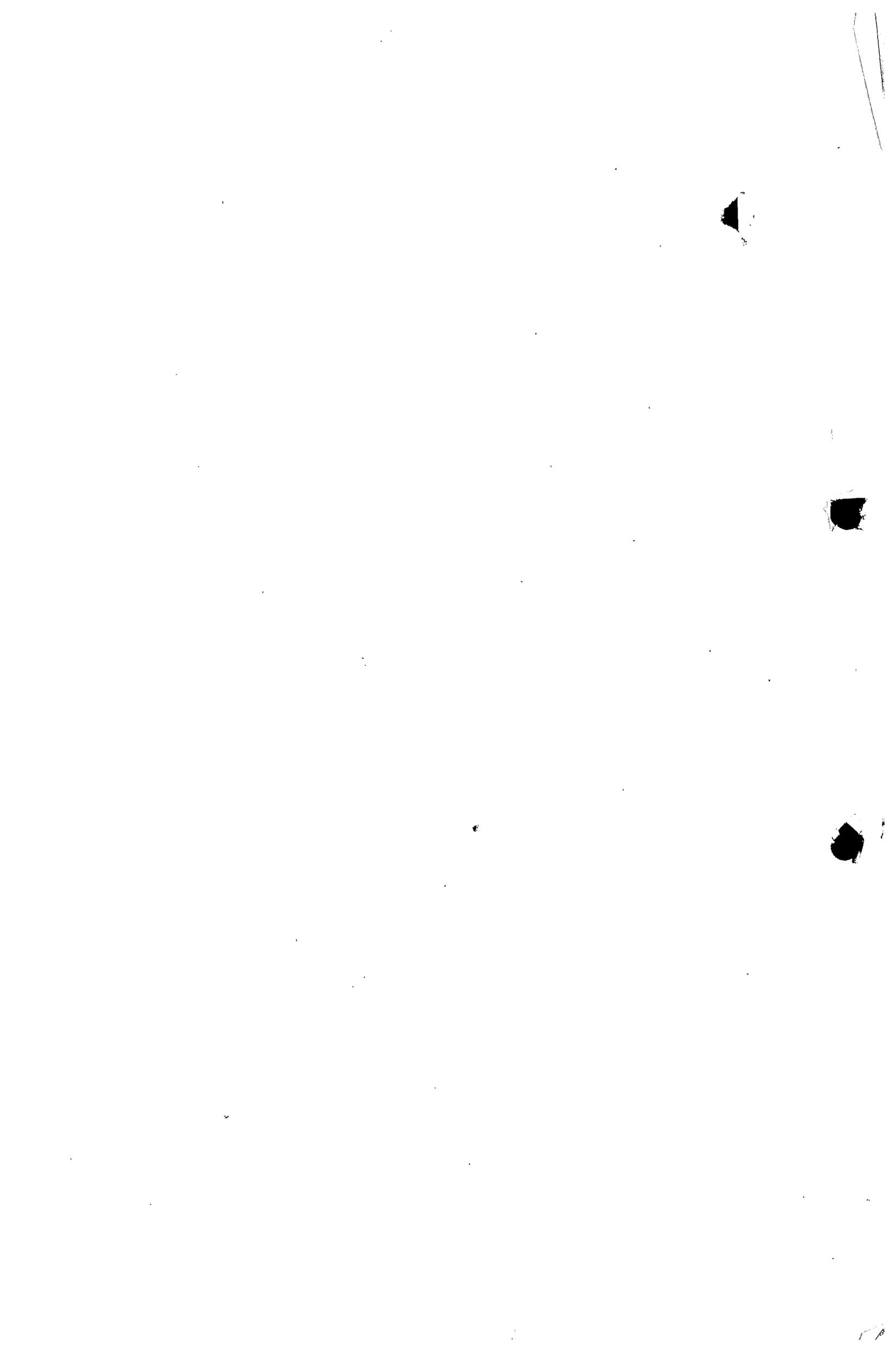
HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

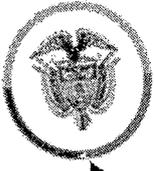
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 9 de febrero de dos mil dieciocho Por
anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

30

Despacho Comisorio N° 739

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTICIA DE
BOGOTÁ Y/O A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por
EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.
Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado Décimo de
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2018, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades,
para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-312227, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) ALLIS
MARIA MONTIEL DE TORRES, identificado(a) con C.C. 41.618.012 y T.P. 66.077
del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

[Handwritten signature]
YIEL TIRAL M.
Profesional Universitario Grado 12

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE:	<i>Alidiplana Mautiel</i>			DEMANDANTE	<input type="checkbox"/>
C.C.	<i>41.618.012</i>			DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	<i>2833675</i>			AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	<i>13 ABR 2018</i>				
FIRMA	<i>Alidiplana Mautiel</i>				



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO No. 2010 - 00548 de EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
Contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.**

CONSTANCIA DESGLOSE

A los 20 días del mes de Junio de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de Junio de 2018 se desglosa Despacho Comisorio No.739, de fecha 19 de Febrero de 2018, acompañado de sus anexos, elaborado por el Juzgado Décimo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual fue remitido del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

 <small>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013</small>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DESGLOSES	COPIAS AUTÉNTICAS	RECURSOS DE QUEJA
NOMBRES: _____	ACTORA	PASIVA
TELEFONO: _____		
DIRECCION: _____		



10



Al contestar por favor cite estos datos
Radicado No. 20181100193901
Fecha: 08-05-2018

Desp

Bogotá, D.C.
Código de dependencia: 110

280

Señores
Oficina de Apoyo para los Juzgados Cules Municipales
de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Ciudad

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Asunto: Proceso No. 2010-00548-10
Despacho Comisorio No. 739

02328 17-MAY-18 10:09

Referencia: 20181100154212

2803

Cordial saludo,

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia de los ciudadanos, me permito devolver los oficios d asunto, para que se libren los despachos comisorios respectivos ante la autoridad competente, ya q respecto al trámite de los despachos comisorios, los miembros del Consejo de Justicia en Sesión de Sa Plena el día 15 de noviembre de 2017 consideraron, que la Corporación no es competente para prest auxilio en la realización de comisiones a la luz de lo dispuesto en el artículo 38 del Código General c Proceso, ni para ejecutar otras acciones relacionadas por no tener atribuida esa función.

Lo anterior fue ratificado en la sesión de la Sala Plena del 18 de diciembre de 2017 como una postura la Corporación, destacándose que este organismo es de naturaleza colegiada que funciona a través Salas, creado por el Acuerdo 36 de 1962 como un ente especial enfocado en conocer de los procesos policía en segunda instancia y que según el Acuerdo Distrital 79 de 2003 no contempla dicha atribució Situación que se ve plasmada en la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno de Consejo de Justicia donde se indica que este es una autoridad colegiada que ejercer sus atribuciones mediante decisor corporativas, lo cual no resulta compatible con la realización de diligencias jurisdiccionales.

Así mismo, destacan los miembros de la corporación, que el artículo 191 del Acuerdo 79 de 2003 Cód de Policía de Bogotá D.C. emitido por el Honorable Concejo de Bogotá, claramente establece competencias de este organismo así:

"(...) ARTÍCULO 191.- Competencia del Consejo de Justicia de Bogotá, D.C. Compete al Consejo Justicia conocer de los siguientes asuntos:

1. En única instancia:
 - 1.1. De los impedimentos y recusaciones de los Inspectores de Policía y los Alcaldes Locales, y
 - 1.2. De los conflictos de competencia que se susciten entre los Inspectores de Policía y los Alcal. Locales;
2. En segunda Instancia:

La segunda instancia de los procesos de policía será surtida por el Consejo de Justicia, salvo las excepciones de Ley. (...)"

En este sentido, el Acuerdo 079 de 2003, no contempla la asignación de otras funciones para el Consejo de Justicia, siendo tal facultad potestativa y exclusiva del Consejo de Bogotá D. C.

Aunado a lo anterior, la Resolución 201 de 13 de marzo de 2017 de la Secretaría Distrital de Gobierno, "Manual de funciones de la Secretaría de Gobierno", tampoco establece esta función en los Consejeros de Justicia, por lo que tampoco lo está el reparto de estos asuntos, lo que hace sea improcedente el mismo.

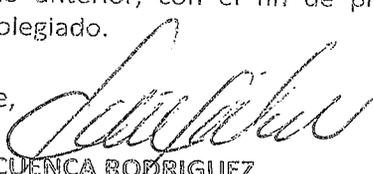
Frente a esta postura, la corporación ha solicitado a las autoridades competentes e incluso a los Jueces de la Republica se indique u ordene a quien corresponda, establecer la manera como deben adelantarse las comisiones por parte del Consejo de Justicia, si fuere el caso, toda vez que se carece de los procedimientos e instructivos que den línea para efectuar el reparto y la ejecución de estos Despacho Comisorios, puesto que ni la Resolución 304 de 2005 "Reglamento Interno del Consejo de Justicia" ni los manuales de procesos y procedimientos, establecen la manera de realizar esta labor, que por criterio de sus miembros no le esta atribuida.

Cabe resaltar que ante las anteriores inquietudes, la Secretaría Jurídica Distrital – Alcaldía Mayor de Bogotá expidió concepto unificado No. 2018421008577-2 el 01 de marzo de 2018 en el que entre otros aspectos concluye: "(...) frente a la circular PCSJC17-37 (...) no es función del Consejo Superior de la Judicatura, determinar si el Consejo de Justicia de Bogotá es un organismo elegible para efectos de cumplir las diligencias que dispongan los jueces que decidan librar las respectivas comisiones. (...) sino que le corresponde al Consejo de Bogotá, dentro de las atribuciones constitucionales y legales propias, proceder a introducir las reformas que sean necesarias con el fin de configurar el más armonioso sistema de colaboración y apoyo a la rama judicial en materia de cumplimiento y ejecución de comisiones ordenadas por los jueces y que deben ser asumidas por autoridades de policía distritales. (...)".

Adicionalmente, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Circular PCSJC 18-6 del 22 de febrero de 2018 en la que pone en conocimiento el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC22050-2017 y solicita a los consejos seccionales de la judicatura reunirse con las autoridades administrativas competentes, a fin de determinar puntos comunes que permitan ejecutar el contenido de los despachos comisorios, teniendo como directriz lo allí descrito.

Se expone lo anterior, con el fin de precaver la nueva remisión de despachos comisorios a este organismo colegiado.

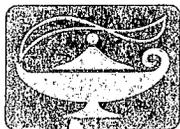
Atentamente,


GINA YICEL CUENCA RODRIGUEZ
Secretaria General (E) Consejo de Justicia

Anexos: Seis (6) folios útiles

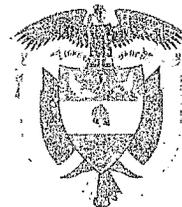
20181100154212

17 -04- 18



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6



31

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: _____

Grupo / Clase de proceso:

DC # 739 Juzgado 1o civil
Municipal de Ejecución
proceso # 2010-00548 (origen Jr 1o civil)

No. cuadernos: _____

Folios correspondientes

DEMANDANTE (S)

Edificio

tone

Del Campo

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

APODERADO

Alidis Aurora

Montiel

De Jones

41618012

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Cra # 16-79 OF 806

3115139890

66077

Dirección de notificación

Teléfono:

T.P.

DEMANDADO (S)

Flor Rubiela

Cardenas

Carro

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

Nombre (s)

1er. Apellido

2do. Apellido

NIT o C.C.

Dirección de notificación _____

Teléfono: _____

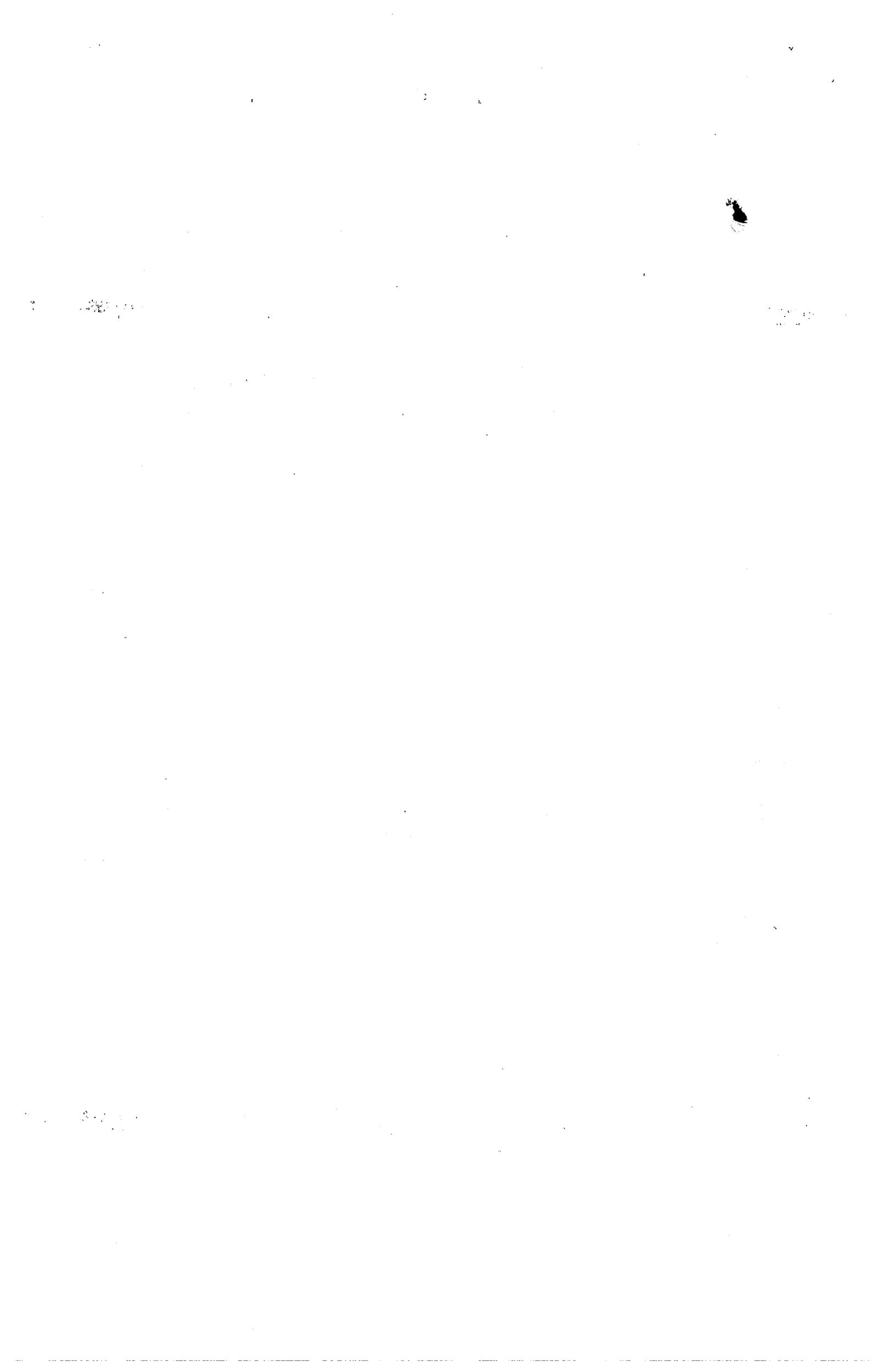
Radicación Proceso

Firma Apoderado

DIRECCIÓN NACIONAL DE JUDICIALES

Av. Jimenez No. 8A-39 - Tels.: 341 3838 - 341 8530 - 341 4079

Bogotá, D.C. - Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

20

Despacho Comisorio N° 739

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O CONSEJO DE JUSTITIA DE
BOGOTA Y/O A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por
EDIFICIO TORRE DEL CAMPO contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO.
Juzgado Décimo de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado Décimo de
Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 09 de Febrero de 2018, proferido dentro del
proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades,
para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado
con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-312227, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 09 de Febrero de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) AILIS
MARIA MONTIEL DE TORRES, identificado(a) con C.C. 41.618.012 y T.P. 66.077
del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 19 de Febrero de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y
PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo
Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

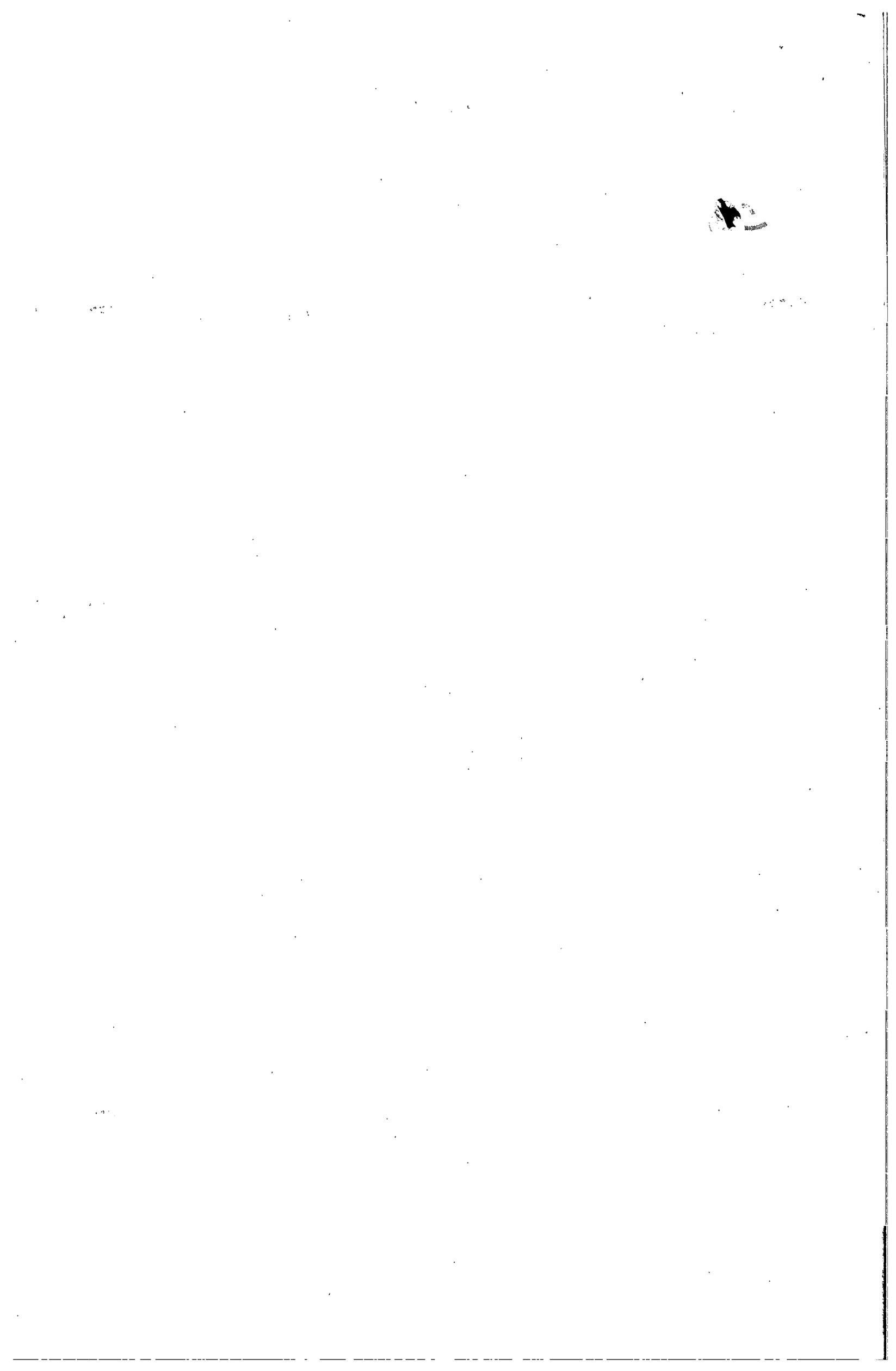
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1

Tel: 2438795

GERALDINE TARAZONA



3
al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Ocho (8) de febrero dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 010-2010-00548-00

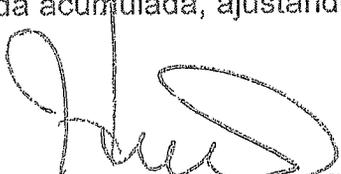
En atención las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con relación a la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado FMI 50C-312227 comunicado mediante oficio N°35552 de 4 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Acreditado como se encuentra el embargo, se decreta el secuestro del inmueble perseguido dentro del presente asunto, por tanto se comisiona a la Alcaldía Local de la zona respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P, la circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, circular PCSJC17-37, del 27 de septiembre de 2017 y circular PCSJC17-10832 del 30 de octubre de 2017, confiriéndole amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Se designa como secuestre a quien aparece en el acta anexa y se le fijan como honorarios la suma de ciento cincuenta mil pesos mcte (\$150.000.00). Oficiese.

TERCERO: Requerir a la Oficina de Ejecución de Sentencias para que desglose la comunicación remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá obrante a fls.266-273 (C.1) junto con esta providencia y proceda agregar dichos documentos en el cuaderno de la demanda acumulada, ajustando la foliatura.

Notifíquese,


HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 9 de febrero de dos mil dieciocho Por
anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 1

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FOLIO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-01-1976 RADICACION: 75091215 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-12-1975
CODIGO CATASTRAL: AAA0029LCJH COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 7-02 DEL EDIFICIO TORRE DEL CAMPO. ESTA SITUADO EN LA ZONA NOR-ORIENTAL, SECTOR EXTERIOR DEL SEPTIMO PISO DEL EDIFICIO. TIENE UN AREA PRIVADA DE 61.17025 MTS², ALTURA UTIL DE 2.30 MTS COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 1.360% LINDEROS ESPECIFICOS: NORTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO OCCIDENTAL Y TOMANDO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 3.95 MTS CON VACIO TOMANDO EN DIRECCION AL ORIENTE, EN 3.95 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL SUR EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL ORIENTE EN 3.20 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA. ORIENTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO NORTE Y TOMANDO EN DIRECCION AL SUR, EN 1.35 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL ORIENTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 602 DE PROPIEDAD PRIVADA. DOBLANDO AL SUR EN 3.525 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL SUR EN 3.525 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, DOBLANDO AL SUR EN 6.525 MTS CON VACIO (SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.40 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA; Y DOBLANDO AL SUR EN 3.20 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA Y EN PARTE, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-03 DE PROPIEDAD PRIVADA, SUR: EN 7.35 MTS, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-03 DE PROPIEDAD PRIVADA OCCIDENTE: PARTIENDO DEL PUNTO DONDE TERMINA EL LINDERO SUR TOMANDO EN DIRECCION AL NORTE, EN 1.125 MTS EN PARTE CON HALL DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA DOBLANDO AL ORIENTE, EN 0.40 MTS, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 2.225 MTS, MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL ORIENTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE EL DUCTO N. 7 DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL NORTE EN 1.67 MTS, EN PARTE CON VACIO SOBRE EL DUCTO N. 7 DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL NORTE EN 1.67 MTS; EN PARTE CON VACIO SOBRE DUCTOS NOS. 7 Y 8 DE PROPIEDAD COMUN Y EN PARTE CON MURO DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.30 MTS CON VACIO SOBRE DUCTO N. 8 DE PROPIEDAD COMUN DOBLANDO AL NORTE EN 3.055 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL OCCIDENTE EN 0.10 MTS MURO MEDIANERO CON EL APARTAMENTO 7-01 DE PROPIEDAD PRIVADA; DOBLANDO AL NORTE EN 0.90 MTS CON VACIO SOBRE LA TERRAZA DEL APARTAMENTO 6-01 DE PROPIEDAD PRIVADA NADIR: CON EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA ENTREPISOS DE POR MEDIO CON EL APARTAMENTO 6-02 DE PROPIEDAD PRIVADA, ENTREPISOS DE POR MEDIO.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

COMPLEMENTACION:

FRONTERAS DEL CAMPO Y CIA LTDA, ADQUIRIÓ POR APORTE DE LA SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA, COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA LA COLOMBIANA Y MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 7388 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.974, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR PERMUTA CON ELADIO PARDO Y REMIGIO BOTELLA PARDO, SEGUN ESCRITURA # 9698 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1.973, NOTARIA 6 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIERON POR COMPRA A ANA LUCIA CASTAÑO GONZALEZ DE ROJAS, SEGUN ESCRITURA # 948 DEL 12 DE MARZO DE 1.969, NOTARIA 9 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUCILA GONZALEZ DE CASTAÑO, POR SENTENCIA DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1.939.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 12 23-41/55
- 2) KR 12 23 41 AP 702 (DIRECCION CATASTRAL)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 2

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
217890

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-08-1974 Radicacion: 74059858 VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
Documento: ESCRITURA 3579 del: 05-06-1974 NOTARIA 6. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA X

DE: COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA

DE: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-12-1975 Radicacion: 75091215 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1071 del: 13-11-1975 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REG.PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA. X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1976 Radicacion: 7690259 VALOR ACTO: \$ 450,000.00
Documento: ESCRITURA 1899 del: 13-10-1976 NOTARIA 18 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES DEL CAMPO Y CIA LTDA. X

A: MENDEZ DE MENDEZ MARIA HELENA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-01-1977 Radicacion: 1977-5977 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 6246 del: 23-12-1976 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPAÑIA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA

A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 06-03-1978 Radicacion: 1978-18405 VALOR ACTO: \$ 15,500,000.00
Documento: ESCRITURA 50 del: 18-01-1978 NOTARIA 6 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (TOTALMENTE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

A: SOCIEDAD MARTINEZ GOMEZ Y CIA LTDA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA COMUNA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 4

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INM'BLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: IDU

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-09-2005 Radicacion: 2005-93773 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 112649 del: 23-09-2005 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL PROCESO
EJECUTIVO # 3218/01 EJE 4 ANOTACION 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. 8999990816

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118458 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 3222 del: 17-11-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRES DEL CAMPO

A: SANCHEZ MEDINA ALVARO

17152516 X

A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

41362167 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 02-12-2005 Radicacion: 2005-118460 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA SIN del: 21-09-2005 JUZGADO 26 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA 40028714 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 25-04-2006 Radicacion: 2006-41068 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 1445 del: 11-04-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ MEDINA ALVARO

17152516

A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO

41362167

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-06-2007 Radicacion: 2007-59920 VALOR ACTO: \$
Documento: DECLARACIONES SIN del: 04-05-2007 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA MADRE CABEZA DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA

40028714 X

A: FAVOR DE ELLA MISMA Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y LOS QUE LLEGAREN A TENER

A: BUITRAGO CARDENAS DIANA CAROLINA

A: BUITRAGO CARDENAS CARLOS ANDRES

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-08-2017 Radicacion: 2017-62722 VALOR ACTO: \$
Documento: SENTENCIA 1072 del: 18-08-2016 JUZGADO 25 DE FAMILIA DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

15

43



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

67
2017

Página 3

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: SOCIEDAD HIJAS DEL CORAZON DE MARIA COMPA/IA DE JESUS PROVINCIA COLOMBIANA

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 19-09-1979 Radicacion: 79075348 VALOR ACTO: \$ 600,000.00
Documento: ESCRITURA 2387 del: 05-09-1979 NOTARIA 18 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MENDEZ DE MENDEZ MARIA ELENA 20262450
A: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-08-1992 Radicacion: 1992-57564 VALOR ACTO: \$ 4,500,000.00
Documento: ESCRITURA 4001 del: 10-08-1992 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ROBLEDO IVAN 2965120
A: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 169495 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 24,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GALLEGO MANUEL ANTONIO 169495
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 41362167 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 02-10-1995 Radicacion: 80408 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3800 del: 25-07-1995 NOTARIA 31 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
DE: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL ROSARIO 41362167 X
A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM"

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-03-1999 Radicacion: 1999-23317 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 544 del: 24-03-1999 JUZG. 26 CIVIL MUNICIPAL de SANTA FE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO
A: SANCHEZ MEDINA ALVARO 17152516 X
A: ANZOLA DE SANCHEZ CLARA INES DEL SOCORRO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 26-11-2002 Radicacion: 2002-99380 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 6100-8519 del: 22-11-2002 IDU de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-312227

Handwritten initials: WFL

Handwritten marks: a circle around '50' and the number '27'.

pagina 5

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:19 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA 40028714

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE SU(S) HIJO(S) MENOR(ES)

ACTUAL(ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER 3

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 15-08-2017 Radicacion: 2017-62723 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 35552 del: 04-08-2017 JUZGADO 010 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 110014003010201000548 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO TORRE DEL CAMPO 8605047818

A: CARDENAS CARO FLOR RUBIELA 40028714 X

TOTAL DE ANOTACIONES: 18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.; SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

ADMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 8 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000

NOMBRE CORREGIDO CLARA INES DEL ROSARIO SI VALE SEGUN ESC.3800 DEL 25-07-1995 T.C. 2000-8685 COD.ERV/AUX.5

Anotacion Nro: 9 Nro correccion: 1 Radicacion: 2000-8685 fecha 25-07-2000

NOMBRE INCLUIDO EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES "TELECOM" SI VALE SEGUN ESC. 3800 DEL 25-07-1995 T.C. 2000-8685 COD.ERV/AUX.5



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-312227

Pagina 6

Impreso el 08 de Septiembre de 2017 a las 03:32:20 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSTRUMENTO PUBLICO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

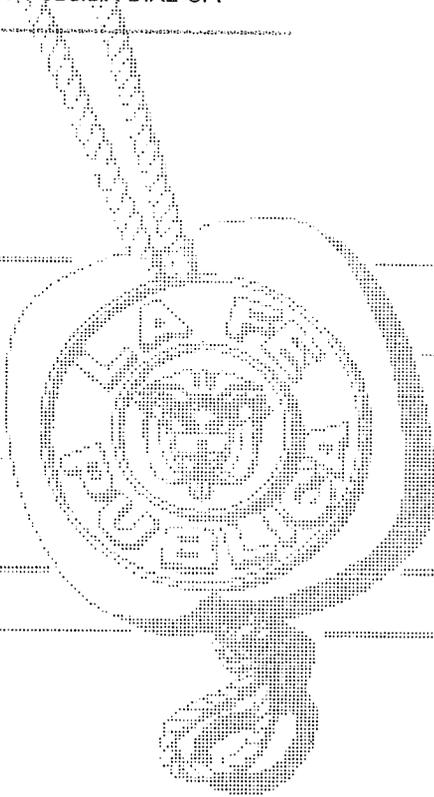
USUARIO: LIQUID52 Impreso por: CERTIA13

TURNO: 2017-505308

FECHA: 15-08-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

A6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Catorce (14) de junio dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 010-2010-00548-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNCIO: Por la Secretaría remítase de maneras inmediata el despacho comisorio N° 739 junto con sus anexos al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ para que dé cumplimiento a lo consagrado en el el parágrafo 1° del artículo 2° del acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, es decir, remitiendo el mismo al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia de Bogotá. Ofíciase.

Cúmplase (2),



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
 MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 26478

Bogotá, D.C. 15 de junio de 2018

Secretaría de Gobierno Distrital

No. 2018-110-027961-2

18-06-28 1:12 - Folios: 1 Anexos: 10

Destino: CONSEJO DE JUSTICIA

Em/D: LILIANA GRACIELA DAZA DIA



Señores
 CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA

Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-010-2010-00548-00 iniciado por EDIFICIO TORRE DEL CAMPO NIT. 860504781-8 contra FLOR RUBIELA CARDENAS CARO C.C. 40.028.714 Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 10° de Civil Municipal).

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó remitir el despacho comisorio No. 739 junto con sus anexos para que dé cumplimiento a lo consagrado en el parágrafo 1° del art. 2 del acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017.

Anexo despacho comisorio No. 739 (fls. 38 al 44 y 46 del C-2).

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

Profesional en Ejecución Civil

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

